

INTERNACIONAL PUBLICO

1. NOCIÓN Y FORMACIÓN HISTÓRICA DEL DRCHO.INTERNACIONAL PÚBLICO

T.1. LA SOCIEDAD INTERNACIONAL Y EL DRCHO.INTERNACIONAL PÚBLICO

SOCIEDAD INTERNACIONAL Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES

El Derecho es un fenómeno social; el *Drcho.Internacional* (DI) es la regulación de unas determinadas relaciones sociales. El OJI es el DI y su medio social la sociedad internacional (SI). El DI vigente actualmente no tiene nada que ver con el del siglo pasado. P.ej: actualmente, la forma como el Estado trata a sus ciudadanos está regulada de manera internacional.

Dentro de la *sociedad internacional*, encontramos los Estados que son los principales agentes de las relaciones internacionales (RI). La SI es un conjunto de grupos humanos organizados que tienen intereses y que actúan al margen de las fronteras de un Estado; estos grupos pueden incidir en las características que tenga la SI y en su Derecho. Ejemplos de grupos:

- Estados.
- Organizaciones internacionales.
- Empresas internacionales.
- Iglesias.
- Movimientos de liberación nacional.
- ONG.

Características fundamentales de la SI:

1. Universalidad: participan todos los Estados y grupos humanos organizados. Están todos los que son.
2. Heterogeneidad: existen diversos grupos y, dentro de cada grupo, sus integrantes son diferentes. Cuando centramos esta heterogeneidad en los Estados, vemos que los Estados se van agrupando en función de intereses comunes y hablamos de regionalismo internacional. La expresión más clara de este regionalismo es la existencia de una multiplicidad de organizaciones internacionales.
3. Número reducido de componentes: cualquier sociedad estatal está compuesta por sus ciudadanos. Por tanto, la SI tiene un número reducido de componentes si lo comparamos con el número de ciudadanos que integran los grupos humanos organizados que forman esta sociedad.
 - En la ONU, están casi todos los Estados y son 185; no forman parte de la ONU algunos Estados como Suiza o la Sta.Sede.
4. Descentralizada políticamente: no existe un poder político centralizado. Cada Estado es un núcleo de poder centralizado, existen tantos centros de poder como Estados soberanos. Esta idea se asocia con la soberanía:
 - Cada Estado es una entidad soberana. No se pueden imponer normas.
5. Escaso grado de integración: en la medida en que el poder político está descentralizado, es difícil que haya una progresiva integración.

Estas características no nos deben hacer perder de vista que se trata de una SI que está en constante evolución. El DI es el más histórico existente.

POSICIÓN DEL ESTADO EN LA SOCIEDAD Y EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Las *relaciones* que interesan al DI son las *internacionales* (existen muchos tipos de estas, p.ej: sociales, políticas, económicas...) En la medida en que estén mediatizadas por el Estado y que se

establezca un sistema permanente de contactos veremos la aparición del DI tal y como lo conocemos actualmente.

Condiciones para que sean permanentes:

1. Económicas: cuando los Estados participen en el comercio internacional; cuando aparece la división internacional del trabajo nos encontramos con la base económica que necesita el DI. Este momento es la transición del Feudalismo al Capitalismo (s.XII, XV y XVI).
2. Políticas: la base jurídico – política es la aparición del Estado Moderno como modelo de organización política de base territorial. La aparición de este Estado moderno se da también en los s.XIV, XV y XVI. Empiezan a formularse los conceptos de soberanía, los primeros pensadores se encuentran en la Esc.Salmantina (como Vitoria) La Paz de Westfalia de 1684 pone fin a la Guerra de los 30 años y consolida la condición jco – política.

El principal actor de la SI es el *Estado soberano e independiente*. Si el Estado es el elemento básico, las transformaciones que operan en las RI de los Estados también condicionan el DI.

En función de las características del Estado, Reuter hace una clasificación de las diferentes estructuras:

1. Yuxtaposición: es la primera en aparecer. Los Estados coexisten, son yuxtapuestos. Son relaciones de equilibrio estratégico de poder.
2. Coordinación: a partir de la expansión económica y comercial que surge de la 1ª Rev.Industrial. Los Estados no pueden cerrarse en sus fronteras y se dan cuenta de que tienen intereses comunes más allá de sus fronteras (los Estados europeos). Acuerdan un DI que responda a los intereses comunes de los Estados europeos; esto significa la repartición colonial de Asia y África.
3. Cooperación: ante la creciente interdependencia, las RI son cada vez más frecuentes y más complejas. Se origina una tendencia a institucionalizar la organización de las RI con las orgs.internacionales. Esto plasma la insuficiencia de los Estados por sí solos. En algunos ámbitos, esta estructura se califica de integración (p.ej: integración económica de la UE).

Estos tres modelos se superponen. Actualmente, las RI condicionan las estructuras para materias determinadas.

El Estado también es el principal agente de las RI, es decir, la mayoría de RI son de los Estados. Esto también significa que el Estado mediatiza todas las RI entre todos los grupos humanos organizados que mantienen RI. P.ej:

- El papel del Estado regulando la protección de sus empresas, inversores en el extranjero...

Existen relaciones de distinto carácter, períodos:

1. Los Estados protagonistas de las RI son, fundamentalmente, europeos con una cultura común, de raíces judeocristianas. Tienen una cierta homogeneidad. En sus intereses parecidos, sus relaciones serán de coordinación o cooperación.
2. A partir de la 1ª Guerra Mundial, se pone de relieve la aparición de muchos nuevos Estados. No se puede hablar de homogeneidad, tienen culturas diferentes, religiones diferentes... sus intereses son, en principio, contradictorios. Al ser un mundo heterogéneo es mucho más interdependiente. Se ha ido configurando un DI para el desarrollo de los Estados menos avanzados, para proteger el medio ambiente, etc... se quiere conseguir un desarrollo sostenible (tanto económica como humanamente).

CONCEPTO DE DRCHO.INTERNACIONAL PÚBLICO

El DI es un sistema jurídico que *rige las relaciones entre los Estados* y otros sujetos de la Sociedad Inter. Son normas jurídicadas. que establecen drchos. y obligaciones, y mecanismos de garantía de estos y sanciones en caso de incumplimiento.

El DI opera sobre la SI y regula las RI. La formación del DI se dará cuando la SI esté integrada por Estados.

La originalidad del DI radica en que es creado por acuerdo entre 2 o más Estados. Estos Estados crean las normas y deben interpretarlas y aplicarlas. La aplicación del DI ha evolucionado menos que la de los drchos.internos de cada Estado ya que es mucho más compleja por que no existen mecanismos coercitivos.

Las tres características fundamentales del DI son:

1. Relativismo: sólo obliga a los Estados que lo “quieren”, ya que es necesario el consentimiento de 2 o más Estados para crear normas de DI. El DI surge de las relaciones entre Estados soberanos; ellos establecen sus relaciones y las normas que las regulan. Tiene un carácter mayoritariamente dispositivo. Este relativismo tiene unos límites configurados por la existencia de unos valores esenciales que se traducen en principios jcos que se imponen en los Estados. Junto a las normas dispositivas tenemos las imperativas (o de “ius cogens”) que ponen límites al relativismo. Principios como:
 - *Igualdad soberana de los Estados*: se traduce en la no intervención en los asuntos internos de los otros Estados.
2. Juricidad: sus mecanismos de aplicación y sanción son más precarios que los de los drchos.internos. Aunque los creadores y destinatarios del DI sean los Estados, estamos ante normas que tiene mecanismos de garantía de su aplicación.
3. Historicidad: en cada momento histórico, el DI tiene unas características particulares. Es más histórico que cualquier otro sistema jco. ya que su medio social evoluciona más que cualquier otro tanto en su estructura (aparecen nuevos mecanismos para asegurar su aplicación) como en su contenido (ampliándolo). A veces es difícil precisar cual es su contenido por su mutabilidad.

T.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL Y FORMACIÓN DEL DRCHO.INTERNACIONAL PÚBLICO

LA SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDIEVAL

La infraestructura económica de los Siglos V a IX es agrícola, es una *sociedad de subsistencia*. En la Baja Edad Media, aparece el artesanado y el comercio en los burgos.

Hay una serie de reinos germánicos y, a partir de Carlo Magno, se revitaliza la idea imperial. Esto se plasma en los sistemas feudales, se da lo que se conoce como la “Diarquía Medieval”:

- El Emperador tiene poder sobre los señores feudales y estos sobre sus súbditos.
- El Papa simboliza una estructura de poder paralela al Emperador.

No existe un sistema de relaciones permanente, pero sí existen *relaciones de comercio* y aparecen normas de comercio internacional como el “Libre del Consolat del Mar”.

La Iglesia intenta limitar el uso de la violencia admitiendo la licitud de las guerras si hay una causa justa. En determinadas ocasiones, el Papa aparece como árbitro de conflictos locales. El DI no existe todavía.

LA FORMACIÓN DEL SISTEMA DE ESTADOS MODERNOS

Esta sociedad medieval entra en un proceso de ruptura en los s.XIV, XV, XVI y XVII, tanto en el plano económico como en el político e ideológico. Estas rupturas configuran la *aparición del DI Público*.

1. Ruptura económica: del Feudalismo al Capitalismo. Necesidad de ampliar mercados que hace que se descubra un nuevo continente. Las empresas mercantiles pueden acumular capital que permitirá la Rev.Industrial en el s.XVIII y la consolidación del Capitalismo.
2. Ruptura política e ideológica: se desmorona la Diarquía. Aparecen los Estados Modernos: Estados Soberanos e Independientes (s.XVIII). Los Estados configuran su identidad religiosa. Esto se consolida en la Paz de Westfalia de 1648.

LA PAZ DE WESTFALIA

Con esta Paz se consolida el sistema de Estados Modernos; los Estados son soberanos e iguales y se debe respetar su jurisdicción interna.

Este sistema es paralelo a la aparición de la Iª Rev. Industrial a finales del s. XVIII.

LA REVOLUCIÓN FRANCESA

Se da una transición política, económica y social. También consolida la Paz de Westfalia e introduce la industrialización.

Políticamente:

- Significa el cambio del Estado donde la soberanía se identifica con el Monarca Absoluto; significa el triunfo de la burguesía sobre la nobleza. La soberanía es nacional, el poder absoluto se sustituye por la división de poderes y se avanza hacia otras estructuras políticas y económicas.

Ideológicamente:

- En el s. XIX, se alterna el liberalismo y el absolutismo.

La Rev. Industrial está en pleno auge. Las relaciones entre sujetos empiezan a multilateralizarse. A partir de 1815, se empieza a hablar de *Concierto Europeo*:

- Las grandes potencias europeas van solventando sus problemas en relación con el equilibrio mundial.

Aparece la idea de Nación y se confirma el drcho. de todas las naciones a disponer de sí mismas. Se inicia el proceso de descolonización.

El OI está regido por grandes potencias coloniales del Concierto Europeo. Destaca la *Conferencia de Berlín* (1885) donde se divide el área de influencia colonial de los diferentes Estados europeos en África. Los europeos consideran que el resto del mundo está formado por bárbaros.

Von Liszt escribe que los Estados se pueden clasificar en:

1. Civilizados: los europeos y americanos que son los únicos que constituyen la Comunidad Internacional.
2. Semi-civilizados: no forman parte de la Comunidad Internacional pero, de vez en cuando, tienen relaciones con los europeos (p.ej China o Japón).
3. No-civilizados: el resto. Pueden someterse a la dominación colonial.

En este s. XIX, también se inicia una cierta *cooperación institucionalizada* entre los Estados:

1. Comisiones fluviales: los Estados ribereños se ponen de acuerdo para explotar los grandes ríos europeos. Tienen un mecanismo permanente para gestionar la navegación.
2. Uniones administrativas: son los precedentes de las organizaciones internacionales. Son mecanismos que se ocupan de cuestiones técnicas como las comunicaciones, pesos y medidas...

También comporta importantes avances en lo que se refiere a la *regulación del drcho. bélico*:

- En 1889 y 1907, se celebran en la Haya dos grandes conferencias de paz que pretenden:
 1. Establecer procedimientos para la solución pacífica de controversias entre los Estados Europeos, p.ej: Tribunal permanente de arbitraje.
 2. Reglamentar la guerra, p.ej: normas de DI humanitario (usos y costumbres que los combatientes deben respetar durante la guerra).

Hasta la Iª GM, el DI es creado por los Estados Europeos y para los Estados Europeos. Su contenido no responde sólo a la idea de garantizar la coexistencia de los Estados sino también la cooperación entre los mismos. Ha ampliado su contenido, p.ej:

- Usos y costumbres de la guerra.
- Asegurar la expansión comercial de los Estados.
- Garantizar las comunicaciones.

LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL

La Iª GM tiene como causas diferentes elementos, la rivalidad de las grandes potencias europeas:

- La supremacía industrial inglesa pierde ante la alemana.
- Conflictos territoriales, p.ej: alternación de Alsacia bajo el dominio inglés y alemán.

El pistoletazo de salida fue el asesinato del Archiduque Francisco Fernando (1914) por un militante serbio.

Tienen lugar dos hechos fundamentales:

1. Intervención de EE.UU en un conflicto europeo por primera vez: es el inicio del fin de la hegemonía europea.
 2. La Rev.Soviética: es el primer Estado con un sistema político, social y económico distinto.
- Después de la IIªGM, EE.UU y la URSS han sido las dos primeras potencias.

LA PAZ DE VERSALLES

Junto con otros TT, significa la sumisión de Alemania y la creación de nuevos Estados:

1. Checoslovaquia.
2. Polonia.
3. Estados Bálticos.
4. Yugoslavia...

También posibilita la creación de la 1ª gran OI: la Sociedad de Naciones (SN):

- Iniciativa americana para establecer las bases de una paz duradera. Pero el Congreso estadounidense no permitió que EE.UU participara en la SN. Rusia fue admitida posteriormente y expulsada. Si las dos grandes potencias no forman parte de la SN, ésta está controlada por Francia y Gran Bretaña (fundamentalmente). Es la primera vez que se reúnen de manera permanente los Estados y cooperan de forma institucionalizada.

El DI recibe influencia de la SN, sobre todo alrededor de 5 grandes aspectos:

1. Institucionalización de la resolución pacífica de controversias: en 1899 y 1907, se celebraron las Conferencias de Paz de la Haya. La SN institucionaliza algunos de los procedimientos que se ofrecieron en la Haya:
 - a) La SN atribuye al Consejo la potestad de crear un Tribunal de Justicia Internacional que podrá solucionar las controversias que los Estados le sometan voluntariamente.
 - b) En 1928, se adopta el Acta General de Arbitraje que pretende establecer la obligatoriedad de solucionar pacíficamente las controversias de los Estados firmantes. Se acrecientan las tendencias hacia la prohibición del uso de la violencia. Pero es una limitación precaria ya que no se prohíbe el uso de la violencia, sólo se demora tres meses después de la sentencia del Tribunal. Esta prohibición sí se consolida en la Carta de las Naciones Unidas.
 - c) También en 1928, se adopta el Tratado Briand-Kellogg. Los firmantes renuncian a la guerra como solución de conflictos.
2. Regulación de los usos y costumbres de la guerra.
3. Establecimiento de un sistema de seguridad colectiva: los Estados de la SN declaran que toda amenaza de guerra o guerra interesa a la totalidad de la SN. La SN puede tomar medidas para asegurar la paz. Aunque el sistema de la SN no funciona eficazmente porque requiere que las decisiones se tomen por unanimidad.
4. Mecanismos para prevenir conflictos: se debe crear las condiciones para que pueda existir la paz entre las naciones, p.ej:
 - a) Facilitar la cooperación entre los Estados: se generan OI en las que los Estados cooperan en materias económico-sociales.
 - b) Las colonias de los Estados que han perdido la IªGM pasan a ser de administración internacional, al régimen de mandatos.
5. Codificación y desarrollo progresivo del DI: la SN lleva a cabo un pulso para la codificación y desarrollo del DI.
 - a) Un primer paso es la publicación de los TTII, la propia SN registra y publica los TTII que, a su vez, son normas internacionales.
 - b) Se crea la Organización Internacional del Trabajo (OIT) donde se intenta la integración del movimiento obrero, por primera vez también están las organizaciones sociales.
 - c) En 1930, se intenta convocar una Conferencia para codificar diferentes materias de ámbito territorial, p.ej. jurisdicción marítima. No se llegó a ningún resultado pero después de la IIªGM se codificó el drcho.marítimo (1958) y la regulación de los espacios marítimos (1982).

En este periodo de entreguerras, la SN todavía está controlada por las potencias europeas. Se dan una serie de situaciones que aceleran la belicosidad de algunos países que dan lugar a la IIªGM. La SN no consigue hacer frente a los problemas.

La postguerra es el momento en que se consolidan los apuntes anteriores:

- 1) Se rompe con el DI clásico.
- 2) Se consolida el fin de la hegemonía europea.
- 3) La paz se hace sobre bases distintas:
 - a) Ideológicas: castigo de los crímenes de guerra. Aparece la protección de los drchos.humanos que con la Carta de las Naciones Unidas se incorporan como valor internacional.
 - b) Políticas: el mundo se divide en zonas de influencia.
 - c) Jco-Internacionales: se crea la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que supera los defectos de la SN. Se consagra jurídicamente la posición de las diferentes potencias (USA, URSS, Francia, Gran Bretaña y China). Esta reserva, aceptada por los demás Estados miembros, es el reflejo de la realidad de la SI. Ya no es necesaria la unanimidad de todos los Estados, sólo la de los cinco.

En la Carta de las Naciones Unidas, se consolida la licitud de la fuerza como uno de los principios básicos de la ONU, es uno de sus valores jcos. esenciales junto con el principio de obligatoriedad de solucionar pacíficamente las controversias entre los Estados miembros. Estos dos principios influyen en su Consejo de Seguridad ya que sus cinco miembros pueden ejercer su drcho.veto.

LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO

Se celebró el 26 Junio 1945. La Carta de las Naciones Unidas se firma cuando todavía no había acabado la IIªGM en el Pacífico.

Esta Conferencia reúne a 50 Estados a convocatoria de los grandes aliados: USA, URSS, Gran Bretaña y China. El texto de la Carta está inspirado en *negociaciones anteriores* celebradas por los aliados. Las más importantes:

- 1) Enero 1942, Declaración de Washington o de las Naciones Unidas: Los aliados formulan los principios básicos por los que se debe organizar la SI después de la IIªGM.
 - a) Renuncia a expansiones territoriales.
 - b) Derecho de cada estado a negociar libremente.
- 2) Declaración de Moscú: reúne a los diferentes Ministros de Asuntos Exteriores de URSS, Gran Bretaña y China. Los principios de Washington han de concretarse en una nueva OI que sustituya a la colapsada SN.
- 3) Diciembre 1943, Conferencia de Teherán: Gran Bretaña, USA y URSS establecen las esferas de influencia posterior: americana y soviética.
- 4) Febrero 1945, Conferencia de Yalta: consagra el reparto de esferas de influencia. Existe un proceso preparatorio anterior a Yalta, el Documento Dumbarton Oaks:
 - Documento preparatorio de la Carta de las Naciones Unidas; recoge puntos clave, p.ej., como será el Consejo de Seguridad de la ONU.

Las propuestas de Dumbarton Oaks junto con las de Yalta llegan al acuerdo del principio de libre determinación y la administración internacional de las colonias de las potencias que han perdido la IIªGM.

El proceso de descolonización tiene su principal momento en los 60, impulsado por la Carta de las Naciones Unidas que entra en vigor el 24 Octubre 1945. La Carta de las Naciones Unidas es el marco jco. de la SI en los últimos 40 años.

T.5. LA SOCIEDAD INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEA Y EL DRCHO.INTERNACIONAL ACTUAL

CARACTERES ESPECÍFICOS DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEA

Los caracteres principales son la *universalidad* y la *heterogeneidad*.

La SI contemporánea se diferencia de otras anteriores por la presencia de 3 grandes *factores de cambio* que se consolidan después de la IIªGM:

1. Revolución Socialista: a partir de 1917, aparece el tipo de estado socialista que consolida su posición después de la IIªGM con la formación de la URSS. La órbita de la URSS tiene momentos de pretensión de alejarse de ella (como Hungría, Polonia o Checoslovaquia). Se

practica la doctrina de la soberanía limitada y también en países que surgen de la descolonización. La Guerra Fría es un enfrentamiento no armado entre los dos grandes bloques, es un enfrentamiento a base de disuasión ya que los dos se han hecho con armas nucleares. A partir de 1956, con la muerte de Stalin, se da una etapa de distensión, se coexiste pacíficamente e incluso se intentan formular principios comunes de carácter universal, p.ej:

- a) Acta de Helsinki (1975): es un documento no vinculante de los principios que se pueden considerar comunes.
 - b) Resolución 2625/XXV (1970): principios de DI referentes a la cooperación entre Estados. Estamos en una sociedad de yuxtaposición. Le sigue, a partir de los 80, una etapa de una IIª Guerra Fría con la presidencia de Reagan y Thatcher que demonizan al bloque soviético. Con Gorbachov, se da una desestructuración de la URSS. Se llega a una inflexión que produce la caída del muro de Berlín, acuerdos de desarme misiles intercontinentales, etc. Actualmente, estamos en una época más insegura ya que nos encontramos ante una gran potencia y han aparecido nacionalismos que provocan enfrentamientos constantemente. Desaparece la fractura Este-Oeste.
2. Revolución Científico-Técnica: viene de las Revs. Industriales. Esta revolución se ha acelerado muchísimo en este siglo. Las posibilidades tecnológicas están repartidas desigualmente y los países desarrollados no facilitan el "traspaso" de tecnología a los subdesarrollados. El factor medioambiental también condiciona el DI; la preocupación medioambiental se inicia:
- a) En 1972, tiene su hito en la Conferencia de Estocolmo sobre el medio humano. Empiezan a verse dos polaridades:
 - Para los países desarrollados la preocupación es que no se agoten las materias prima.
 - Para los subdesarrollados es su desarrollo económico.Los principios de esta Conferencia respiran la percepción de que hay que gestionar mejor el medio ambiente.
 - b) En 1992, la Conferencia de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y el desarrollo. Uno de sus principios coloca prioritariamente el desarrollo y dice que las preocupaciones medioambientales han de integrarse en las estrategias del desarrollo, es decir, el desarrollo sostenible. También augura un ciclo de conferencias internacionales en el que se ponen de relieve las grandes preocupaciones internacionales, tales como los problemas demográficos, pobreza...
El Programa 21 es un plan de acción que aprueba dos TTII:
 - Sobre cambio climático: prevé la reducción de gases de origen humano a los niveles de 1990 para el 2000. No se establecen obligaciones concretas.
 - En Diciembre 1997, los Estados aprueban el Protocolo de Kyoto que establece las obligaciones para conseguir el mismo objetivo en el 2010. Hay países que ya han dicho que no lo conseguirán, como USA, la UE. No hay voluntad política.
3. Revolución colonial: la descolonización tiene su primera etapa a finales del s.XVIII, pero su gran momento es en los años 60. En 1955, se unen varios países y se acelera el proceso descolonizador, a esto contribuye el impulso de la ONU (Resolución 1514/XV). Los países descolonizados rechazan las normas de DI en las que no han podido participar, están subdesarrollados por la desestructuración económica que ha producido la colonización. Son políticamente independientes pero económicamente dependientes. Si ha desaparecido la fractura Este-Oeste, la Norte-Sur cada día es más patente. El DI tiene prevista la cooperación para el desarrollo. Pero muchas veces, la ayuda que se les da está condicionada política o económicamente.

Estos tres grandes factores condicionan la estructura de la SI contemporánea; es mucho más dinámica y flexible y, por lo tanto, vulnerable e insegura.

EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Las OI tienen su origen en las uniones administrativas (p.ej. correos) y las comisiones fluviales. La primera OI es la SN, y después la OIT. Las OI deben tener voluntad de permanencia y, a tal efecto, tienen una estructura permanente con funcionarios que pretenden conseguir sus objetivos.

A partir de la creación de la SN, en Ginebra, el Gobierno Suizo reconoce que es otro sujeto de DI. Se reconoce la subjetividad internacional de las OI.

El momento de eclosión de las OI es después de la IIªGM:

1. ONU.
 2. Con finalidades específicas: OMS, FAO, UNESCO, Banco Mundial.
 3. OI de carácter regional que agrupan a Estados con criterios comunes.
- Estas OI influyen en el DI, *en su estructura*, en sus tres grandes planos:
1. Sujetos: ya que las OI también son sujetos que pueden participar en la creación de normas internacionales, en TT...
 2. Procedimientos de aplicación de DI: su aparición hace que pueda darse a ellas el control del cumplimiento del DI. El mecanismo por excelencia es la ONU en relación con el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, p.ej:
 - En la invasión de Kuwait, la ONU autorizó a los aliados a que tomaran las medidas necesarias para expulsar a Irak de Kuwait. Aunque los principales aplicadores son los Estados.
 3. Creación de normas de DI.

LA ONU: IDEAS GENERALES

La *Carta de las Naciones Unidas* es el marco jco. de la SI desde su aprobación hasta hoy. La generalidad y la universalidad de sus propósitos justifican su posición delantera entre las diferentes OI. Aunque es lo que los Estados quieren que sea.

La ONU tiene la utilidad de que ha sabido adaptarse a los cambios de la SI en sus 50 años, sólo se ha modificado su número de miembros (de 50 iniciales a 185 actuales). Por su universalidad, está permitido que se adhieran todos los Estados. Su generalidad se recoge claramente en el art.1 de la Carta:

1. Propósitos genéricos: permiten la deducción de otros implícitos. Propósitos:
 - a) art.1.1. "Mantenimiento de la paz y seguridad internacional" sólo se puede mantener si hay cooperación entre las naciones. Tiene un organismo que se ocupa de esto: el *Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*.
 - Hay 15 Estados de los que sólo 5 son permanentes: USA, Francia, Gran Bretaña, China y Rusia; y sólo estos tienen drcho.veto. Con tal fin:
 - Puede tomar las medidas colectivas eficaces, es decir, sistema de seguridad colectiva.
 - Lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales.
 - b) art.1.2. "Fomento entre las Naciones de las relaciones de amistad".
 - c) art.1.3. "Realizar la cooperación internacional en la resolución de problemas internacionales y en la promoción y respeto de los drchos.humanos".
 - d) art.1.4. "Servir de centro que armonice los esfuerzos de las Naciones para conseguir los propósitos anteriores".
2. A estos propósitos, el art.2 de la Carta agrega unos principios que son sus pautas de conducta. Fueron actualizados en 1970 con la Resolución 2625/XXV.

T.6. PRINCIPIOS Y VALORES DEL DRCHO.INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO

LOS PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Es un TI de carácter universal que crea una organización internacional y también contiene todas las reglas de juego de las relaciones internacionales.

Encontramos una exposición de motivos y, en los arts.1 y 2, se establecen los propósitos que contribuyen a su creación y sus valores y finalidades.

Propósitos estructurales:

1. Mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional: aunque el propósito principal de la Carta es la creación de la paz.
2. Fomento de las relaciones de amistad entre las Naciones: los Estados han de buscar normas jcas. para regular sus relaciones y estructurarlas.
3. Cooperación en temas políticos, económicos, sociales y humanitarios: se crea un mecanismo de cooperación para intentar solucionar los problemas de las relaciones internacionales. Lo más importante es que respeta los drchos. y libertades.

Propósitos coyunturales:

- Servir de centro que armoniza la cooperación entre Estados: institucionalizar un lugar donde se establezca un debate de los diferentes problemas para que así puedan ser conocidos, analizados y superados.

Los principios que recoge la Carta son los instrumentos de que dispone para poder alcanzar sus propósitos. También se hace mención a los principios contenidos en la Resolución 2625/XXV. Los *principios de la Carta* son:

1. Igualdad de la soberanía de los Estados: los Estados gozan de todos los drchos. inherentes a la soberanía y el deber de vivir en paz con el resto de los Estados. Los Estados pueden escoger su propio sistema económico, político y social.
2. Actuación de buena fe de los miembros de la organización: hace referencia al desarrollo de los Estados. Supone que el DI general (costumbre y principios generales del Drcho.) es aceptado y que los Estados deben cumplir de buena fe los acuerdos que hayan firmado.
3. Resolución pacífica de controversias: existe una obligación entre los Estados de arreglar las controversias de una manera pacífica, aunque no se especifica como se debe hacer. Es una limitación de comportamiento y el único límite es el no usar la fuerza. En la Resolución 2526/XXV, encontramos soluciones para arreglar pacíficamente las controversias.
4. Abstenerse del uso de la fuerza: hasta hace poco, la soberanía de los Estados se conseguía a través de la fuerza. Actualmente, ha pasado a ser un principio de “ius cogens”, imperativo. Sólo se podrá usar la fuerza en legítima defensa , por mandato de la ONU o en ejercicio de la libre determinación de los pueblos.
5. Prestación de ayuda a los Estados excepto contra los que se lleve a cabo una acción coercitiva o preventiva: comporta dos obligaciones:
 - a) Obligación de los Estados de prestar toda clase de ayuda en la actuación de las Naciones Unidas (*obligación activa*).
 - b) Abstenerse de dar ayuda a Estados con los que la ONU esté ejerciendo alguna acción preventiva o coactiva (*obligación pasiva*)
6. Autoridad de la Carta de las Naciones Unidas y de la ONU frente a los Estados no miembros: para mantener la paz. Una de las normas de “ius cogens” es el no uso de la fuerza y mantener la paz. Por eso, algunos autores sostienen que la Carta es una especie de Constitución que obliga a mantener la paz. Los TT obligan a los Estados que consienten en este Tratado.
7. No intervención en los asuntos internos de los Estados: consecuencia del principio de igualdad soberana de los Estados (art.2.7 Carta)

Principios de la Resolución 2625/XXV:

1. No intervención en los asuntos internos de los Estados: cada estado ejerce su soberanía sobre su territorio. Es una prohibición de carácter absoluto ya que ningún Estado tiene drcho a intervenir directa o indirectamente . Son violaciones de este principio las medidas económicas para coaccionar o financiar actividades terroristas.
2. Cooperación pacífica entre Estados: deber de todos los Estados de cooperar entre sí. Incorpora la cooperación en ámbitos económico-sociales (“Cooperación promoviendo el bienestar general”). También incorpora el deber de promover la efectividad de los drchos.humanos. Los Estados deben cooperar para el crecimiento económico en todo el mundo y, particularmente, en los Estados en desarrollo. Esta obligación de cooperar conecta con dos funciones esenciales del DI:
 - a) *Coexistencia* entre Estados soberanos.
 - b) *Cooperación*.
3. Igualdad de drchos. entre Estados y el principio de autodeterminación de los pueblos: se redactó para administrar las antiguas colonias de las potencias que habían perdido la IIªGM. A partir de lo 60, se habla de la época de la descolonización; la Resolución 1514/1960 es como una carta magna de la descolonización:
 - Declaración de concesión de independendia de países y pueblos coloniales.Más tarde, llegará la Resolución 2625 que también lo contempla. Todos los pueblos pueden determinar su condición política, todo Estado tiene la obligación de no reconocer cualquier tipo de colonización. La Resolución 2625 establece las formas de ejercer el drcho. libre determinación, se legitima el uso de la fuerza para oponerse a la dominación colonial. Este

principio se dirige a países y pueblos coloniales y está conectado a los drchos.humanos.
Supone la ruptura absoluta con el sistema de Westfalia.

Son principios relacionados entre sí y que están interrelacionados y constituyen los principios básicos de DI. Están más allá del consentimiento de los Estados, forman parte del ius cogens.

2. LA FORMACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES Y LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA JURÍDICO INTERNACIONAL

T.7. LA FORMACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES

RELEVANCIA DEL CONSENTIMIENTO DE LOS ESTADOS

A medida que evolucionan los principios, avanza la creación del DI. Ahora también está ligado a la soberanía de los Estados y, por lo tanto, es dispositivo. Es un proceso de creación de normas internacionales regido por los Estados ya que no hay un legislador.

LAS FUENTES DE DRCHO.INTERNACIONAL; EL ART.38 DEL ESTATUTO DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Existen diferentes fuentes formales y, por lo tanto, diferentes procedimientos; pero sólo una fuente material que es el consentimiento de los Estados en la creación de las normas.

1. Fuente material: consentimiento de los Estados. Se expresa en las fuentes formales.
2. Fuentes formales: TT, costumbres internacionales, principios gnrls del Derecho... No basta con el consentimiento, también es necesario el consenso de otros Estados para poder crear DI. Se precisa del consentimiento de dos o más Estados y, si el elemento más importante es el consentimiento, existen unas *características* que son:
 - a) Ausencia de jerarquía entre los consentimientos.
 - b) Interacción entre las diferentes fuentes formales que conducen a que una costumbre previa pueda acabar en Tratado o que un Tratado acabe en norma consuetudinaria.

Sí que existe jerarquía entre las normas, las imperativas son superiores a las dispositivas.

El art.38 del *Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia* dice que podrá aplicar:

1. TT.
2. Costumbre.
3. Principios gnrls del DI.

Es una enumeración de las fuentes formales que no es ni jerárquica no exclusiva.

Según el art.38.1, las decisiones judiciales y la doctrina de los juristas no son fuentes formales, pero son muy útiles para la determinación de las reglas del DI.

El art.38.2 ETIJ dice que el Tribunal podrá decidir un litigio entre Estados en virtud de la equidad si las partes lo convienen, es decir, solventándola no en virtud de DI.

Las normas internacionales de forman en un procedimiento cuyo elemento principal es el consentimiento de los Estados, éste consentimiento es la única fuente material del DI. Esta fuente material se expresa en una diversidad de fuentes formales.

El art.2 CNU y la Resolución 2625/XXV recogen los principios jurídicos que garantizan el libre consentimiento.

El *principio de buena fe* preside todos los procedimientos de creación de DI. Estos procedimientos se caracterizan por su flexibilidad, no jerarquía; existe una constante interacción entre los diferentes procedimientos. No existe jerarquía entre las fuentes formales, sí entre las normas imperativas. Estos elementos hacen difícil determinar el contenido real de las normas de DI.

T.8. LA COSTUMBRE INTERNACIONAL

CONCEPTO Y CLASES

Según el art.38.2.b ETIJ, es un procedimiento de carácter espontáneo resultante de una práctica de los Estados aceptada como derecho. Esta aceptación es lo que diferencia la costumbre de los usos o cortesías que también suponen una práctica de éstos.

El Tribunal, en stc 1969, define lo que es costumbre *como práctica aceptada como drcho*. El sentimiento de deber jurídico es un elemento esencial de la costumbre. *Elementos* de la costumbre:

1. Material: la práctica que necesita el consentimiento de más de un Estado. En la medida que otros Estados consienten, están creando DI través de un procedimiento instantáneo
2. Espiritual: sentimiento de deber jurídico.

Hay autores que se plantean la existencia de un elemento temporal:

- Que se necesite el paso de un tiempo determinado para convertirse en costumbre.

El TIJ resta importancia al elemento temporal, la costumbre puede formarse de manera espontánea. Lo que sí es indispensable es que la practica haya sido frecuente, uniforme y que se haya manifestado de forma que permita reconocer que nos hallamos ante una norma de obligación jurídica.

Las normas consuetudinarias pueden aparecer en cualquier ámbito material, incluso en materias ya reguladas; la nueva costumbre puede derogar la ley.

Si un Estado no está de acuerdo con una costumbre, debe estar atento a que no se cree una nueva norma consuetudinaria internacional que le pueda obligar a actuar de acuerdo a ella. El Estado debe oponer su consentimiento para que no se vea obligado a actuar de acuerdo a ella; a éste Estado se le llama el objetor persistente. Debe expresar su negativa ya que el silencio se considera consentimiento.

La práctica debe ser uniforme y constante. Debe ser sustancialmente idéntico en su contenido.

Existen diferentes *clases de costumbre*:

1. Universal: obliga a todos los Estados si una mayoría ha ayudado a su creación salvo los que se opongan. Se considera que existe, quien tiene que probar que no existe es el Estado que la niega.
2. Regional: entre un grupo de Estados. Debe probar su existencia el Estado que la alega.
3. Local: entre dos o tres Estados. También debe probar su existencia el Estado que la alega.

La costumbre tiene gran relevancia en el DI; no sólo históricamente, también por ser un procedimiento relevante de creación de derecho por su constante mutación. La costumbre es más fácilmente adaptable a los cambios de la SI. Su gran desventaja es su imprecisión.

La interacción entre los diferentes procedimientos de creación de normas, en este caso entre costumbre y TT, tiene diferentes *efectos*:

1. Declarativo o codificador: una costumbre ya existente pasa a ser recogida y declarada en un TI. Cuando este TI entra en vigor obliga a los Estados que lo han ratificado (sigue existiendo la costumbre, pero modificada).
2. Generador: obliga a los Estados que lo firman, pero otros Estados actúan de acuerdo con el TI por lo que se crea drcho.consuetudinario.
3. Cristalizador: estando en un proceso de formación de una norma por la vía consuetudinaria, el hecho de introducirla en un TI hace que cristalice como DI.

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

El art.38 los describe como los principios reconocidos por las “naciones civilizadas”. Su problema es en qué medida cabe considerarlos fuente autónoma de DI o pueden formar parte de otras fuentes formales. Quizá cabe hablar de principios autónomos cuando son propios de cualquier sistema jurídico.

Cuando el TIJ se encuentra delante de una controversia, acude a los principios generales si no encuentra ninguna costumbre o ley. El TIJ deduce estos principios de las prácticas y TTII de los Estados. En DI no pueden haber lagunas.

T.9. LOS TRATADOS INTERNACIONALES

LA CREACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES A TRAVÉS DE LOS TRATADOS

Un TI es una *manifestación de voluntades* concordantes hecha por escrito entre dos o más sujetos de DI que crea drchos y obligaciones regidos por el DI. *Elementos esenciales*:

1. Manifestación de voluntades concordantes de forma escrita: en esto se diferencia de la costumbre (p.ej). Esto no excluye la existencia de acuerdos meramente verbales aunque no serán TTII.
2. Entre dos o más sujetos de DI: se necesita el consentimiento de más de un Estado. Los sujetos pueden ser Estados, OI...
3. Efectos jurídicos: debe producir drchos y obligaciones que deben cumplirse, pueden ser exigibles. No significa que deba existir un equilibrio de drchos y obligaciones entre los diferentes concordantes, p.ej:
 - a) Tratado Ley: crea obligaciones para todos los Estados.
 - b) Tratado Contrato: compensación de drchos y obligaciones.
4. Regidos por el DI: sometidos al DI. Su incumplimiento comporta una responsabilidad internacional.

Si tiene estos elementos estamos ante un TI aunque se le quiera llamar de otra manera (como el art.38 que los llama Convenios Internacionales).

Clasificación de los TTII:

1. Por el número de partes contratantes podemos hablar:
 - a) Bilaterales: entre dos partes.
 - b) Multilaterales: más de dos. Pueden ser de carácter:
 - General: todos los sujetos pueden adherirse.
 - Restringido: sólo determinados sujetos que cumplan unas determinadas condiciones pueden adherirse.
2. Por la materia objeto del TI:
 - a) Político.
 - b) Económico.
 - c) Social.
 - d) Cultural...
3. Por su duración:
 - a) Determinada: hasta una fecha o acontecimiento.
 - b) Indeterminada: sin plazos.
4. Por su función en el plano de la creación de obligaciones:
 - a) T.contrato: intercambio de drchos y obligaciones.
 - b) T.ley: normas obligatorias para todos.
5. Según el tipo de sujetos:
 - a) Estados.
 - b) OI
 - c) Estados y OI.

LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS.- INTERACCIÓN ENTRE COSTUMBRE Y TRATADO

TI que establece las normas por las que se rigen los sujetos al elaborar TTII.

Antes de 1969, las normas que regían este procedimiento de creación eran normas consuetudinarias. La obligacionalidad de las normas de la CV no elimina la vigencia de las normas consuetudinarias precedentes.

Esta Convención sólo obliga a los sujetos que han manifestado su consentimiento, el resto sigue rigiéndose por las normas consuetudinarias. En gran parte, es un *TI declarativo de normas consuetudinarias*.

La Comisión de DI estuvo 20 años trabajando para poner por escrito las normas consuetudinarias existentes. La CV no entró en vigor hasta 1980; no fue aceptada universalmente.

La CV recoge los *dos principios fundamentales* del drcho de los TTII:

1. Buena fe: el art.26 establece que todo TI en vigor obliga a las partes.
2. Necesidad de consentimiento de los Estados: para que un TI obligue a un Estado en virtud de la buena fe, es necesario que éste haya manifestado su consentimiento. Este consentimiento tiene una *doble lectura*:
 - a) Es necesario para quedar obligado.
 - b) Un TI no produce efectos en los que no han manifestado su consentimiento.

Esta CV establece un concepto específico de TI:

- art.2.a. Acuerdo internacional por escrito entre Estados y regido por el DI, ya conste en un instrumento único o en conexos y cualquiera que sea su denominación.

Es importante destacar que esta CV sólo se aplica a los TTII entre Estados; excluyeron los TTII con otros sujetos de DI que están regidos por la *Convención de 21 Marzo 1986*.

La Convención de 21 Marzo 1986 no está en vigor, lo único que hace es trasladar las normas de la CV1969 a las particularidades de los TTII entre OI. La CV1969 establece que un TI que crea una OI estará regido por la CV1969.

T.10. LA CONCLUSIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES

LA CAPACIDAD PARA CONCLUIR TRATADOS INTERNACIONALES

La CV, en su art.6, dispone que todo Estado tiene capacidad para celebrar TTII. Sin embargo, la C1986 establece que la capacidad de una OI para celebrar TTII se rige por las reglas de esa OI.

La capacidad de los Estados puede darse con algunas *limitaciones*:

1. Un Estado puede consentir que otro Estado le represente en la conclusión de un TI. En DI, esto tiene sentido cuando se trata de Estados muy pequeños, como Mónaco.
2. Posibilidad de que los Estados transfieran competencias estatales a otra entidad supranacional, p.ej. CCEE.
3. Posibilidad de que entes territoriales de Estados con una estructura compleja puedan celebrar TTII. En España, la CE no autoriza a las CCAA para la celebración de TTII. El DI remite a los ordenamientos internos.

Los *órganos competentes* de un Estado para celebrar TTII son:

1. Según la vertiente internacional: el art.7 de la CV establece que se entiende que una persona representa a un Estado si acredita que tiene plenos poderes. Los plenos poderes tienen un origen histórico; actualmente, han declinado en su importancia ya que cada vez son más informales, su contenido está más limitado. En la práctica, basta con que los Estados consideren que esa persona les representa. Complementa esto con normas específicas por las que se considera que determinados órganos de un Estado representan al Estado: Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Ministro de Asuntos Exteriores. Para la negociación y la adopción de TTII también se considera representantes a los jefes de misión diplomática o a los acreditados especialmente. Si los actos los realiza una persona no legitimada, el Estado no queda obligado; pero el art.8 CV dice que el Estado podrá confirmarlo posteriormente.
2. Vertiente interna: ordenamiento de cada Estado.

FASES DE ELABORACIÓN DE LOS TRATADOS

Estos procedimientos están regidos por el principio de *buena fe*. Son:

1. Negociación: no está definida en la CV pero es la etapa previa de la elaboración de TTII. Es la discusión entre los diferentes Estados que van a celebrar un TI sobre el texto definitivo. Esta fase es donde el principio de buena fe debe brillar, esto significa no negociar desde posiciones rígidas que no admitan contraofertas. Puede celebrarse directamente entre dos o más Estados o en un medio más o menos institucionalizado (acudiendo a una OI). Si la negociación se hace de buena fe, debe concluir en un texto aceptado por todos los Estados participantes.
2. Adopción: del texto negociado. Es el acto jurídico mediante el que los negociantes expresan su acuerdo con el texto que ha sido negociado. El art.9 CV establece tres procedimientos:
 - a) art.9.1. Unanimidad: todos los Estados participantes manifiestan su consentimiento. Es válido para TTII con poco número de Estados parte; para TTII multilaterales es más complejo. Es imprescindible para TTII bilaterales.
 - b) art.9.2. Mayorías: diferentes:
 - Se entenderá adoptado por una mayoría 2/3.
 - Los Estados podrán decidir si es necesaria una mayoría distinta a 2/3.
 - c) Se pretende que no sea necesaria la votación y se adopten los textos por consenso.
3. Autenticación: íntimamente conectada con la adopción. Se da la conformidad a que el texto del TI es el adoptado después de la negociación. Es el colofón de la adopción. El art.10 CV prevé diferentes formas:

- a) Firma.
- b) Firma “ad referéndum”.
- c) Rúbrica.

La firma “ad referéndum” y la rúbrica implican la necesidad de una autorización del Estado.

4. Consentimiento: para que sea obligatorio para los Estados es necesario el consentimiento. El art.11 CV se refiere a la manifestación de consentimiento y prevé diferentes formas:
 - a) Firma: también es una forma de autenticación. Es la expresión del consentimiento cuando el TI lo disponga.
 - b) Canje de instrumentos: que constituyen un TI.
 - c) Ratificación: en su origen, era una forma en la que el soberano del s.XVII-XVIII ratificaba los actos de sus representantes. Va después de la firma.
 - d) Aprobación o aceptación: son formas simplificadas.
 - e) Adhesión: es la manifestación hecha por un Estado que no ha participado en las fases anteriores.
 - f) Cualquier otra forma que se hubiera convenido durante el TI. Esta flexibilidad lleva a los Estados a ser muy caprichosos.

Mientras se ha estado negociando, hablamos de Estados negociadores; una vez expresado el consentimiento, es un Estado contratante; cuando el TI entra en vigor, Estado parte.

Algunos autores plantean una quinta fase:

5. Perfeccionamiento del consentimiento: la manifestación del consentimiento, para su perfeccionamiento, ha de llegar a los otros Estados contratantes. El art.16 CV prevé que, salvo que el TI prevea otra cosa, pueda hacerse mediante el canje de instrumentos entre Estados contratantes, también el depósito de los instrumentos de ratificación... que se depositan ante el depositario.

DEPÓSITO Y REGISTRO

El depositario puede o no existir. Puede ser uno de los Estados contratantes, un grupo de Estados, una OI... Guardará los originales del TI y las copias firmadas en diferentes idiomas.

Se ocupa de comunicar a todos los Estados parte lo que suceda acerca del TI a partir de su entrada en vigor. Muchas veces es el Secretario Gnral de la ONU.

Junto a la figura del depositario encontramos la figura del Registro de TTII, creado con la finalidad de acabar con los TTII secretos.

LAS RESERVAS

Como los TTII se rigen por el consentimiento de los Estados, un Estado puede consentir y pretender excluir o modificar alguna disposición de un TI.

La CV define en el art.2 la reserva a un TI:

- Declaración unilateral hecha por un Estado al manifestar consentimiento con objeto de excluir o modificar algunas disposiciones de un TI.

Sus efectos jurídicos dependen de la reacción de los demás Estados.

Características:

1. Unilateral.
2. Escrita: en la fase de la manifestación del consentimiento.
3. Se envía al depositario del TI y éste se lo comunica a los demás Estados.
4. Con el objetivo de modificar o excluir ciertas disposiciones del TI; en consecuencia habrá:
 - a) Reservas de exclusión: se pretende descartar determinadas cláusulas del TI. No puede quererse la exclusión de partes enteras del TI. El art.17 CV dice que si un TI permite diferentes opciones, el Estado podrá optar por una de ellas. También prevé que un Estado consienta en obligarse sólo respecto a una parte del TI, pero sólo si el TI lo permite y consienten los demás Estados.
 - b) Reservas de modificación: un Estado pretende restringir o modificar ciertas disposiciones de un TI. Se plantean figuras intermedias como las declaraciones interpretativas.
5. Denominación: será reserva con independencia de llamarlo reserva o decl.interpretativa. La reacción de los demás Estados es imprescindible para su denominación. El Secretario Gnral ONU no las califica para evitar problemas.

Inicialmente, sobre todo desde que abundan los TTII multilaterales, el principio del consentimiento unánime regía las reservas (pretende la salvaguarda de la integridad del TI). En 1951, el TIJ dictó una opinión consultiva en relación a las reservas; a partir de entonces, valen las reservas si no son contrarias al objeto y fin del TI. No hace falta el consentimiento unánime. La CV prima que en los TTII estén presentes más Estados aunque formulen reservas.

Las reservas pueden estar previstas en el propio TI y, entonces, no se necesita la reacción de los demás Estados para que éstas tengan efectos. También pueden prohibirse las reservas para determinadas disposiciones. La posibilidad más común es que un TI no diga nada sobre la posibilidad de formular reservas. A partir del dictamen del TIJ, se permite formular reservas siempre que no vayan contra el objeto y fin del TI (art.19 CV). El que decide si la reserva no va en contra del objeto y fin del TI es el Estado reservante y los demás Estados al reaccionar.

Hay diferentes posibilidades respecto a la *reacción de los Estados*:

1. Aceptación: expresa y por escrito o tácita si en 12 meses no se reacciona. Entre el reservante y el aceptante, el TI opera junto con la disposición afectada por la reserva.
2. Objetar: la CV dice que para producir efectos, la objeción debe manifestar inequívocamente la intención de que el TI no entre en vigor entre el reservante y el objetante. Si no objeta inequívocamente, el TI rige entre los dos pero no la disposición afectada por la reserva.

El art.20 CV prevé algunos *supuestos especiales*:

1. Aceptación de todas las partes: cuando del número reducido de Estados negociadores y de su objeto así se desprende (p.ej. TI bilateral).
2. Reserva a los TTII constitutivos de OOI: condiciona la efectividad de la reserva a la aceptación por el órgano pertinente de la OI creada por el TI.

El art.22 CV prevé la retirada de las reservas y las objeciones por escrito y en cualquier momento.

LA CONCLUSIÓN DE TRATADOS EN DERECHO ESPAÑOL

El OJ se caracteriza por su juricidad, es un sistema de normas y principios articulados entre sí. Se articula por los OJ internos de los Estados por que éstos son los creadores y los destinatarios. Cada OJ estatal prevé los órganos que pueden participar en la creación de normas internacionales, los órganos aplicadores...

En el OJ español, la regulación de los órganos y procedimientos para la celebración de TTII se busca en la CE1978.

La competencia para celebrar TTII corresponde exclusivamente al Estado. El art.149.1.3 CE atribuye como competencia exclusiva del Estado la materia de relaciones internacionales. El art.97 CE dice que la política interna y externa corresponde al Gobierno. En base a estos dos arts., el TC dice que la celebración de TTII corresponde sólo al Estado.

Las CCAA pueden participar en los procedimientos conducentes a la formación de la voluntad para la celebración del TI por el Estado. Se ha creado la figura del observador de las CCAA dentro de la UE.

Los EEAA prevén la posibilidad de que la CA solicite al Gobierno la celebración de un TI en materias que le interesen. También prevén la posibilidad de que el Gobierno informe a la CA de su intención de celebrar un TI sobre materias que le afecten.

Esta competencia estatal tiene su régimen en el *OJ interno*:

1. CE.
2. Decreto 801/72 de Marzo 1972: traduce las normas del CV al OJ Español estableciendo qué órganos son los competentes. *Fases para la conclusión de TTII que prevé el CV y la regulación española*:
 - a) Negociación: competencia del Gobierno (Ministro de AAEE).
 - b) Adopción: competencia del Gobierno (Ministro de AAEE).
 - c) Autenticación: competencia del Gobierno (Ministro de AAEE).
 - d) Consentimiento.

Antes de que España manifieste su consentimiento, existe una *fase intermedia* en la que pueden intervenir otros órganos constitucionales:

- a) CCGG: puede ser necesaria la *autorización de las cámaras* para poder manifestar el consentimiento. No se trata de una actuación legislativa que transforme el DI del TI en drcho.interno ; tampoco es vinculante. La autorización se prevé en los arts. 93 y 94CE y según la materia objeto del TI tiene diferentes formas:

- art.93CE. Establece que se podrá autorizar el consentimiento a la celebración de un TI cuando éste atribuya a una OI el ejercicio de competencias derivadas de la CE. No se les atribuye la titularidad ya que es del Estado, sólo el ejercicio. Esta autorización se da por LO de las CCGG.
- art.94CE. Establece que el consentimiento del Estado para obligarse en determinadas materias (política, drchos.fundamentales...) exigen la previa autorización de las CCGG. No es una ley, sólo una publicación.
- art.94.2CE. En el resto de TTII, las CCGG serán informadas después de la conclusión de los TTII. Es el Gobierno el que solicita la autorización de las CCGG.

El *Consejo de Estado*, máximo órgano consultivo del Gobierno, de manera preceptiva pero no vinculante, califica el TI y aconseja al Gobierno cual es la vía a escoger. Cuando España se adhirió a las CCEE, se siguió la vía del art.93CE, igual que a la UE. Cuando se adhirió a la OTAN, se planteó la discusión de si era necesaria LO o sólo autorización. El art.95.2 CE y el 78 LOPJ prevén un control de constitucionalidad de carácter previo de los TTII que significa que, antes del consentimiento, puede pedirse al TC que dictamine si el TI es o no contrario a la CE. Si el TC dice que existe contradicción, España no podrá obligarse por ese TI. Soluciones:

- a) No consentir al TI.
- b) Consentir formulando reserva.
- c) Revisar la CE.

En 20 años sólo se ha pedido una vez el control del TC: Tratado de Maastrich que necesitó autorización de LO. Tuvo que modificarse el art.13.2CE en base a lo previsto por el art.8.3TUE. También existe el control a posteriori del TC. El art.96CE prevé como se incorporan en el OJ interno los TTII, los TTII tienen una jerarquía supra-legal pero infra-constitucional.

- b) TC: según el art.95.2 CE, cabe la posibilidad de que el Gobierno pida al TC que se pronuncie sobre la constitucionalidad o no de un TI antes de prestar consentimiento. Cuando se da una contradicción entre el TI y la CE hay que buscar una solución:
 - Reformar la CE.
 - No prestar consentimiento, formular una reserva...

T.11. LA INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

CRITERIOS GENERALES DE INTERPRETACIÓN

Los TTII pueden interpretarse con diferentes métodos:

1. Gramaticales.
2. Históricos.
3. Sistemáticos.
4. Teleológicos (finalidad).

La CV establece una regla fundamental, art.31, que engloba los distintos métodos:

- Deben interpretarse de buena fe, conforme a los términos del TI, en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

La buena fe es un principio básico en la formación de TTII.

Completando esta combinación de los distintos métodos, existen elementos inherentes (at.31.2):

1. Intrínsecos: texto, preámbulo y anexos. Para su interpretación, el contexto también comprende todo acuerdo que se refiera al TI y haya sido concertado por todos los Estados parte en él (art.31.2.a). También elementos formulados por una parte y, posteriormente, aceptados por las demás (art.31.2.b).
2. Extrínsecos: práctica o norma ulterior seguida por las partes.

El art.32 prevé otros medios complementarios de interpretación:

1. Trabajos preparatorios.
2. Circunstancias históricas de celebración de los TTII...

El art.33 prevé una norma especial para TTII *autenticados en dos o más idiomas*:

- Se presupone que tiene el mismo sentido en las diferentes lenguas, si existe diferencia se debe acudir a las normas gnrls de interpretación. Si pese a ello no se pueden conciliar los textos, hay que buscar el sentido que mejor concilie los textos al objeto y fin del TI.

LA INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Aunque crean un nuevo sujeto, son TTII entre Estados y, por tanto, regidos por la CV (art.31, 32 y 33).

El art.5 CV establece que la CV se aplica sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la OI. Muchas OOII dicen que alguno de sus órganos será el pertinente para interpretar el TI constitutivo, si éste no soluciona el problema puede acudir a un tribunal.

Los Estados celebran el TI pero es el nuevo sujeto el que lo interpreta. Las OOII usan más el método teleológico. Su interpretación es dinámica, extensiva y evolutiva, esto la diferencia del resto de TTII.

T.12. APLICACIÓN Y EFECTOS DE LOS TRATADOS

APLICACIÓN EN EL TIEMPO; ENTRADA EN VIGOR

Se trata de analizar la vigencia temporal de los TTII. El momento inicial es su entrada en vigor; el art.28 CV establece la irretroactividad de los TTII salvo que los Estados tengan una intención diferente. La fecha de su entrada en vigor se establece en el propio TI.

Esta entrada en vigor es internacional y se hace de la manera acordada por los Estados. El art.24 CV también establece otras reglas para los supuestos en que los TTII no digan nada sobre su entrada en vigor:

- Cuando todos los Estados hayan manifestado su consentimiento.

Para los Estados que se adhieren posteriormente, su entrada en vigor es a partir de su manifestación de consentimiento.

El art.96 CE dice que los TTII forman parte del OJ interno una vez publicados oficialmente en España (BOE). Si se dan desajustes temporales, España está obligada desde que el TI entra en vigor internacionalmente.

La aplicación provisional de los TTII se plantea antes de su entrada en vigor. Los Estados deciden, por la importancia de la materia, que ese TI se aplique provisionalmente antes de su entrada en vigor. Lo que siempre se aplica provisionalmente son las disposiciones que establecen como se manifiesta el consentimiento, su entrada en vigor...

APLICACIÓN TERRITORIAL DEL TRATADO

La norma general establece, en el art.29 CV, que un TI será obligatorio para cada parte en la totalidad de su territorio salvo que una intención diferente conste en el TI.

Existe una *cláusula colonial* que permite que el TI también se extienda o no a las colonias.

EFECTOS EN RELACIÓN CON OTROS TRATADOS

No existe jerarquía entre las distintas fuentes pero sí existe jerarquía normativa. Las normas de *ius cogens* hacen que sea nulo todo TI que vaya en contra de ellas.

Hay TTII que tienen *superioridad* respecto a otros, p.ej. art.103 CNU:

- Establece que en caso de conflicto entre la CNU y otro TI prevalecerá la CNU.

La CV establece *ciertas reglas* para evitar problemas en su art.30:

1. Si un TI posterior tiene disposiciones contradictorias a uno anterior pero los Estados parte son los mismos, el TI posterior deroga al anterior.
2. Si no hay identidad de sujetos:
 - a) Entre los Estados que son parte de los dos TTII, las relaciones se regirán por el TI posterior.
 - b) Entre los que sólo son parte del primer TI y los que son parte de los dos, se regirán por el TI en común.

CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE LOS EFECTOS RESPECTO A TERCEROS ESTADOS

En principio, no produce efectos. El art.34 CV establece que un TI no crea obligaciones ni derechos a los Estados que no han manifestado su consentimiento. Pero la CV prevé la posibilidad excepcional de que un TI pueda crear obligaciones para terceros:

- Si las partes tienen esa intención y el tercero ha consentido expresamente y por escrito.

Pueden crear derechos:

- Si las partes tienen la intención, se presume que el tercero consiente.

Para las modificaciones de esos drchos y obligaciones, la CV exige que el tercero consienta en su modificación o revocación.

CLÁUSULA DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA

Institución mediante la cual el Estado que la otorga se obliga a extender al Estado más beneficiado, llamado Estado más favorecido, todas las ventajas que se incluyen en la cláusula.

Esta cláusula pretende favorecer el comercio internacional, su liberalización. Es la base del GATT (1947) y actual OMC.

ENMIENDA Y MODIFICACIÓN

Arts.39, 40 y 41 CV. Los Estados parte pueden enmendar o modificar los TTII. Distinguir:

1. **Enmienda:** es un cambio en las disposiciones de un TI en relación con todos los Estados parte. Propone una modificación que debe ser aceptada por todos (art.40).
2. **Modificación:** es un acuerdo celebrado entre algunos de los Estados parte para modificar entre sí algunas disposiciones (art.41).

La CV establece que la enmienda se puede negociar y que su aprobación necesita de las cuatro fases de la elaboración de TTII. Pero los problemas aparecen cuando sólo algunos Estados se quieren obligar, entonces no entra en vigor la enmienda para ellos.

La modificación ha de ser un acuerdo que esté previsto en el TI o no afecte a drchos de los Estados ni se refiera a disposiciones que la hagan incompatible con el TI.

T.13. NULIDAD, TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS

NULIDAD DE LOS TRATADOS; CAUSAS

En la nulidad se cuestiona la validez de los TTII. Existen una serie de supuestos que pueden ser causas para aumentar la nulidad de un TI. Si es nulo, no produce efectos.

La CV establece como norma general, en el art.42, la presunción de validez. Pero también establece una lista de causas de nulidad en los art.46 y ss:

1. **Nulidad relativa:** pueden convalidarse posteriormente. Las causas de nulidad relativa son:
 - a) Violación de disposiciones de drcho.interno concernientes a la competencia para celebrar TTII (art.46).
 - b) Violación de las restricciones específicas de los poderes del representante del Estado (art.47).
 - c) Error: cuando se refiera a un hecho cuya existencia diera por supuesta ese Estado en el momento de la celebración del TI (art.48).
 - d) Dolo: si un Estado ha sido inducido a celebrar un TI por la conducta fraudulenta de otro (art.49).
 - e) Corrupción del representante de un Estado (art.50).
2. **Nulidad absoluta:** estas causas no permiten su subsanación ya que son más graves. Afectan de tal manera al TI que éste podrá llegar a ser nulo. Son:
 - a) Coacción sobre el representante de un Estado (art.51).
 - b) Coacción sobre un Estado por la amenaza o el uso de la fuerza (art.52).
 - c) TTII que están en oposición con una norma imperativa de DI general o ius cogens (art.53).

El art.45 CV establece que un Estado no podrá alegar una causa de nulidad si después de haber tenido conocimiento de ese vicio ha dado su conformidad.

El art.53 CV define a la norma imperativa como una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de DI general que tenga el mismo carácter.

TERMINACIÓN DE LOS TRATADOS Y SUSPENSIÓN DE SU APLICACIÓN

La *terminación* significa que el TI deja de producir efectos por que hay una causa sobrevenida. Los arts.54 a 64 CV prevén diferentes causas:

1. Causas por acuerdo de todas las partes: el TI las prevé.
2. Causa al margen del acuerdo de las partes: prevé 5 causas:
 - a) Denuncia del TI: retirarse de un TI.
 - b) Violación grave del TI: existen diferentes mecanismos dependiendo de si es bi o multilateral en el art.60 CV. Aunque el art.60.5 CV excluye a los TTII referentes a materia humanitaria.
 - c) Imposibilidad subsiguiente de cumplimiento.
 - d) Cambio fundamental de las circunstancias: circunstancias importantes para el Estado en el momento de manifestar el consentimiento.
 - e) Norma imperativa sobrevenida.
3. Otras: p.ej.
 - a) Conflicto bélico.

- b) No será causa de terminación la ruptura de relaciones diplomáticas.
- c) Tampoco lo será la reducción del número de Estados exigidos para la entrada en vigor del TI.

La *suspensión* significa la interrupción de la producción de efectos jurídicos de un TI temporalmente. Las causas de terminación también pueden serlo de suspensión.

PROCEDIMIENTO DE ANULACIÓN, DENUNCIA, TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN DE UN TRATADO SEGÚN LA CONVENCIÓN DE VIENA

Los arts.65 y 66 CV prevén el procedimiento a seguir con respecto a la nulidad, terminación y suspensión de TTII.

El criterio para decidir si son causa o no de nulidad, terminación o suspensión depende del Estado alegante y de la reacción del resto.

La posible controversia se debe solucionar pacíficamente. Si, a lo largo de 12 meses, no han solucionado la controversia, la CV prevé un procedimiento en el que podría llegar a plantearse la cuestión ante el TIJ cuando tenga que ver con la interpretación o aplicación del art.53 (TI contra norma imperativa) o 64 (aparición de una nueva norma imperativa). Si no hace referencia a estos arts. la CV se refiere a una comisión de conciliación que propondrá soluciones a las partes. La decisión del TIJ es vinculante.

T.14. ACTOS UNILATERALES

CONCEPTO DE ACTOS UNILATERALES

Según una sentencia del TIJ de 1974, un acto unilateral es una declaración de un Estado que tiene como resultado un compromiso jurídico.

Son hechos realizados por un Estado que crean obligaciones jurídicas para ese Estado con independencia de lo que hagan los demás Estados.

En definitiva, es una declaración de voluntad de un solo Estado hecha de manera pública, por personas facultadas para representar a ese Estado, con la intención de obligarse jurídicamente en relación con situaciones concretas y con independencia de la conducta de los otros Estados. Analizando:

1. Pública: tanto escrita como oral.
2. Personas facultadas: el art.7 CV dice que son aquellas personas que pueden realizar todos los actos para realizar un TI sin necesidad de presentar acreditación.
3. El principio de buena fe inspira la creación de DI y, por tanto, de los actos unilaterales.

CLASIFICACIÓN

Diferentes tipos:

1. Promesa: acto dirigido a hacer o no algo en el futuro.
2. Renuncia: manifestación de voluntad de un sujeto dirigida a abandonar un derecho o poder propio con la finalidad de provocar una extinción. Desistimiento de una determinada pretensión.
3. Reconocimiento: declaración de voluntad por la que un sujeto de DI constata la existencia de un hecho, de una situación o de una pretensión, y expresa su voluntad de considerarlas como legítimas. Reconocer las consecuencias jurídicas de un determinado hecho.
4. Protesta: manifestación de voluntad unilateral, dirigida contra una amenaza o una violación de derechos del autor de la protesta y que tiende a preservar la posibilidad para este último de hacer valer sus derechos. Se rechaza que una situación pueda obligarle.
5. Notificación: se pone en conocimiento de un tercero un hecho, acción o documento del que se pueden derivar efectos jurídicos y que será, en consecuencia, considerado como jurídicamente conocido por aquel a quien se dirigió. Poner en conocimiento de un tercero un hecho; no comporta ninguna obligación jurídica.

EFFECTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES RESPECTO

El Estado está obligado por sus propias declaraciones.

Los actos jurídicos unilaterales pueden ser revocados aunque se debe tener en cuenta el principio de buena fe y las expectativas creadas a los demás Estados.

Las expectativas de los demás Estados nos llevan a afirmar que determinados actos de un Estado le privan de modificar su conducta. Del drcho.inglés nos llega:

- Principio del Estoppel: cuando una persona, con sus palabras o con su conducta, produce voluntariamente a otra la creencia de la existencia de un determinado estado de cosas diferente. En definitiva, no se puede ir contra los propios actos.

Sólo crean obligaciones jurídicas para el Estado autor; pero si los demás Estados, con su silencio, reconocen el acto jurídico éste también crea efectos jurídicos para ellos.

FUNCIÓN DE LOS ACTOS UNILATERALES

Es importante destacar la importancia que tienen los actos unilaterales en el desarrollo del DI y, más concretamente, en el drcho.marítimo.

Basta recordar la función de los actos unilaterales en la formación de la costumbre.

ACTOS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Las OOII tienen capacidad para concluir TTII, tienen delegación activa y pasiva, privilegios e inmunidades, responsabilidad internacional.

T.15.LAS RESOLUCIONES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN LA FORMACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES

Las OOII inciden en DI en la medida en que son sujetos de la SI.

FUNCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN EL PROCESO Y EL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES

Los Estados dotan a las OOII de personalidad jurídica, también de fines, competencias y potestades en el acto de creación mediante un TI.

Las OOII tienen capacidad de participación en el proceso de creación de normas internacionales:

1. Cristalización de normas consuetudinarias: la costumbre internacional (art.38 ETIJ) es la prueba de una práctica generalmente aceptada como drcho. La existencia de OOII (medios institucionalizados y permanentes) facilita la expresión de la opinio iuris de los Estados (creencia de deber jurídico). Son foros político-diplomáticos que permiten deducir la existencia de costumbre internacional.
2. Adopción de TTII: los TT multilaterales pueden adoptarse dentro de Conferencias Internacionales que muchas veces son auspiciadas por OOII (p.ej. la ONU), muchos TTII también se adoptan en el seno de una OI. Las características de las OOII inciden en las técnicas tradicionales de adopción de los TTII:
 - a) El procedimiento más clásico es que los Estados se reúnan y aprueben por unanimidad el TI.
 - b) El art.9.2. CV establece que la adopción del texto de un TI en el seno de una OI se hará por medio de mayorías.
 - c) El art.5 CV, en relación con los TTII adoptados en el ámbito de una OI dice que las mayorías son las que establece la propia OI.

Modifican las técnicas de adopción pero, evidentemente, no modifican la necesidad de mostrar el consentimiento para verse obligado por un TI. Hay OOII que van un poco más allá: OMS y OIT (p.ej.).

- Además de estar autorizadas en su T constitutivo para aprobar acuerdos internacionales también establecen una cierta obligación jurídica de los Estados con respecto a los acuerdos de la OMS y OIT. Los órganos de la OIT pueden adoptar recomendaciones y convenios internacionales. El art.19 OIT establece que una vez adoptado el convenio existe la obligación de los miembros a someterse a él en el periodo de un año. Si los Estados no cumplen esta obligación, deberán informar al Director General de la OIT de sus motivos. Pasa algo similar con la OMS.

Esta incidencia se ha desarrollado mucho ya que son muchos los TTII que se han adoptado en el seno de OOII, p.ej.

- El Consejo de Europa (cooperación política entre los Estados europeos) ha auspiciado en su seno a unos 1550 o 160 convenios.
 - La Asamblea General de la ONU ha adoptado muchos TTII, sobre todo referidos a drchos.humanos.
3. Sus actos pueden crear DI: existe la posibilidad de que las OOII puedan crear DI. Sus resoluciones no serán per se obligatorias pero interaccionan con las diferentes fuentes y pueden acabar convirtiéndose en DI.
- Las resoluciones de la Asamblea General de la ONU no son obligatorias per se ni para los Estados que han votado a favor. Ahora bien, puede ser que tengan valor obligatorio si se siguen sus preceptos (creando costumbre internacional).

El valor jurídico de una resolución también puede venir determinado por la mayoría por la que ha sido adoptada, por la intención de enunciar principios jurídicos de alcance internacional... Las resoluciones enuncian principios jurídicos que después son recogidos por TTII. Muchos TT de drchos.humanos habían sido objeto de declaraciones de OOII anteriormente.

La actividad de las OOII puede originar dos tipos de *actos normativos*:

1. Actos normativos internos: pretenden ordenar el funcionamiento interno de la OI. Estos actos constituyen un drcho.interno de la OI. Existen tres tipos de actos normativos internos:
 - a) Reglamentos: dirigidos a reglamentar jurídicamente la actuación de los órganos o personas al servicio de la OI.
 - b) Recomendaciones inter-orgánicas: son recomendaciones que efectúa un órgano de una OI a otro órgano de otra OI respecto al que no tiene relación de superioridad. No tienen valor jurídico obligatorio.
 - c) Directivas inter-orgánicas: son solicitudes de actuación que realiza un órgano de una OI a otros órganos respecto de los que sí tiene una posición de superioridad.

La denominación de estos tres tipos de actos y el valor jurídico obligatorio que puedan tener depende de cada OI.
2. Actos normativos externos: dirigidos a los miembros de la OI y, en determinados supuestos, a terceros Estados. Se proyectan respecto a otros sujetos de DI. Proyectan obligaciones jurídicas sobre otros Estados miembros o no de la OI. Existen dos tipos de actos normativos externos:
 - a) Recomendaciones inter-subjetivas: son recomendaciones dirigidas por una OI a sus miembros, no tienen valor jurídico obligatorio por que sólo son recomendaciones. Dentro de esta tipología de actos destacan las resoluciones de la Asamblea General de la ONU. Pueden servir para:
 - Declarar una norma consuetudinaria ya existente.
 - Generar una costumbre internacional.
 - b) Decisiones obligatorias: dirigidas por una OI a otros sujetos de DI. Tienen un carácter jurídico obligatorio. Es el acto normativo por excelencia. Son creadoras de obligaciones jurídicas internacionales.

LOS MEDIOS AUXILIARES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL: LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL; LA DOCTRINA CIENTÍFICA

Son unos medios para la determinación de las normas de DI. Ante un caso concreto, estos medios nos sirven para identificar la norma jurídica aplicable a este caso y la interpretación que se ha de dar al contenido de esta norma. Sirven para llenar las posibles lagunas que pueda tener el DI. Son:

1. Doctrina científica: es el conjunto de las opiniones de los expertos en DI. Ha habido una evolución del papel de la doctrina, ha ido perdiendo importancia a medida que los TTII han ido consolidándose como el procedimiento de creación de normas más importante. Actualmente, se sigue usando en varios supuestos:
 - a) Para fijar las líneas de evolución del DI.
 - b) Para clarificar la existencia de precedentes de la costumbre internacional. Verificar la práctica de los Estados de una determinada actuación que en el futuro se puede convertir en una costumbre internacional.
2. Jurisprudencia internacional: la jurisprudencia de los tribunales internacionales sirve como referencia de cual es la normativa aplicable en supuestos posteriores similares y su interpretación. La jurisprudencia no crea DI, sólo determina el drcho.aplicable y lo aplica en un caso concreto. Los precedentes sólo tienen un valor indicativo, no son obligatorios.

T.16. LA CODIFICACIÓN Y DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL

NOCIONES GENERALES

El art.13 CNU dice que la Asamblea General de la ONU tiene, entre otras competencias, impulsar el desarrollo progresivo y la codificación del DI. Para llevar a cabo esta tarea se estableció una *Comisión de DI* (CDI) que, actualmente, está compuesta por 34 expertos juristas. El estatuto de la CDI pretende diferenciar:

1. Codificación: conversión de reglas consuetudinarias en un cuerpo de reglas escritas y sistematizadas.
2. Desarrollo progresivo: necesidad de adaptar las normas existentes a la nueva realidad social y de desarrollar nuevas normas que complementen los aspectos que las normas existentes no habían previsto.

En la práctica es imposible esta separación pues la codificación implica desarrollo progresivo.

LA CODIFICACIÓN POR LA SOCIEDAD DE NACIONES Y OTRAS CONFERENCIAS

En la SN, se intenta una codificación de tres temas: nacionalidad, territorialidad y estabilidad. Esta fracasa porque los trabajos preparatorios son escasos y los Estados no estaban de acuerdo. El fracaso de la SN en cuanto a la codificación va unido al propio fracaso de la organización.

La codificación es anterior a la CNU, existen diferentes intentos codificadores:

1. s.XIX: p.ej. *Institución de DI*. Agrupan a doctrina para codificar, esfuerzos privados.
2. No será hasta las *Conferencias de la Haya* en que se hagan codificaciones oficiales. Las primeras codificaciones se refieren al "ius belum".

LA CODIFICACIÓN Y DESARROLLO PROGRESIVO EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Después de la IIªGM, el art.13.1 CNU plasma la necesidad de la codificación del DI ya que es un elemento de actuación de la ONU. Se otorga esta tarea de codificación a la Comisión de DI (CDI), que es un órgano subsidiario de la Asamblea General. Esta CDI será el órgano que prepare proyectos que posteriormente serán debatidos en la Asamblea General y presentados a los Estados para que presten su consentimiento.

LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

Del art.15 del Estatuto de la CDI se deducen *dos procesos* diferenciados:

1. Proyecto de codificación de las normas ya existentes: la codificación es una formulación sistemática de las normas consuetudinarias que existen en DI de forma no escrita y que se plasman de forma ordenada en un texto internacional.
2. Desarrollo progresivo de nuevas normas: es la elaboración de conceptos y convenios sobre temas no regulados por el DI o sobre los cuales los Estados, en la práctica, no han aplicado sobre la materia normas suficientemente desarrolladas.

En la práctica, la CDI dice que es muy difícil distinguir entre estos dos procesos, que la realización separada de estas dos tareas es absurda. Así pues, sólo existe un procedimiento que se conoce como *Codificación*.

De esto se deduce que la tarea codificadora engloba las *funciones* siguientes:

1. Declarativa: es la mera definición de las reglas en vigor. Es la verdadera codificación.
2. De revisión: es la adaptación de las reglas en vigor a las necesidades actuales.
3. Legislativa: es la creación de nuevas normas jurídicas.

El instrumento para llevar a cabo esta tarea de codificación es el TI, tanto por razones de precisión, rapidez como de seguridad jurídica.

La CDI nombra un *relator especial*, miembro de la propia CDI, para que realice un estudio dirigido a:

1. Recoger la práctica anterior.
2. Determinar la necesidad de adaptación y la necesidad de nuevas normas.
3. Elaboración de un proyecto sobre la materia.

El relator conduce un informe que presenta a la CDI:

1. Los arts son discutidos y aprobados por la CDI hasta que se llega a una votación sobre el conjunto.
2. Una vez aprobado el proyecto definitivo, es enviado a la Asamblea General y esta puede hacer varias cosas:
 - Adoptar el proyecto como resolución de la Asamblea.
 - Convocar una conferencia internacional a la que acuden los representantes de los Estados.

T.17. ESTRUCTURA DEL SISTEMA JURÍDICO INTERNACIONAL

LA CUESTIÓN DE LA JERARQUÍA DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL Y LAS NORMAS DE IUS COGENS

No existe jerarquía de fuentes, pero sí normativa en la medida en que hay normas imperativas. La mayoría de normas de DI son dispositivas pero hay un núcleo de drcho.imperativo que no admiten ni exclusión ni modificación de su contenido.

El drcho.dispositivo responde a los *intereses comunes* de varios Estados; mientras que el imperativo responde a la protección de *intereses colectivos* de toda la SI.

La CV establece que las normas de ius cogens con aquellas aceptadas y reconocidas por la SI en su conjunto y que, por tanto, no admiten acuerdo en contrario y sólo pueden ser modificadas por otra norma de ius cogens. No se necesita el consentimiento de cada uno de los Estados.

EL art.53 CV declara nulo cualquier TI que sea contrario a una norma imperativa.

El art.64 CV declara terminado cualquier TI que sea contrario a una norma imperativa posterior a él.

El art.53 CV no dice cuales son las normas imperativas de DI, sólo dice que existen normas imperativas. *Características* de las normas imperativas:

1. Deben ser aceptadas por el conjunto de la comunidad internacional como normas imperativas.
2. Representan los intereses vitales de la SI.
3. No pueden ser modificadas por la simple voluntad de los Estados. Sólo pueden ser derogadas por otras normas imperativas que hagan referencia al mismo interés.

En 1969, no se atrevieron a exponer ni siquiera un ejemplo de normas de ius cogens. Cuando la CDI habla de la responsabilidad de los Estados, establece un tipo delictivo especialmente grave: el crimen internacional. En 1980, la CDI pone ejemplos:

- Obligaciones internacionales para la salvaguarda del drcho.libre determinación de los pueblos...

La doctrina piensa que las normas imperativas son principios esenciales de DI recogidos en el art.2 CNU y en la Resolución 2625/XXV.

El ius cogens tiene la virtud de evolucionar con la SI.

ESPECIFICIDAD DE LAS RELACIONES ENTRE EL SISTEMA JURÍDICO INTERNACIONAL Y LOS ESTADOS

Los creadores del DI son los destinatarios por excelencia del DI.

No existen mecanismos coercitivos para su aplicación, corresponde a cada sujeto aplicar el DI. Los Estados cumplen en un porcentaje muy elevado el DI. El cumplimiento espontáneo del DI por los órganos de los Estados se basa en el principio de buena fe.

En orden a la aplicación del DI señalar *tres cuestiones*:

1. La aplicación por los órganos estatales requiere la recepción del DI por el ordenamiento interno. Esto plantea problemas de relación entre DI y Estados.
2. Diferenciar normas que contienen drchos y obligaciones directamente aplicables por los particulares (self-executing) de las que necesitan para su aplicación que los órganos estatales las desarrollen normativamente (non self-executing)
3. Coherencia entre comportamiento del Estado en su vertiente externa y en su vertiente interna. Se observa un desdoblamiento funcional. Exige eliminar las controversias entre ordenamiento interno y DI.

Relaciones que se dan entre DI y OJ internos:

1. Remisión: una norma de DI remite a otra de drcho.interno o viceversa. Hay muchas normas internacionales que exigen el agotamiento de los recursos internos (p.ej. protección diplomática). También hay muchas normas internas que remiten a una norma de DI, p.ej.
 - La LOPJ, abogando por el alcance de la jurisdicción española, establece:
 - a) La jurisdicción española tendrá competencia para todo el territorio, persona española excepto para los casos de inmunidad de jurisdicción y ejecución tal como vengan definidos por la costumbre internacional.
 - b) El art.23.4 LOPJ establece que los tribunales españoles serán competentes para los casos que afecten a españoles y extranjeros fuera del territorio nacional en determinados casos (p.ej. genocidio, tráfico de drogas... y cualquier otro que el DI determine que son competencia de la jurisdicción española).
2. Recepción: mecanismos por los que las normas internacionales pasan a *formar parte del drcho.interno*. Los órganos estatales, en su dimensión interna, aplicaran y desarrollaran el DI. Se plantea el problema de saber qué pasa cuando hay conflicto entre una norma internacional y un interna, existen dos puntos de vista:
 - a) Dualista: estamos ante dos OJ autónomos que regulan situaciones diferentes. Hay que hacer un acto de transformación del DI en drcho.interno a través del legislador estatal. Así, la concepción dualista dice que no habrá controversia.
 - b) Monista: estamos ante un solo OJ. Si hay un solo sistema, el DI debe recepcionarse en los ordenamientos internos. La recepción puede ser automática o con alguna modificación del drcho.interno. Establece la primacía del DI sobre el interno. Los OJ internos tienden a la posición monista, la primacía del DI se reconoce en el art.27 CV.

Las *soluciones* son diferentes para:

- a) DI consuetudinario: hay distintos modelos de cláusulas previendo la recepción del DI consuetudinario; p.ej.
 - art.7 Constitución Republicana de 1931: el Estado español acatará las normas universales de DI general incorporándolas a su derecho.
 - art.8 Constitución Portuguesa 1976: las normas de DI general forman parte integrante del drcho.portugués.

El DI consuetudinario es adoptado por los OJ internos.
- b) DI convencional: hay también diferentes modelos, algunos exigen actos especiales de recepción, otros hacen la recepción de forma automática con la obligación de publicación oficial. El problema de la jerarquía tiene diferentes enfoques:
 - No hay problema si es mediante actos especiales.
 - Pueden existir problemas si la recepción es automática.
- c) DI institucional: tiene especial interés cuando estamos ante OOII que tienen competencias normativas. Para la recepción de este drcho hay diferentes soluciones, p.ej.
 - Constitución Holandesa: dispone que las resoluciones de las OOII podrán obligar a los particulares siguiendo el procedimiento de publicación.
 - En España, se ha optado por lo mismo.

La CE 1987 prevé algunas soluciones a la recepción del DI:

- a) DI consuetudinario: la CE hace referencia en su preámbulo a la voluntad de reconocer los principios estructurales del DI; pero no hay ninguna referencia expresa a que sean obligatorias y se incorporen al drcho.interno. Este silencio tiene tres consecuencias:
 - El drcho.consuetudinario es resultado de la práctica de los Estados.
 - El art.96.1 CE dice que los TTII sólo pueden ser modificados, derogados o suspendidos según los mismos o normas de DI. Por tanto, la CE reconoce la existencia de DI consuetudinario.
 - El art.10.2 CE dice que la interpretación de los drchos y libertades fundamentales de la CE se hará de acuerdo a la DUDH, TTII...
- b) DI convencional: el art.96.1 CE establece que los TTII no formarán parte del OJ interno hasta su publicación oficial en España. Es una recepción automática. La jerarquía de los TTII en España se resuelve cuando la CE afirma que sólo pueden ser derogados, modificados o suspendidos de la forma prevista en los mismos o de acuerdo a DI. Por tanto, es claro que tienen una posición jerárquicamente superior a las leyes aunque nunca superior a la CE.

c) DI institucional: se entiende que la solución práctica es su publicación oficial.

3. LA SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL

T.18. LOS SUJETOS DE DRCHO.INTERNACIONAL

PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL; ELEMENTOS PARA SU DETERMINACIÓN.

Sujeto internacional es el titular de drchos y obligaciones internacionales. Esta titularidad hay que tomarla con más flexibilidad que en drcho.interno, no basta con ser titular de drchos y obligaciones ya que se trata de plantear que ser titular de drchos y obligaciones también *incluye*:

1. Tener capacidad de reclamación internacional y de responder por los incumplimientos de las obligaciones.
2. Ser una entidad que puede participar en los procesos de creación de normas de DI.

El TIJ, en un dictamen de 1949, define al sujeto de DI como:

- Aquel que tenga capacidad para ser titular de drchos y obligaciones y capacidad para hacer prevalecer sus drchos en el plano internacional.

El problema del orden internacional es que no existe ninguna norma que establezca quienes son sujetos. Los Estados soberanos también condicionan la no existencia de ninguna norma que establezca quienes son sujetos ya que su aparición determina la aparición del DI. Esto se traduce en el principio de efectividad:

- Los Estados son sujetos por el mero hecho de ser Estados. Son los sujetos originarios sin que sea necesario que los otros sujetos los reconozcan. El resto de sujetos serán secundarios ya que han de ser reconocidos por lo Estados.

Por otro lado, el principio de reconocimiento se refiere a los demás sujetos:

- Los otros entes serán sujetos cuando el sujeto originario (Estado) los reconozca como sujetos de DI. Su personalidad jurídica será diferente a la de los Estados, no son sujetos plenos ya que sólo pueden hacer aquello para lo que han sido reconocidos.

CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DE DRCHO.INTERNACIONAL

En DI existe una absoluta heterogeneidad y variedad de sujetos:

1. Estados.
2. OOI: son entes que crean los Estados a través de un T constitutivo donde se enumeran las competencias de la OI, su capacidad de obrar...
3. Otros: como
 - a) *Beligilantes*: sólo se les reconoce personalidad en el plano humanitario.
 - b) *Movimientos de Liberación Nacional*: gozan de personalidad pues constituyen la cabeza de un pueblo que ejerce su drcho.libre determinación...

El TIJ, en el dictamen anterior, dice que los sujetos de DI no son necesariamente idénticos, su naturaleza depende de las necesidades de su comunidad. En consecuencia, la idea fundamental es que en DI hay una heterogeneidad de sujetos y su determinación, al margen de los Estados, depende de la práctica internacional.

Los criterios de atribución de personalidad jurídica son los de efectividad y reconocimiento.

T.19. EL ESTADO COMO SUJETO DE Dº.INTERNACIONAL

T.20. COMPETENCIAS DEL ESTADO EN Dº.INTERNACIONAL

CONCEPTO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL ESTADO; ELEMENTOS DEL ESTADO

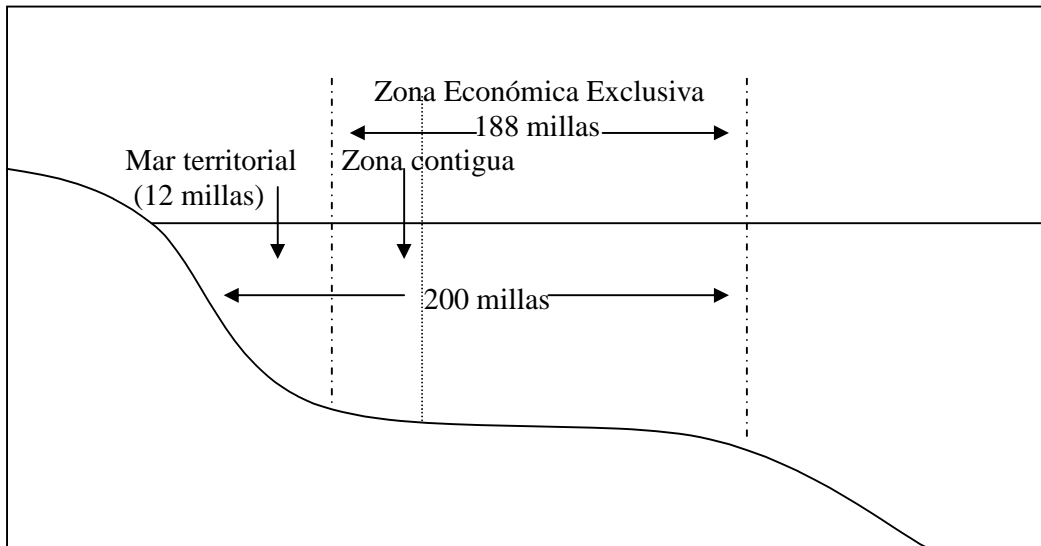
El Estado es un fenómeno complejo que puede verse desde una *doble perspectiva*:

1. Político-Social: el Estado tiene una serie de *elementos*:
 - a) Población: es el conjunto de individuos que viven en el territorio de un Estado. En su mayoría tendrán un vínculo jurídico: la *nacionalidad*. Sobre esta población, el Estado ejerce sus competencias personales. La población debe ser estable, en el sentido de establecida de manera permanente en ese territorio. La nacionalidad es el vínculo jco-político determinado por las propias autoridades del Estado y las normas estatales definen su adquisición y pérdida
 - *En España*, el art.11 CE establece que la nacionalidad española se adquiere, conserva y pierde de acuerdo con el CC. La CE establece un límite prefijado por el

reconocimiento del art.15 DUDH de que todas las personas tienen drcho a una nacionalidad (se intenta solucionar la apatridia). El CC establece que ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

El Estado ejerce sus competencias personales sobre las personas que habitan en su territorio, tanto nacionales como extranjeros. Tiene el límite de respetar las normas universales de drchos.humanos y libs.fundamentales. Las competencias personales también se ejercen sobre los nacionales que viven fuera del territorio del Estado.

- b) Territorio: es el espacio físico donde se ejercitan las competencias del Estado. Comprende:
- Territorio terrestre.
 - Subsuelo.
 - Espacio marítimo: existen algunos territorios marítimos adyacentes en los que el país ribereño puede ejercer algunas competencias.



El mar territorial es el espacio marítimo que forma parte del territorio del Estado, puede tener una extensión máxima de 12 millas marítimas desde la línea de bajamar. El espacio inmediatamente posterior se denomina zona contigua, es una extensión de 12 millas donde el Estado puede ejercer competencias de vigilancia o fiscalización. Esta zona contigua forma parte de la zona económica exclusiva que en total abasta 188 millas. En la zona económica exclusiva se tienen drchos preferentes de exploración y explotación del fondo marítimo. Por debajo de todo está la plataforma continental. Pueden surgir problemas de delimitación cuando el espacio entre varios Estados es pequeño; se resuelve con el criterio de equidad.

- Espacio aéreo.

El territorio viene delimitado por las fronteras que señalan el límite espacial del ejercicio lícito de las competencias territoriales del Estado. Se presupone la continuidad del territorio del Estado, lo que no excluye que puedan ser archipiélagos o islas. La delimitación del territorio se debe hacer en relación al territorio de otros Estados; esta delimitación se hace a través de la frontera. La delimitación se lleva a cabo, normalmente, por acuerdo internacional y tiene *dos fases*:

- Delimitación: sentido jco-político. Acuerdo político en el que se fija la extensión de los poderes de dos o más Estados.
- Demarcación: ejecución técnica. La delimitación debe plasmarse en la práctica.

Estas fases pueden hacerse sobre la base de diferentes *criterios*:

- Naturales: uso de elementos geográficos; p.ej. ríos, cordilleras...
- Artificiales: aquellos que implican la actuación humana; p.ej. construcción de murallas...
- Imaginario: uso de las líneas de paralelos y meridianos.
- Principio de uti possidetis: afecta a los Estados que alcanzan su independencia. Inicialmente, se usó en la descolonización de las colonias españolas y portuguesas en

América Latina. Las fronteras que quedan después del proceso descolonizador serán las mismas fronteras administrativas que existían durante la colonización. Este principio fue trasladado a África; pese a que ello significa la separación de pueblos y tribus, la seguridad de las fronteras lleva a los Estados africanos a aceptar este principio. Eritrea es el único Estado africano surgido sin el principio del *uti possidetis*. Este principio también se ha predicado de la situación de la antigua Yugoslavia. A falta de un acuerdo en contrario, los límites de los territorios adquieren posición de frontera protegida.

- c) Organización política: la población que habita en el territorio debe tener una organización institucional efectiva que permita la ejecución de las competencias personales y territoriales. Debe ser un Gobierno efectivo, que pueda imponer su autoridad, asegurar el control económico, fronteras... Para el DI, en principio, es irrelevante la forma del Gobierno. Pero está apareciendo una nueva norma de DI que vincula la forma de Gobierno ya la forma de organización política a la fórmula de respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales. Los Estados han de ser soberanos... y tener una organización política que sea de Derecho. Es una norma consuetudinaria en formación. En Europa, la práctica de los Estados europeos es suficientemente consolidada como para afirmar que se vincula la existencia de un Gobierno efectivo a un Estado democrático y de Derecho. La propia comunidad europea impuso para reconocer a los nuevos Estados una serie de condiciones políticas, entre ellas las que respetan los derechos humanos y el Estado de Derecho. Otro argumento es toda la actuación que ha llevado a cabo la ONU de favorecer la democratización organizando y supervisando procesos electorales democráticos.
- d) Unidad económica.

2. Jurídica: en cualquier municipio hay población y no es un Estado; la dimensión jurídica es la soberanía. Debe ser una entidad soberana e independiente. Es el conjunto de competencias que el OJ atribuye a la entidad estatal, estas competencias se *caracterizan* por:

a) Plenas: sus límites vienen señalados por el DI.

b) Exclusivas: las ejerce cada Estado con exclusión de los demás.

Soberanía como aglutinador de los fenómenos político-sociales. Implica que el Estado ejerce su actividad interna e internacional por su propio poder.

Se manifiesta en la independencia del Estado, no existe ninguna estructura superior a la que deba someterse obligatoriamente.

La soberanía se manifiesta en *dos sentidos*:

a) Exterior: comporta la libertad del Estado para decidir el rumbo de sus relaciones internacionales. Equivale a independencia; conlleva necesariamente la igualdad jurídica de todos los entes soberanos.

b) Interior: se reconoce al Estado plenitud de competencia para regular todo lo relativo a los elementos que lo constituyen (principio de no intervención o injerencia de los demás Estados).

Un tratamiento desigual libremente aceptado no solamente no atenta contra la soberanía de los Estados, sino que hace que la cooperación internacional sea más eficaz. Es un principio constitucional de DI. Esta soberanía sigue siendo el principio base del DI y es lo que nos lleva a afirmar que al DI no le importa la forma de Gobierno. De la soberanía se derivan unos *principios*:

a) Igualdad soberana de los Estados (art.2.1 CNU).

b) No intervención de la ONU en los asuntos internos de los Estados (art.2.7 CNU)

c) No intervención de los Estados en los asuntos internos de otros Estados (Resolución 2625/XXV).

Esta soberanía e independencia garantizan la estabilidad y permanencia de las relaciones internacionales. Las competencias no son más que poderes que la comunidad internacional atribuye a los Estados.

LA SOBERANÍA E INDEPENDENCIA DEL ESTADO Y EL CARÁCTER DE LAS COMPETENCIAS ESTATALES

Las competencias estatales son competencias que el Estado ejerce sobre:

1. Territorio: todo lo que haya y todo lo que suceda sobre el territorio estatal. Son las llamadas competencias territoriales.

2. Organización política: absoluta libertad de elección de forma de Gobierno, limitada por los derechos humanos y el Estado de Derecho.
3. Población: competencias personales. Las ejerce sobre sus nacionales y extranjeros que viven en su territorio. A estos extranjeros les debe asegurar un estándar mínimo de garantía. Por la reciprocidad de relaciones entre los Estados, se garantiza a los extranjeros un estándar mínimo. El DI ha incorporado en el OI el reconocimiento de unos derechos y libertades fundamentales cuya garantía corresponde a los Estados.

LAS UNIONES DE ESTADOS Y SU ESTATUTO JURÍDICO INTERNACIONAL; DIFERENTES MODALIDADES.

Las uniones de Estados son figuras históricas que tienen como *formas clásicas*:

1. Unión personal: supuestos históricos en que dos o más Estados, por razones dinásticas, tenían el mismo Jefe de Estado. Eran Estados independientes y soberanos; p.ej. Países Bajos y Luxemburgo.
2. Unión real: un mismo Jefe de Estado y los Estados pasan a ser un solo sujeto de DI; p.ej. Imperio Austro-Húngaro.
3. Confederación de Estados: supuesto histórico en el que la Confederación está formada por Estados independientes que se alían para conseguir objetivos comunes.

Actualmente, existen los Estados Federales:

- Aunque el Estado Federal es un solo sujeto de DI, su organización interna puede prever que alguno de los Estados Federados tengan ciertas competencias en el plano internacional. La responsabilidad internacional será sólo del Estado Federal y no de los Estados Federados. P.ej. Alemania.

LA INMUNIDAD JURISDICCIONAL DE LOS ESTADOS

Un Estado ejerce sus competencias sobre el territorio de su Estado y su población. Un Estado puede someter a cualquier persona que esté en su territorio a sus órganos judiciales, pero no a un Estado.

La inmunidad jurisdiccional de los Estados significa que un Estado no podrá ser sometido a los tribunales de otro Estado. Este tipo de inmunidad no debe confundirse con las inmunidades diplomáticas.

La inmunidad jurisdiccional de los Estados está ampliamente consolidada en la doctrina de los Estados. El problema es que este reconocimiento consuetudinario no se ha plasmado en normas concretas de DI.

Esta práctica de inicio en el sentido más amplio y absoluto cuando los Estados van adoptando un papel importante en la economía... este criterio amplio empieza a restringirse ya que hay actos del Estado de "iure gestionis":

- Los actos "iure gestionis" comprenden, p.ej., actividades mercantiles.

En la práctica, se confunde mucho la inmunidad del Estado con la de sus representantes y también la jurisdiccional con la de ejecución.

T.21. IDENTIDAD DEL ESTADO Y LIBERTAD DE RÉGIMEN POLÍTICO

LAS MODIFICACIONES POLÍTICAS DE LOS ESTADOS; CUESTIONES JURÍDICAS INTERNACIONALES QUE SE PLANTEAN

Los Estados son un ente social y, por tanto, están sometidos a transformaciones. Estas transformaciones no tienen por qué afectar a la existencia del Estado, a su continuidad.

Estas transformaciones pueden dar lugar a la aparición de nuevos Estados y pueden dar lugar a modificaciones políticas que pueden afectar a su régimen constitucional.

El Estado existe desde el momento en que se reúnen sus elementos constitutivos (territorio, población org.política y soberanía). A partir de aquí, estamos ante un sujeto de DI; los otros Estados pueden verificar esta existencia reconociendo al nuevo Estado.

RECONOCIMIENTO DE ESTADOS Y DE GOBIERNOS

El *reconocimiento de Estados* es el acto por el que los otros Estados constatan que ha aparecido un nuevo sujeto de DI. Esta constatación tiene diferentes *teorías*:

1. Constitutiva: el Estado no existe hasta el reconocimiento de los otros Estados, aunque ya tenga los elementos necesarios.
2. Declarativa: el Estado existe y el reconocimiento simplemente declara una situación ya existente.

La doctrina y la práctica han tendido hacia la tª declarativa. Más que un acto jco, el reconocimiento es un acto político.

Pese a esto, también es cierto que el reconocimiento tiene un cierto aspecto constitutivo en la medida en que el nuevo Estado no podrá actuar en el plano internacional hasta que sea reconocido por otros Estados. Aunque la ausencia de reconocimiento no impide la existencia de contactos entre Estados (según el tipo de Estado, la situación política, económica...)

Por tanto, es un acto que tiene importancia política y que puede contribuir a consolidar la personalidad jca internacional cuando ésta es discutida. Es un acto influenciado por consideraciones de oportunidad política.

El reconocimiento es un acto unilateral del Estado, por tanto, debe reunir las condiciones de acto unilateral.

Otra institución diferente es el *reconocimiento de Gobiernos*:

- La modificación política del Estado interesa al DI y puede llevar una reacción de otros Estados. Pero sólo en cierta medida ya que, en principio, al DI le es indiferente la forma política de los Gobiernos. Cuando el Gobierno ha substituido a otro de manera irregular, los otros Estados pueden estar interesados en efectuar el reconocimiento. Si el reconocimiento de Estados es una institución con consideraciones políticas, el de Gobiernos es todavía mucho más político. Son dos las *teorías* existentes en DI:
 - a) Legalidad o legitimidad: planteada a principios del s.XX por Tober y Wilson. No han de reconocerse las situaciones que alteran la constitucionalidad (p.ej golpes de Estado). Es necesario que haya legitimidad democrática. Pretende poner coto a la práctica militar de los golpes de Estado.
 - b) Efectividad: expuesta por Estrada. No hay que reconocer al Gobierno; si se mantiene relaciones con el Estado, tácitamente, se está reconociendo a ese Estado. Viene a decir que cualquier reconocimiento de Gobierno viene a interferir en los asuntos internos del Estado. Esta es la teoría aplicada por España; se había generalizado hasta los 90 cuando vuelve la tª legalidad en la medida que se vincula un Estado a la legalidad constitucional.

TENDENCIAS DE LA PRÁCTICA Y EL DI CONTEMPORÁNEO EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO

No existe obligación de reconocer a los Estados ya que es un acto libre y discrecional de cada Estado. Esto lleva a reconocimientos tardíos y prematuros:

- Como aquellos que se operan cuando todavía no se han dado los elementos constitutivos del Estado. Este reconocimiento pretende favorecer la consolidación de este nuevo Estado. No deja de ser una interferencia en los asuntos internos de otros Estados.

Ante esta ausencia de obligación, se dan situaciones atípicas y complejas que, con el tiempo, derivan hacia la plena estatalidad o su disolución. En definitiva, el reconocimiento no tiene efectos jurídicos.

Si no hay obligación de reconocer en DI, la 2ª pregunta es: existe una obligación de no reconocer a un nuevo Estado?

- En la práctica, se han dado casos en los que un nuevo Estado se ha establecido violando principios de DI (p.ej prohibición del uso de la fuerza). En este caso, esta entidad no debe ser reconocida. Es complicado ya que conecta directamente con el principio de libre determinación de los pueblos.

Cabe decir que hay un cierto consenso internacional de una obligación de no reconocer ciertas situaciones que van en contra de principios de DI, sobre todo aquellos Estados que han surgido del uso de la fuerza. Este consenso fue recogido en una *Declaración de 1970*:

- El territorio de un Estado no será objeto de ocupación militar derivada del uso de la fuerza en contravención de las disposiciones de la Carta...

El reconocimiento puede operarse de diferentes *formas*:

1. Expreso: formulación inequívoca, de manera pública. Los dos Estados se reconocen mutuamente.
2. Tácita: la voluntad de reconocimiento se ha de deducir de otros hechos o conductas del Estado; p.ej . establecer relaciones diplomáticas.

También:

1. Individual: por parte de un solo Estado.
2. Colectivo: acuerdo de diversos Estados en relación al reconocimiento de determinadas situaciones. En parte, es lo que hizo la Comunidad Europea en 1991 cuando formuló directrices sobre el reconocimiento de los nuevos Estados de la antigua Yugoslavia y URSS.

Si un nuevo Estado es admitido como miembro de una OI, significa que los demás Estados miembros de la OI le reconocen como Estado? En la práctica, la respuesta es negativa:

- Significaría un reconocimiento si los miembros de la OI fueran pocos; pero si es una OI universal, no puede extrapolarse este reconocimiento a los 185 miembros.

En *conclusión*, señalar:

1. El reconocimiento de Estados es un acto meramente declarativo con más efectos políticos que jurídicos.
2. En DI no existe una obligación jca internacional de reconocimiento de nuevos Estados.
3. Sí existe una obligación de no reconocimiento de Estados resultantes de la violación de principios de DI.

T.22. SUBSTITUCIÓN EN EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA TERRITORIAL DE LOS ESTADOS

CONCEPTO DE SUCESIÓN DE ESTADOS

La Convención de 1978 dice que la sucesión de Estados es la substitución de un Estado por otro en la responsabilidad de las relaciones internacionales de ese territorio.

Esta sucesión de Estados tiene su importancia en el tránsito del DI clásico al contemporáneo; en los 60-70, durante la descolonización y últimamente con la desmembración de Yugoslavia y la URSS. Los nuevos Estados reclaman su estatalidad.

SUPUESTOS FÁCTICOS Y CUESTIONES INTERNACIONALES QUE SE PLANTEAN

El *problema* es qué pasa con los TT que tenía celebrados el antiguo Estado, qué pasa con las propiedades, con las nacionalidades... Estos problemas pueden resolverse, p.ej., por acuerdo entre los Estados sucesores, Estados afectados... Estos problemas exigen una regulación jca que se concretó en la adopción de dos Convenios Internacionales:

1. Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de TT de 23 Agosto 1978 (entró en vigor en 1996).
2. Convención sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de los Estados de 1983 (todavía no ha entrado en vigor).

Estos dos convenios reciben influencia directa de los Estados de reciente independencia, incorporan principios que ponen en cuestión prácticas del DI clásico (como acuerdos de la potencia colonial con la colonia). Quedan fuera de la codificación muchos problemas como la nacionalidad, la condición de miembro de una OI, sucesión entre OOII...

El principio que preside la regulación es el de que la causa de la sucesión de Estados en la responsabilidad internacional de un territorio ha de ser realizada de conformidad con el DI. P.ej.

- El art.6 CV1978 dispone que la Convención se aplicará a los efectos de una sucesión de Estados que se produzca de conformidad con el DI...

Esto significa que una modificación territorial hecha en contradicción a los principios de DI no es una sucesión de Estados de acuerdo con el DI. La Resolución 2625/XXV dice que no ha de reconocerse ninguna adquisición territorial derivada del uso de la fuerza o de la amenaza. El Estado ocupado sigue existiendo como Estado aunque no pueda ejercitar soberanamente sus competencias. Si la ocupación

se prolonga en el tiempo y es constatado por otros Estados, quizás, finalmente, la discusión legitimidad-efectividad se incline por la efectividad.

Estos supuestos de sucesión de Estados pueden ordenarse en diferentes supuestos teóricos y fácticos. De la regulación de los Convenios, cabe hablar de 5 *categorías* específicas de sucesión de Estados:

1. Sucesión respecto de una parte del territorio de un Estado: una parte del territorio de un Estado pasa a formar parte del territorio de otro Estado.
2. Sucesión en la unificación de Estados: dos o más Estados de unen para formar uno nuevo.
3. Sucesión en los Estados de reciente independencia.
4. Sucesión respecto a la separación de parte o partes del territorio de un Estado dando lugar a uno o varios Estados sucesores, continúe o no existiendo el predecesor.
5. Sucesión en la disolución de Estados: un Estado deja de existir y, en su lugar, aparecen otros.

SUCESIÓN EN MATERIA DE TRATADOS

La Convención de Viena de 1978 (CV1978) se refiere a la sucesión de Estados en materia de TT, sólo a las sucesiones de Estados de acuerdo con los principios de DI recogidos en la CNU y Resolución 2625/XXV. La CV1978 recoge *tres supuestos*:

1. Sucesión de Estados respecto de una parte de un territorio: una parte de un territorio pasa a formar parte del territorio de otro Estado. La regla que establece el art.15 CV1978 es la de la *movilidad territorial* de los TT:
 - a) Los TT del Estado predecesor dejarán de regir respecto del territorio al que se refiera la sucesión de Estados desde la fecha de la sucesión.
 - b) Los TT del Estado sucesor estarán en vigor respecto del territorio al que se refiera la sucesión de Estados desde la fecha de la sucesión de Estados, salvo pacto en contrario.
2. Sucesión de Estados que da lugar a un nuevo Estado de reciente independencia: según el art.2.f CV1978, se entiende por Estado de reciente independencia

- Un Estado sucesor cuyo territorio, inmediatamente antes de la sucesión de Estados, era un territorio dependiente de cuyas relaciones internacionales era responsable el Estado predecesor.

El art.16 CV1978 establece el principio de *tabula rasa*:

- Ningún Estado de reciente independencia estará obligado a mantener en vigor un TI, o pasar a ser parte en él, por el solo hecho de que en la fecha de la sucesión de Estados el TI estuviera en vigor respecto del territorio al que se refiera la sucesión. El Estado sucesor tiene competencia para decidir si quiere o no que los TT continúen en vigencia.

El art.17 CV1978 prevé que, en relación con los TT multilaterales:

- Sólo hará falta una notificación de sucesión para hacer constar su calidad de parte en cualquier TT multilateral que en la fecha de la sucesión estuviera en vigor.

Respecto a los TT bilaterales, el art.24 CV1978:

- Un TT bilateral se considerará en vigor en el Estado sucesor cuando éste e y el tercero lo hayan convenido o se hayan comportado de tal manera que deba entenderse que han convenido en ello.

3. Sucesión de Estados respecto a la unificación o separación de Estados: en los dos casos se mantiene el principio de la *continuidad*
 - a) Unificación: salvo acuerdo en contrario, todos los TT en vigor respecto de cualquiera de los dos Estados predecesores continúan en vigor para el Estado sucesor.
 - b) Separación: los TT que estaban en vigor en todo el territorio del Estado predecesor pasan a aplicarse a todos los Estados sucesores salvo acuerdo en contrario de las partes.

La CV1978 también recoge un mecanismo de resolución de controversias. la conciliación (art.42)

La CV1978 sólo es de aplicación en la sucesión de Estados acaecida después de su entrada en vigor en 1996.

SUCESIÓN EN MATERIA DIFERENTE DE LOS TRATADOS (BIENES, ARCHIVOS Y DEUDAS)

La Convención sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de los Estados de 1983 (CV1983) regula que pasa con los bienes, archivos y deudas que tuviera el Estado predecesor para los diferentes supuestos:

1. Bienes: la regla general es que los drchos del Estado predecesor se extinguen y nacen los drchos del Estado sucesor.
 - a) Unificación: los bienes de todos los Estados predecesores pasan a ser del Estado sucesor, también las deudas y archivos.
 - b) Respecto de una parte de un territorio: el Estado sucesor del territorio adquiere los bienes inmuebles del predecesor situados en su territorio y los muebles vinculados a la actividad del Estado predecesor en relación a ese territorio.
 - c) Separación: se aplican las reglas anteriores pero los bienes muebles se repartirán de manera equitativa. En caso de disolución:
 - En caso de que desaparezca el estado predecesor, se aplicarán las reglas anteriores y también se repartirán, de forma equitativa, los bins inmuebles del predecesor situados fuera de su territorio.
 - d) Reciente independencia: les corresponde los bienes inmuebles situados en su territorio, los muebles vinculados a la actividad estatal referida a ese territorio y, además, aquellos bienes que pertenecieron a la colonia y que, durante el periodo de dependencia, pasaron al Estado predecesor.
2. Archivos: diferentes supuestos:
 - a) Separación, unificación y transferencia: la regla es que pasa al Estado sucesor aquella parte de los archivos que sea necesaria para una administración normal del territorio o nuevo Estado; también aquellos que conciernen de manera exclusiva o principal al nuevo Estado.
 - b) Disolución: como no existe Estado predecesor, el resto de archivos se reparten equitativamente entre los nuevos Estados.
 - c) Reciente independencia: recibirán los archivos necesarios para una administración normal de su territorio, los documentos exclusivos de su territorio y aquellos que hubieran pertenecido al territorio y que durante el periodo de dependencia hubieran pasado al Estado predecesor.
3. Deudas: a falta de acuerdo en contrario:
 - a) Separación, unificación y transferencia: la deuda se reparte en proporción equitativa teniendo en cuenta los bienes que han correspondido a cada Estado.
 - b) Reciente independencia: ninguna deuda del predecesor pasa al nuevo Estado a menos que se acuerde lo contrario (art.38 CV1983). Cabe que se formalice acuerdo para que el Estado de reciente independencia asuma parte de la deuda, *condiciones*:
 - Que esa parte de la deuda esté vinculada a la actividad del Estado predecesor en el territorio dependiente.
 - Que ese acuerdo de asunción de deuda no menoscabe el principio de soberanía de los Estados sobre los recursos naturales.

SUCESIÓN DE ESTADOS RESPECTO A LA NACIONALIDAD

La regla general es que los habitantes del territorio han de seguir la nacionalidad del Estado sucesor. *Supuestos*:

1. Transferencia: se establece un periodo de tiempo en el que los habitantes del territorio tienen la facultad de optar por la nacionalidad de un Estado u otro.
2. Reciente independencia: el OJ del Estado sucesor sólo concede su nacionalidad a los habitantes originarios y a los residentes.
3. Unificación y separación: los habitantes del territorio pierden la nacionalidad del predecesor y adquieren automáticamente la nacionalidad del sucesor.

SUCESIÓN EN CALIDAD DE MIEMBRO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

El art.4 CV1978 establece que este TI también se aplicará respecto a los TT constitutivos de una OI, sin perjuicio de las normas relativas a la adquisición de calidad de miembro y sin perjuicio de cualquier otra norma pertinente de la organización. Esto significa que, en cada caso, se debe acudir a las normas de la OI. *Supuestos*:

1. Transferencia: no implica la aparición o desaparición de ningún Estado, los Estados mantienen su estatuto jurídico.
2. Unificación: no hace falta que tenga que admitirse de nuevo al nuevo Estado, basta con una notificación de sucesión. Si sólo uno de los Estados predecesores era miembro, tampoco hará falta solicitar la admisión.
3. Separación: los nuevos Estados han de solicitar la admisión pero no el Estado predecesor.
4. Disolución: al desaparecer el Estado predecesor, todos los Estados deben solicitar la admisión.
5. Reciente independencia: los nuevos Estados deben solicitar su admisión.

T.23. LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

CONCEPTO DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Son creadas por los Estados para cumplir dets.funciones, tienen una percepción funcional. Esta idea es el signo distintivo del marcado particularismo de este sector internacional. Cada OI es un mundo en sí misma.

Aparecen cuando se da:

1. Existencia de *pluralidad de Estados* soberanos e independientes (s.XV y XVI).
2. *Red de relaciones* internacionales entre esos Estados.
3. Los Estados adquieren la convicción de que es necesaria la *institución de mecanismos permanentes* para sus relaciones.

Cada vez que ha sido necesario establecer un concepto de OI en un TI, los Estados participantes se han reconducido a decir :

- Una OI es una organización intergubernamental.

En el art.2.1.i CV1969, se dice que se entiende por OI una organización intergubernamental. Debería decirse que es una organización interestatal ya que son los Estados los que forman parte y no los Gobiernos.

NOTAS CARACTERÍSTICAS

La doctrina establece unos *rasgos característicos* que, en gnral, son comunes a la mayoría de OOII:

1. Carácter interestatal: las OOII son asociaciones de Estados. Son instrumentos al servicio de los Estados; aunque, además de los Estados, también pueden formar parte de ellas otros sujetos de DI (p.ej. otras OOII). Son asociaciones voluntarias ya que no se puede obligar a un Estado a formar parte de una OI.
2. Tratados: tienen su base constitutiva en un TI. Es un TI entre los Estados que tiene la peculiaridad de crear un ente. Estos TTII están regulados en la CV1969:
 - El art.5 CV1969 dice así, esta convención se aplicará a todo T que sea instrumento constitutivo de una OI y a todo T adoptado en el ámbito de una OI, sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la OI.

Los TTII constitutivos de una OI pasan a ser gestionados por la OI. En principio, en estos TT no se permiten reservas, sus reformas o modificaciones son a iniciativa de la propia OI. Hay supuestos excepcionales en los que se ha creado una OI sin T.constitutivo, p.ej. OSCE.
3. Sistema permanente de órganos: tienen un sis.permanente de órganos que garantiza su independencia y su continuidad frente a los demás Estados. No existen reglas gnrls ya que cada OI es diferente. Este rasgo de la cooperación las diferencia de las demás conferencias internacionales.
4. Voluntad autónoma: diferente, en teoría, de la de los Estados miembros.
5. Competencias: tienen comp.atribución que les han sido asignadas de forma:
 - a) Explícita.
 - b) Implícita: lectura amplia y extensiva del T.constitutivo con el límite de la finalidad de la OI.

Estas competencias se les atribuyen para realizar todos los fines por los que han sido creadas, podrán hacer todo aquello que sea necesario.

6. Cooperación entre sus miembros: es el elemento teleológico que preside toda OI. La finalidad de la OI es la cooperación entre sus miembros para conseguir sus fines. Aquí radica la tensión dialéctica, entre:
- Prin. soberanía de los Estados.
 - Elem. teleológico de la cooperación.

Con estas notas, la doctrina define una OI como:

- Asociación voluntaria de Estados, establecida por un TI, dotada de órganos permanentes propios e independientes capaces de gestionar unos intereses colectivos.

LA PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Las OOII son sujetos de DI. Este reconocimiento se ha llevado a cabo a lo largo de años de práctica de DI.

Los precedentes de las OOII, en el s. XIX, no se consideran sujetos de DI, los únicos sujetos de DI eran los Estados.

No es hasta la SN que se consideran sujetos de DI, pero no en su pacto constitutivo ya que en él sólo se decía que sus edificios, terrenos... en Suiza eran inviolables. Fue en los años 20, cuando Suiza puso en marcha la práctica de reconocer progresivamente la subjetividad de las OOII.

Cuando, en 1945, se discute la ONU, se considera la posibilidad de incluir una cláusula que afirmase que ésta tenía subjetividad internacional. Pero lo único que se hizo fue aprobar el *art. 104 ONU* que establece:

- La Organización gozará, en el territorio de cada uno de los miembros, de la capacidad jca que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

No se habla de cap. jurídica internacional, sólo de cap. interna.

A partir de la base de éste *art. 104 ONU*, otras OOII fueron más allá afirmando que las OOII gozarían de la cap. jurídica internacional necesaria para el ejercicio de sus funciones. Esta progresividad tiene su hito internacional en el Dictamen de 11 de Abril de 1949 sobre la reparación por los daños sufridos por las ONU:

- Se afirma la subjetividad internacional de la ONU. La lectura de este Dictamen es extrapolable a todas las demás OOII.

Como que el *art. 104 ONU* sólo habla de la cap. interna, el TIJ emitió una resolución diciendo que se debe considerar que una OI es un sujeto de DI y que, por tanto, es titular de drchos y obligaciones y tiene cap. jurídica internacional. Esto significa que las OOII:

- Tienen capacidad para reclamar por el incumplimiento de sus drchos.
- Son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones.

Las OOII tienen unas funciones y, para desarrollarlas, tiene que relacionarse en el plano internacional. Para ello es necesario, a priori, que tengan personalidad. Pero hay que ver caso por caso si las OOII cumplen los rasgos necesarios para adquirir personalidad, es decir, si son titulares de drchos y obligaciones.

El TIJ dice que la subjetividad internacional de las OOII es de carácter objetivo, es decir, oponible a otros Estados no miembros de la OI. Esto es predicable de las grandes OOII en las que estén la mayoría de los Estados de la comunidad internacional o de aquellas organizaciones regionales cuya personalidad jca internacional ha sido reconocida internacionalmente (p.ej. UE).

En conclusión, el TIJ afirmó:

- Titulares de drchos y obligaciones.
- Personalidad internacional implícita en sus funciones.
- Personalidad internacional objetiva.
- Los sujetos son diferentes entre si.

MANIFESTACIONES EXTERNAS DE ESTA PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL

Existen diferentes:

- Privilegios: las OOII tienen privilegios e inmunidades reconocidos por los Estados miembros y pueden ser oponibles a Estados no miembros. La idea de partida es volver al elemento funcional:
 - Para conseguir sus fines, las OOII han de ser independientes.

Se debe garantizar la independencia de las OOII ya que son sujetos sin territorio y llevan a cabo sus funciones en el territorio de otro Estado anfitrión. Estos privilegios tienen sus *fuentes jcas* en:

- a) TTconstitutivos: el art.105 CNU dispone que la ONU gozará de los privilegios necesarios para realizar sus fines. En el art.105.3 CNU, se establece que hará falta que la Asamblea General haga propuestas a los Estados para que se determinen estos privilegios.
- b) Convenios multilaterales: el art.105.3 CNU prevé estos Convenios cuando dice que es la Asamblea General la que debe proponer a los Estados. La Asamblea General aprobó un Convenio multilateral sobre privilegios e inmunidades.
- c) Acuerdos bilaterales o de sede: son los acuerdos entre la OI y el Estado anfitrión. En 1047, se aprobó el acuerdo entre EE.UU y la ONU. Pero no sólo hay acuerdos de sede entre la OI y el país donde está su sede principal. Sobre este modelo de la ONU van el resto de OOII.

En estas fuentes jcas se detallan los *privilegios* de:

- a) OI: la mayoría de textos reconocen:
 - la inmunidad jurisdiccional de la OI.
 - La inmunidad de ejecución.
 - Inviolabilidad de los locales, edificios y terrenos.
 - Inviolabilidad de sus archivos.
 - Inmunidad financiera y fiscal de sus fondos.
 - Facilidades de comunicaciones...
 - b) Funcionarios: tienen un vínculo contractual y estatutario con la OI. A los funcionarios se les reconoce:
 - Inmunidad de jurisdicción por los actos que realicen en su condición de funcionario.
 - Exenciones impositivas por sus salarios.
 - Exención del servicio militar.
 - Uso de pasaporte diplomático...
 - c) Representantes de los Estados miembros: el Estado anfitrión no puede expulsar a los representantes que van a las sedes de las OOII pero si puede establecer determinadas "condiciones".
 - d) Otras categorías de personas: como
 - Representantes de Estados no miembros que envían una misión de observación.
 - Representantes de otras OOII, ONG, de medios de comunicación...Tienen los privilegios necesarios para llevar a cabo sus funciones (como mínimo, poder entrar y salir del Estado anfitrión e inmunidad jurisdiccional).
2. Capacidad de celebrar TTII: para realizar sus funciones, las OOII han adoptado una práctica de la celebración de TTII (aunque sus TTconstitutivos no lo prevean). La CV1986 habla sobre el drcho de los TT entre Estados y OOII y, ante la diversidad de OOII, dice que la capacidad de una OI para celebrar TT se rige por las reglas de cada OI. Por tanto, la CV1986 ni afirma ni niega que tengan o no capacidad en general. Cuando define *reglas de la OI* dice lo siguiente:
- Sus instrumentos constitutivos, sus decisiones y resoluciones adoptadas en virtud del Tconstitutivo y su práctica.
- Hay OOII cuyo Tconstitutivo prevé un procedimiento expreso para llevar a cabo TTII, otros no prevén nada pero pueden celebrarlos.
3. Drcho.legación: cap.enviar y recibir representantes de otros sujetos de DI. El drcho.legación puede ser:
- a) Activo: capacidad de enviar representantes. Es una representación de carácter funcional, es decir, se envían a otros Estados para, p.ej., abrir centros de información, oficinas técnicas...
 - b) Pasivo: capacidad de recibir representantes de otros sujetos de DI. Capacidad de que la OI reciba misiones que envían Estados miembros o no de la OI. Este drcho.legación pasivo se ha desarrollado sobre bases prácticas, sobre todo después de la IIªGM.
4. Responsabilidad internacional: son sujetos que pueden responder internacionalmente por el incumplimiento de sus obligaciones. Son sujetos de DI, por tanto, titulares de drchos y

obligaciones. Si incumplen una obligación incurren en responsabilidad internacional. Esta responsabilidad internacional tiene 2 ámbitos:

- a) Normativo: actos ilícitos o incumplimiento de obligaciones de la OI.
- b) Actividad operacional: en el desarrollo de sus funciones puede llevar a cabo actividades que causen daños a particulares. Si estos daños son realizados por funcionarios o agentes de la OI en el ejercicio de sus funciones la OI ha de responder de ellos.

LA POSICIÓN DE LOS ESTADOS EN LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ESTATUS DE MIEMBRO

Los Estados pueden:

1. Adquirir la condición de miembro: siempre es un acto voluntario del Estado. Cabe hacer una *distinción entre miembros*:
 - a) Originarios: participan en la creación de la OI (p.ej. en la ONU, los 50 Estados de la Conferencia de San Francisco).
 - b) Admitidos con posterioridad: debe cumplir los requisitos valorados por los órganos de la OI y seguir un procedimiento formal de admisión.

No hay ninguna diferencia por lo que se refiere a la condición de miembro entre los originarios y los admitidos con posterioridad.

2. Perder la condición de miembro: puede ser:
 - a) Voluntaria: retirada. Siempre es posible aunque no se prevea en los TTconstitutivos. Se trata de un drcho.inherente a la condición de miembro.
 - b) No-voluntaria: expulsión. Es la sanción más grave que puede imponer una OI ante la violación de las obligaciones que considera fundamentales para la existencia de esa OI. Los otros Estados miembros de la OI le expulsan o suspenden en los drchos derivados de la condición de miembro. Los arts.5 y 6 de la CNU prevén esta posibilidad de ser suspendido o expulsado de la ONU, aunque todavía no se ha dado el caso.

En cualquier caso, tanto la retirada como la expulsión no implican que el Estado se vea eximido de cumplir con las obligaciones que tenga pendientes. También pueden participar en las actividades de la OI otros Estados no miembros, otras OOII, movimientos de liberación nacional en la medida que reconocidos como legítimos por la OI (p.ej. OLP en la ONU), y ONG que reciben un estatuto consultivo en algunas OOII.

CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Es difícil clasificarlas ya que cada una es diferente. Las dos *clasificaciones* fundamentales son:

1. Por su composición:
 - a) Universales: aquellas que se proponen la cooperación entre los Estados de la comunidad internacional. Tienen vocación de que todos los Estados formen parte de ellas (p.ej. ONU).
 - b) Regionales: no en sentido geográfico. Tienen campos más restringidos, sólo admiten Estados de dets.características (p.ej. UE).
2. Por sus finalidades:
 - a) Generales: en su Tconstitutivo se prevé la cooperación en cualquier materia que estimen oportuno (p.ej. ONU).
 - b) Específicas: tienen competencias para ámbitos concretos como, p.ej., sanidad, militar... (p.ej. UNESCO, OMS, OTAN, UE...)

T.24. EL DERECHO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

ASPECTOS GENERALES

Cuando hablamos de drcho de las OOII hablamos de:

1. Normas de DI válidas para todas las OOII: muchas de estas normas no están codificadas (p.ej. privilegios e inmunidades).
2. Drcho.propio de cada OI: drcho de la OI por que cada OI tiene sus propias reglas. Son instrumentos constitutivos, decisiones y resoluciones y práctica. Se basa en su Tconstitutivo, es decir, en sus finalidades.

EL TRATADO CONSTITUTIVO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

El Tconstitutivo es el punto de partida del drcho.propio de cada OI. Viene a ser la norma suprema de la organización, todos los actos han de ajustarse al Tconstitutivo.

Es un T entre Estados pero diferente a los TT entre Estados ya que crea otro sujeto de DI. Este T, como T entre Estados, está regido por la CV1969 su art.5 dice:

- La presente convención se aplicará a todo T que sea instrumento constitutivo de una OI, sin perjuicio de cualquier norma de la pertinente OI.

Esta CV1969 rige sobre los TTconstitutivos pero, como estos crean un nuevo ente, las reglas que regirán este Tconstitutivo pueden ser interpretadas por las reglas del propio ente.

La formulación de reservas a los TTconstitutivos, art.20 CV1969, exigirá la aceptación del órgano competente de la OI; en principio, están excluidas.

COMPETENCIAS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Las OOII están atribuidas de competencias para conseguir sus finalidades. Estas competencias se traducen en poderes jcos para realizar lo que sea necesario para conseguir sus fines. No son *competencias* plenas sino de atribución ya que son exclusivas de los Estados. Pueden ser:

1. Explícitas: se contienen en el articulado del T.
2. Implícitas: se deducen del T y de la práctica de la organización.

Estos poderes se ejercen en *ámbitos diferentes*:

1. Deliberativo.
2. De control.
3. De coordinación.
4. Operacionales.
5. De carácter normativo: se clasifican por la doctrina en dos bloques:

a) Interna: destinados a regular el propio funcionamiento de la OI. Son:

- Reglamentos: recogen las normas de funcionamiento de cada órgano de la OI, principal o subsidiario.
- Instrucciones: actos obligatorios para el órgano al que van dirigidos ya que está subordinado al órgano emisor.
- Recomendaciones interorgánicas: dirigidas de un órgano a otro con el que se halla en situación de coordinación o de dependencia.

b) Externa: trascienden de la propia OI y van dirigidas a otros sujetos de DI, sobre todo Estados miembros. Se traducen en :

- Decisiones obligatorias: actos jcos obligatorios para su destinatario en base a las competencias que han sido atribuidas al órgano que ha adoptado la decisión.
- Recomendaciones intersubjetivas: actos que la OI dirige a otras OOII o a sus Estados miembros sin carácter obligatorio.

LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS

Los actos de las OOII son adoptados por los órganos de la OI. La voluntad de la OI se forma en el seno de los órganos de la OI. Debemos preguntarnos si es necesario que haya un mínimo quórum en el momento de adoptar la decisión, el número de votos que corresponde a cada Estado y cual es el procedimiento. Los procedimientos habituales son:

1. Unanimidad: funciona en las OOI pequeñas, difícilmente en las grandes. Voto afirmativo de todos los miembros del órgano, implica mayor respeto formal hacia el principio de igualdad soberana.
2. Unanimidad relativa o contracting out: posibilidad de que el Estado que se abstiene no quede obligado por el acto (p.ej. OCDE).
3. Diferentes mayorías:
 - a) Simple: la mitad más uno.
 - b) Cualificada: p.ej., 2/3. Muchas veces va asociada a una ponderación de votos ya que no a cada Estado le corresponde un voto.
4. Consenso: procedimiento con mayor virtualidad en los grandes órganos políticos de las OOI. Significa que no hay ningún Estado que esté en suficiente desacuerdo para exigir una votación; por tanto, no hay votación.

T.25. SUJETOS NO ESTATALES DE DERECHO INTERNACIONAL

CRITERIOS PARA DELIMITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL

En el ámbito del DI, no todos los sujetos tienen una misma naturaleza. Así, podemos hablar de diferentes sujetos de DI que pueden participar tanto en la creación como en la aplicación de las normas internacionales.

Algunos sujetos no estatales de DI ven reconocido un ámbito de personalidad en el DI. Algunos de estos sujetos tienen un origen histórico que justifica que sean sujetos de DI como, p.ej., la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano.

LA SANTA SEDE Y LA CIUDAD DEL VATICANO

La Santa Sede fue reconocida por otros Estados como sujeto de DI. Por Santa Sede se entiende tanto a los pontífices como a los tribunales y órganos de carácter subsidiario que hayan sido creados. El Papa se encuentra a la cabeza de la Santa Sede y, por eso, podemos definirla como el ente central y supremo de la Iglesia Católica.

La Santa Sede realiza actos como sujeto de DI incluso TT (Concordatos), puede realizar actos de reconocimiento de Estados, participa en diferentes estatutos con otros sujetos de DI, recibe y envía agentes diplomáticos.

En 1929, la Santa Sede celebra un Concordato con el Estado italiano donde acuerdan crear otro ente internacional: la Ciudad del Vaticano. El Estado de la Ciudad del Vaticano es un ente con la especial misión de servir de base territorial a la Santa Sede. La Ciudad del Vaticano tiene:

1. Territorio: 44 hectáreas.
2. Población: ciudadanos que tienen su residencia estable en la Ciudad, la residencia se deriva de la condición eclesiástica.
3. Organización política: seis leyes orgánicas que constituyen las bases jurídicas sobre las que se asienta.

SOBERANA ORDEN DE MALTA

Por razones histórico-religiosas, fue reconocida como sujeto de DI por otros Estados. Se ocupa de cuestiones humanitarias (más o menos como Médicos sin Fronteras).

RECONOCIMIENTO DE LA BELIGERANCIA E INSURRECTOS; CONSIDERACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACIÓN NACIONAL

Otras entidades tienen una subjetividad parcial, es decir, en ámbitos. Son:

1. Beligerantes: grupo social que se ha sublevado contra un Estado y llega a controlar una parte del territorio del Estado y a establecer sobre el mismo una cierta organización. Se trata de una situación transitoria hasta que ganan o pierden. Los beligerantes son responsables internacionalmente del cumplimiento de las obligaciones internacionales en la parte del territorio que controlan.

2. Insurrectos: situación parecida a la de los beligerantes pero con la peculiaridad de que todavía no han llegado a controlar una parte del territorio del Estado. Si consiguen llegar a controlar una parte del territorio, pueden convertirse en beligerantes.
3. Movimientos de liberación nacional: tienen su origen en la vinculación de un país sometido a una situación de dominación colonial. Se organizan con la finalidad de luchar por la independencia de las colonias, conseguir un asentamiento territorial para un pueblo, la secesión de una parte de un Estado o incluso el cambio de un régimen político. Esta lucha es reconocida como legítima desde el punto de vista del DI; el movimiento de liberación es reconocido como el legítimo representante de un pueblo sometido a dominación colonial. Algunas OOII les conceden ciertas capacidades incluso, en 1975, se aprueba una resolución extendiendo privilegios e inmunidades a los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos como observadores (p.ej. la OLP).

LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Son un fenómeno muy heterogéneo, desde Médicos sin Fronteras hasta la Asociación de Juristas Demócratas. *Características*:

1. Estructura internacional en la que no participan los Estados.
2. No hay un TI en su creación.
3. Agrupan a individuos de diferentes países que tienen, normalmente, una organización democrática.
4. Tienen finalidades de interés internacional de carácter no lucrativo.
5. Están constituidas y regidas por el drcho.interno de los Estados.
6. Tienen cierta capacidad internacional que viene a partir de la figura del estatuto consultivo:
 - Se convierten en partícipes de las OOII de manera consultiva. Apareció por primera vez en el art.71 CNU.

LA CUESTIÓN DE LA SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL DE LOS PARTICULARES: EL INDIVIDUO Y LAS EMPRESAS MULTINACIONALES

La relevancia de las multinacionales, actualmente, en DI es indiscutible. No son sujetos de DI pero su importancia económica implica que puedan influir en decisiones. Su poder es reconocido en algunos ámbitos del DI.

El individuo no es sujeto de DI pero, últimamente, el ordenamiento internacional nos ha atribuido drchos y obligaciones y, en algunos ámbitos, nos permite acudir directamente a instituciones para reclamar drchos. Los individuos podemos contraer responsabilidad por actos ilícitos tales como crímenes de guerra.

4. LOS ÓRGANOS PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES

T.26. ÓRGANOS PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES (I)

EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y CLASIFICACIÓN ACTUAL

El DI tiene dos *funciones* fundamentales:

1. Garantizar la independencia de cada Estado y la coexistencia pacífica.
2. Facilitar la cooperación.

Estas dos funciones implican relaciones entre los sujetos de DI que sólo pueden llevarse a cabo entre individuos que representen a los sujetos de DI.

Órganos son aquellas personas que se encargan de representar a los sujetos de DI en el plano internacional. Tienen una doble *naturaleza*:

1. Interna: cada sujeto de DI regula en su ordenamiento cuales son sus órganos y competencias.
2. Internacional: corresponde al DI reconocer qué individuos tienen esa condición de órganos.

Hay muchos tipos de órganos:

1. Órganos del Estado: forman la administración del Estado, todos los órganos del Estado tienen relevancia para el DI ya que a todos puede competir aplicar DI. El DI se integra en los ordenamientos internos y ha de ser aplicado por todos los órganos estatales. El DI reconoce la competencia de relaciones internacionales a det.s.órganos estatales exterior del Estado se clasifica en dos ámbitos:
 - a) Órganos centrales: son, fundamentalmente, tres:
 - Jefe de Estado.
 - Jefe de Gobierno.
 - Ministro de AA.EE.
 - b) Órganos periféricos: aquellos que el Estado establece fuera de su territorio:
 - Misiones diplomáticas.
 - Oficinas consulares.
 - Misiones especiales o ad hoc.
 - Misiones ante OOII.
2. Órganos de OOII.

ÓRGANOS ESTATALES DE CARÁCTER CENTRAL

Forman parte de la estructura que define la política interior y exterior del Estado.

El DI no distingue entre Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, en las relaciones internacionales siempre actúan en nombre del Estado y pueden comprometerle internacionalmente. Gozan de *privilegios e inmunidades* que se justifican por el princ.igualdad soberana de los Estados:

1. Inviolabilidad personal: se extiende no sólo a su persona sino también a toda su familia y séquito. Significa que no pueden ser objeto de arresto o coacción en su persona. Están consideradas personas internacionalmente protegidas.
2. Inmunidad de jurisdicción: no pueden ser arrestados ni citados ante ningún tribunal y tampoco tributan.

En España:

1. Jefe de Estado: según el art.56 CE tiene la más alta representación del Estado en las relaciones internacionales. Esto se concreta en el art.63 CE que establece como función del Jefe de Estado la de acreditar a los embajadores y otros representantes diplomáticos, también establece que los representantes extranjeros deben acreditarse ante él. En el art.63 también se recoge que a él le corresponde manifestar el consentimiento del Estado en obligarse en TTII, en declarar la guerra y hacer la paz.
2. Jefe de Gobierno: tal como dispone el art.97 CE dirige la política interior y exterior del Estado.

El Ministro AA.EE es el jefe de la diplomacia de su país; su actividad vincula al Estado que representa a través de actos unilaterales e instrumentos convencionales.

En España, el Ministro AA.EE y su papel están regulados en el RD 1485/85 de 28 Agosto cuyo art.1 define sus *misiones genéricas*:

1. Promover, proyectar y ejecutar la política exterior del Estado.
2. Concertar sus relaciones con otros Estados y entidades internacionales.
3. Defender y fomentar los intereses de España en el exterior.
4. Llevar a cabo una adecuada política de protección al ciudadano español en el extranjero.

Según el art.98 CE, el Ministro AA.EE tiene responsabilidad directa en su gestión sin perjuicio de que sea el Gobierno el que coordine y dirija las funciones de sus miembros.

Estos tres órganos centrales tienen reconocida por el DI la posibilidad de comprometer la voluntad del Estado tanto en TTII como en actos unilaterales.

ÓRGANOS PERIFÉRICOS

Su regulación internacional tiene un origen consuetudinario, no será codificado hasta la ONU (CDI). Fruto de esta codificación son:

1. Convención sobre relaciones diplomáticas (1961).
2. Convención sobre relaciones consulares (1963).

Además de estas dos convenciones han aparecido nuevas formas de diplomacia:

1. Misiones especiales: para una determinada actuación. En 1969, se aprobó la Convención sobre Misiones especiales.
2. Misiones ante OOI: o diplomacia parlamentaria. En 1975, se aprobó la Convención sobre la representación de los Estados delante de OOI.

AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES

Agente diplomático es aquella persona que un Estado envía a otro Estado para desarrollar las relaciones internacionales entre ambos. Hoy en día se rigen por la Convención sobre relaciones diplomáticas de 1961. Hay que analizar 5 aspectos importantes:

1. Establecimiento: rige el princ.mutuo consentimiento, es decir, sólo puede establecerse en mutuo acuerdo de manera recíproca entre dos Estados (art.2 C1961). El mutuo acuerdo se traduce en que el jefe de la misión diplomática necesitará el pláacet :
 - Aceptación del Estado ante el que se acredita.
 Este consentimiento mutuo ha de versar sobre asuntos como:
 - a) Rango de la misión.
 - b) Número de miembros.
 - c) Consentimiento en base a una acreditación múltiple ya que no todos los Estados tienen embajadas en todo el mundo por lo que sucede uno de estos fenómenos:
 - Una misma persona represente a varios Estados ante el Estado recíproco.
 - Un Estado designe a una misma persona para representarle en varios Estados.
 - Designar a la misma persona del Estado acreditante para un Estado y para aquellas OOI que tengan su sede en el Estado receptor.
2. Funciones: el ejercicio de las funciones de la misión diplomática tiene 2 ideas como contexto:
 - a) Los miembros de la misión diplomática ejercen sus funciones respetando las leyes del Estado.
 - b) El Estado dará todas las facilidades para que la misión diplomática lleve a cabo sus funciones.

El art.3 C1961 enumera sus *funciones*:

- a) Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor.
 - b) Proteger en el Estado receptor los intereses del acreditante y de sus nacionales.
 - c) Negociar con el Gobierno del Estado receptor.
 - d) Enterarse por todos los medios lícitos de los acontecimientos del Estado receptor e informar de ello al Gobierno del Estado acreditante.
 - e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el receptor.
3. Composición: la C1961 diferencia 4 categorías de personal:
 - a) Jefe de la misión diplomática: lo nombra el Jefe de Estado acreditante mediante dos instrumentos:
 - Carta credencial: se presenta ante el Jefe de Estado receptor.
 - Carta gabinete: se presenta ante el Ministro AA.EE del Estado receptor.
 Antes de esta presentación, el Estado acreditante ha de preguntar al receptor si acepta a esa persona como Jefe de la misión diplomática; si el Estado receptor está de acuerdo, le otorgará el pláacet. El pláacet puede ser negado sin justificación ya que es un acto libre y voluntario. En cualquier momento, el Estado receptor puede declarar al Jefe de misión o personal diplomático persona non grata sin necesidad de motivar su decisión. Esta declaración implica que esa persona, en un plazo razonable, ha de abandonar el Estado receptor ya que pierde las inviolabilidades e inmunidades.
 - b) Miembros del personal diplomático: está formado, normalmente, por funcionarios de la carrera diplomática. Son aquellos miembros de la misión que tienen calidad de diplomáticos. No están sujetos al pláacet pero pueden ser declarados persona non grata.
 - c) Personal administrativo y técnico: p.ej. secretarios, taquígrafos... No pueden ser declarados persona non grata pero sí persona no aceptable.
 - d) Personal de servicio: p.ej. cocineros, choferes... Sólo pueden ser declarados persona no aceptable.
 4. Privilegios e inmunidades: todos los miembros de la misión diplomática gozan de privilegios e inmunidades aunque, evidentemente, el personal administrativo y de servicio goza sólo de los

necesarios para sus funciones. El fundamento funcional de estos privilegios e inmunidades en la C1961:

- El fin de garantizar el desempeño eficaz de la misión diplomática.

Los *agentes diplomáticos* gozan de privilegios e inmunidades que tienen carácter exclusivamente funcional; estos son:

- a) Inviolabilidad personal, de residencia, documentación y correspondencia.
- b) Inmunidad total de jurisdicción penal y aduanera.
- c) Inmunidad parcial de jurisdicción civil y fiscal.

La *misión diplomática*, como órgano institucional, goza de privilegios:

- a) Inviolabilidad de los locales: los agentes del Estado receptor no pueden entrar en los locales de la misión sin el consentimiento del Jefe de la misión diplomática. El Estado receptor tiene el deber de proteger los locales de la misión, deber que también se extiende a los archivos allí donde se encuentren.
- b) Libertad, inviolabilidad de las comunicaciones.
- c) Derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante.
- d) Privilegios fiscales y aduaneros.

La actuación de la misión diplomática tiene unos *límites* (art.41 C1961):

- a) Respeto a las leyes y reglamentos del Estado receptor.
- b) No injerencia en los asuntos internos de ese Estado.
- c) No usar los locales de forma incompatible con las funciones de la misión.

5. Terminación: pueden ser:

- a) Políticas:
 - Declaración formal de guerra.
 - Ruptura de las relaciones diplomáticas.
 - Desaparición de uno de los dos Estados. §) No reconocimiento de un Estado.
- b) Económicas: el Estado acreditante no tiene recursos para mantener la misión.
- c) Personales:
 - Declaración de persona non grata.
 - Jubilación.
 - Cambio de destino.

Cuando terminan las funciones de la misión diplomática, el Estado receptor debe respetar y proteger los locales y archivos y ha de dar facilidades para que los diplomáticos puedan abandonar lo más rápidamente el Estado.

Los *agentes consulares* son agentes especiales, personas que los Estados establecen en las ciudades de otro Estado con el fin de proteger sus intereses y la de sus nacionales. Pueden ejercer todas las funciones menos las de tipo político. Analizar:

1. Establecimiento: rige el princ.mutuo consentimiento al igual que con los agentes diplomáticos. Este consentimiento tiene una peculiaridad: se entiende que, salvo pacto en contrario, el establecimiento de relaciones diplomáticas conlleva el establecimiento de relaciones consulares; en cambio, la ruptura de relaciones diplomáticas no conlleva la ruptura de las consulares. En vez de pláacet, necesita exequatur (art.12 C1963).
2. Funciones: son muy amplias, el art.5 C1963 enumera aproximadamente 20 funciones y, además, pueden ejercer todas las funciones que acuerden mutuamente con el Estado receptor. Las funciones pueden agruparse de la siguiente manera:
 - a) Funciones equiparables a las diplomáticas pero con exclusión de todo componente político: puede desarrollar las funciones de protección al ciudadano, fomento de relaciones de amistad, de relaciones culturales, científicas, económicas... Esto es así por que el cónsul no representa al Estado.
 - b) Actividad típica de los cónsules:
 - Asistencia de los nacionales de su Estado.
 - Extender pasaportes, visados o documentos de viajes.
 - Actuar de notario y como funcionario del registro Civil.
 - Funciones de cooperación judicial.
 - Prestar ayuda en materia de navegación marítima o aérea del Estado acreditante.

Las oficinas consulares aplican el drcho de su país en relación con sus nacionales.

3. Composición: personas que forman la oficina consular:
 - a) Jefe de la oficina consular: se distinguen 4 categorías:
 - Cónsul general.
 - Cónsul.
 - Vicecónsul.
 - Agente consular.
 - b) Funcionarios consulares.
La condición de cónsul se acredita a través de la carta patente que se ha de presentar ante las autoridades del Estado receptor. El Estado receptor ha de consentir en la persona concreta y esto se llama exequatur. Si no se da exequatur, se debe buscar a otra persona. Es relevante la diferencia entre:
 - a) Cónsul de carrera: es un funcionario público del Estado acreditante, retribuido por este y con dedicación exclusiva al consulado.
 - b) Cónsul honorario: no es funcionario, sólo puede ser nacional del Estado receptor, no recibe retribución del Estado por su labor y es compatible con otra profesión. Los gastos que tenga le son retribuidos pero no como sueldo. Tienen menos privilegios e inmunidades.

4. Privilegios e inmunidades: se diferencia entre:
 - a) Oficinas dirigidas por cónsules de carrera:
 - El Estado receptor debe facilitar la adquisición de los locales y medios necesarios para su misión.
 - Exención fiscal, aduanera y en materia de seguridad social.
 - Los miembros de esa oficina tienen libertad de tránsito y de comunicación.
 - Inviolabilidad de los locales consulares y archivos.
 - Inviolabilidad personal.
 - Inviolabilidad de jurisdicción.
 - b) Oficinas dirigidas por cónsules honorarios: más limitadas:
 - Inviolabilidad de locales y archivos.
 - No inviolabilidad personal aunque se les debe tratar con debida deferencia.
 - Exención fiscal sobre aquella remuneración que reciba a cargo de sus funciones
 - No está exento de la seguridad social.
 - Franquicia aduanera para aquellos bienes que adquiere para la oficina consular.

Límites:

- a) Respeto a las leyes y reglamentos del Estado receptor.
 - b) No injerencia en los asuntos internos de ese Estado.
 - c) No usar los locales de forma incompatible con las funciones de la misión consular.
 - d) Los cónsules de carrera no pueden ejercer ninguna actividad profesional/comercial en provecho propio.
5. Terminación: por diferentes *causas*:
 - a) Políticas: no los son ni la declaración formal de guerra ni la ruptura de relaciones diplomáticas, sí lo son:
 - Desaparición de uno de los dos Estados.
 - No reconocimiento de un Estado.
 - b) Económicas: el Estado acreditante no tiene recursos para mantener la misión.
 - c) Personales:
 - Declaración de persona non grata.
 - Jubilación.
 - Cambio de destino.
 - Por mutuo acuerdo o por revocación del consentimiento.

Diferencias entre misión diplomática y consular:

1. El establecimiento de la relación diplomática implica el establecimiento de relaciones consulares. La ruptura de las relaciones diplomáticas no conlleva la de las consulares.
2. Los actos jcos diplomáticos son actos de DI en la medida en que el diplomático representa al Estado. Los actos jcos consulares son actos de drcho.interno del Estado acreditante con la particularidad de que se realizan en el extranjero.

3. El establecimiento de relaciones diplomáticas puede llevar implícito el reconocimiento tácito de un Estado o de un Gobierno. El establecimiento de relaciones consulares nunca lleva implícito un reconocimiento tácito de Estado ni de Gobierno.

LA DIPLOMACIA AD HOC: MISIONES ESPECIALES

La ONU sobre misiones especiales del 8 Diciembre de 1969 define, en su art.1, estas misiones:

- Misiones temporales de carácter representativo del Estado enviado ante otro con la finalidad de tratar asuntos determinantes o realizar algún cometido determinado.

De esta noción destaca:

1. Temporalidad.
2. Consentimiento de los Estados.
3. Carácter concreto de la función a desarrollar.

Cuando la misión se resuelve o es imposible de resolver, está termina.

Sus *privilegios e inmunidades* tienen un carácter funcional para el mejor desempeño de sus funciones en la misión especial. Se extienden a sus familiares y son:

1. Inviolabilidad personal, de residencia, documentación y correspondencia.
2. Inmunidad total de jurisdicción penal y aduanera.
3. Inmunidad parcial de jurisdicción civil y fiscal.

T.27. ÓRGANOS PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES (II)

REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS DELANTE DE ORGANIZACIONES Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES

Los representantes de los Estados delante de las conferencias y OOII son órganos externos permanentes. Por tanto, se trata de una relación asimilada a la diplomática pero con la diferencia de que no se da una relación bilateral, sino triangular ya que la OI tiene lugar en otro lugar, es decir, en otra sede. Así pues, la *relación triangular* sería entre:

1. Estado huésped.
2. Estado acreditante.
3. Organización receptora.

El *régimen del Estado huésped* es muy perjudicial:

1. No puede oponerse a que se celebre la organización.
2. No puede negar el pláacet.
3. Aunque sí puede nombrar persona non grata a algún miembro de la organización.

Las OOII gozan de la inviolabilidad de sus locales y archivos.

ÓRGANOS PARA LAS RELACIONES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

El TIJ, en su dictamen de 1949, definió al agente internacional como cualquier persona que haya sido encargada por la organización del ejercicio de alguna de sus funciones.

Hay una amplia variedad de categorías de agentes internacionales, una de ellas es la de funcionario internacional:

- Persona que tiene un vínculo jco con la organización y que, por tanto, forma parte del personal de la organización.

Tienen una *dependencia funcional* respecto a la OI. Características:

1. Carácter internacional de la prestación que realizan.
2. Su nombramiento y el control de sus actos está en manos de la OI.

PREVENCIÓN DE LA REPRESIÓN DE DELITOS CONTRA PERSONAS Y SITIOS QUE GOCEN DE ESTATUS INTERNACIONAL

Desde el principio del DI, hay una cierta preocupación por la seguridad física de las personas que representan a los Estados. Esto comporta la creación de una Convención sobre la prevención y sanción de los delitos contra los representantes de los Estados de 14 Diciembre 1973. Se considera que cualquier tipo de atentado contra estas personas afecta a las relaciones internacionales.

Estas personas son:

1. Órganos centrales del Estado:
 - a) Jefe de Estado.
 - b) Jefe de Gobierno.
 - c) Ministro AA.EE.
2. Agentes diplomáticos.

Así pues, los Estados asumen una *doble función*:

1. Prevención de posibles atentados.
2. Castigo y sanción de las personas que atenten contra los representantes de los Estados.

II. APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL

1. APLICACIÓN ESPONTÁNEA

T.28. RECEPCIÓN DEL DRCHO.INTERNACIONAL POR LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS

LA APLICACIÓN DEL DRCHO.INTERNACIONAL POR LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

Corresponde a cada Estado aplicar el DI ya que no hay una institucionalización del poder político. Los destinatarios son también los creadores del DI por lo que, muchas veces, se aplica espontáneamente. El hecho de que haya incumplimiento de las normas internacionales no cuestiona la juricidad del sistema jco internacional. Los mecanismos coercitivos son más primarios que en los ordenamientos internos.

El sujeto necesita incorporar la norma internacional en su ordenamiento interno, es necesaria la recepción del DI. Esta recepción es el presupuesto de la aplicación. Existen diferentes teorías:

1. Dualista: el DI y el interno son dos sistemas jcos diferentes e independientes. Esto es así por varios motivos:
 - a) Fuentes diferentes:
 - DI: voluntad de los Estados.
 - Interno: legislador central.
 - b) Materias diferentes:
 - DI: relación entre los Estados.
 - Interno: relación entre los particulares y entre particulares y Estado.

Como consecuencia de esta dualidad, las normas jcas internacionales son irrelevantes para el drcho.interno y precisan una transformación para obligar a los ciudadanos.

2. Monista: existe un solo sistema jco, que es universal y obligatorio. Es un sistema basado en el principio de jerarquía, es decir, la validez y la fuerza obligatoria de todas las normas deriva de unas normas jerárquicamente superiores. El DI es el encargado de delegar competencias a los Estados.

En la práctica, los Estados regulan en su ordenamiento interno el procedimiento para recibir el DI. El DI no establece ningún mecanismo para la recepción.

Hay que diferenciar:

1. Drcho.consuetudinario: existen dos maneras de recepción de la costumbre internacional:
 - a) Adopción automática: los trib.internos aplican la costumbre directamente, sin necesidad de ningún acto especial.
 - b) Recepción obligatoria pero no automática: en las constituciones, existen unas disposiciones programáticas en las que se prevé que el Estado ajuste su conducta al DI general.
2. Disposiciones convencionales: el T obliga al Estado por su ratificación. Para que esta obligación tenga eficacia, las normas convencionales deben incorporarse al drcho.interno de los Estado parte.

En España, nos encontramos un sistema recepción automática que lo único que exige es su publicación en el BOE. Esta recepción automática puede ordenarse según:

1. DI general (consuetudinario): la CE, en su preámbulo, hace referencia a los principios y relaciones de amistad entre las naciones.
 - El art.78 CE guarda silencio en cuanto a la recepción de la costumbre internacional, pero cabe mencionar que sí existe alguna referencia marginal en el preámbulo.
 - El art.96.1 CE nos habla de TT. La CE dice, en este art., que hay que aplicar el DI en referencia a la modificación, derogación o suspensión de los TT.
 - El art.10.2 remite a la DUDH.
2. DI convencional (TT): los arts.93 a 96 CE hacen referencia a los TTII. Una vez publicado en el BOE, un TI forma parte del ordenamiento interno español y tiene una posición superior jerárquicamente a las leyes. Existe un control previo de constitucionalidad de los TTII realizado por el TC:
 - Si el TC determina que existe contradicción entre TI/CE caben tres posibilidades para el Gobierno:
 - a) No ratificar el TI.
 - b) Ratificar el TI.
 - c) Modificar o reformar la CE para adecuarla al TI.

Cabe un supuesto en que un TI pueda tener rango igual a la CE: art.10.2 CE conforme al cual, las normas de la CE relativas a drchos.humanos o libertades fundamentales se han de interpretar en conformidad con la DUDH que España ha ratificado.

3. DI institucional (OOII): a falta de previsión en la CE hay que ir a la previsión analógica del art.96.1 CE.

REFERENCIA AL DERECHO COMUNITARIO

Existen dos fuentes de drcho.comunitario:

1. Reglamentos: normas directamente aplicables y que obligan directamente en todos sus elementos a los Estados miembros.
2. Directivas: obligan al Estado miembro en cuanto el resultado a obtener, pero le deja libertad para que elija los medios a través de los que debe llevar a cabo el objetivo.

2. LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

T.29. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

La responsabilidad internacional es la consecuencia jca de la violación de una obligación jca internacional. Aunque hay supuestos en los que el comportamiento de los sujetos internacionales se ajusta a las normas internacionales. La consecuencia que se produce en todo caso es la responsabilidad internacional.

Se pueden encontrar en la evolución del DI *cambios cualitativos* importantes en la concepción de la resp.internacional:

1. Origen:
 - a) DI clásico: la resp.internacional surge cuando el Estado realiza un hecho ilícito.
 - b) DI contemporáneo: cabe también su existencia por la realización de actos no prohibidos. Se trata de un acto lícito que causa daños perjudiciales.
2. Relación:
 - a) DI clásico: cuando se produce un hecho ilícito, se viola una obligación jca hacia otro Estado. Hay, por tanto, una relación bilateral entre el sujeto que viola la obligación y el perjudicado.
 - b) DI contemporáneo: existe la posibilidad de que esta relación se establezca entre un sujeto de DI respecto al conjunto de la comunidad internacional, lo que implica que cualquier Estado podrá exigir la responsabilidad de Estado infractor. Se plantea la progresiva *desbilateralización* de la relación jca bilateral, fundamentalmente en tres aspectos:
 - Configuración de la existencia de obligaciones internacionales cuya violación se considera de especial gravedad: son obligaciones que protegen intereses esenciales.
 - Aparición de diferentes regímenes dependiendo de la obligación que se viole.
 - Aparición de obligaciones erga omnes: deets violaciones de obligaciones internacionales comportan una obligación jca no bilateral.
3. Sujeto:
 - a) DI clásico: el Estado era prácticamente el único sujeto con personalidad jca internacional.
 - b) DI contemporáneo: la resp.internacional se extiende también a las OOII y a otros sujetos con personalidad más limitada como los beligerantes, movs.liberación nacional... e incluso puede alcanzar a los individuos en el ámbito de los delitos penalizados internacionalmente.
4. Graduación:
 - a) DI clásico: no se establece ninguna graduación.
 - b) DI contemporáneo: se puede hablar de dos tipos de responsabilidad:
 - Crímenes internacionales: violación grave de una norma imperativa o de ius cogens.
 - Delitos internacionales: violación no grave de una norma imperativa o dispositiva.
5. Consecuencias:
 - a) DI clásico: obligación de reparar.
 - b) DI contemporáneo: surge, además, la posibilidad de que al Estado infractor se le impongan sanciones.

LA CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

La codificación de esta materia puede remontarse a 1930, cuando la Sociedad de Naciones convoca la Conferencia de la Haya para codificar tres temas:

1. Nacionalidad.
2. Mar territorial.
3. Responsabilidad.

En cuanto a la codificación de la responsabilidad, no se trataba de una codificación general; su objetivo era codificar un supuesto muy concreto:

- La responsabilidad de los Estados por los daños causados a extranjeros.

La Comisión encargada de este estudio realizó varios proyectos que ni siquiera llegaron a presentarse en el seno de la Conferencia. La CDI retomó este estudio en 1953 pero consideró que podría codificarse la responsabilidad en general.

La resp.internacional es un tema que esta dentro de la tarea de la CDI de la ONU desde hace varias décadas.

La *idea original* era codificar los actos de los Estados contra los extranjeros que viven en su territorio pero pronto se abandonó esta cuestión ya que parecía imposible un acuerdo general en esta materia.

A principios de los 60, se inició el Proyecto de Codificación de la Responsabilidad del Estado cuyo contenido se limita a la responsabilidad por hechos ilícitos. El Proyecto tiene *tres partes*:

1. Origen de la responsabilidad: definición del hecho ilícito y elementos que se han de reunir para que se dé esta responsabilidad. Esta parte está dirigida por el Prof. Ago, es la única concluida y consta de 35 arts.
2. Contenido de la responsabilidad: obligación de reparar, sanciones y circunstancias que excluyen la ilicitud de la actuación del Estado. Parte desarrollada por el Prof. Riphagen y de la que hay 10 arts. aprobados.
3. Eficacia de la responsabilidad: mecanismos para hacerla efectiva. La dirección de este apartado corresponde al Prof. Arangio Ruiz.

En la CDI, también se está tratando el tema de la responsabilidad por actos no prohibidos. No obstante, esta cuestión se está empezando a abordar desde algunos TTII donde se establecen regulaciones que prevén esta resp.objetiva.

En materia de responsabilidad por hechos ilícitos, se ha producido una interrelación entre la costumbre y los TT. Gran parte del Proyecto de la CDI ha derivado en normas de carácter consuetudinario en tanto los Estados lo han ido aceptando en la práctica.

El Proyecto se concluyó en 1980 y la 1ª lectura se concluyó en 1996.

ORIGEN DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

El origen de la resp.internacional es el hecho ilícito internacional. El hecho ilícito internacional es la atribución a un Estado de una conducta contraria al DI. De acuerdo con el art.3 Proyecto, el hecho ilícito comprende *dos elementos*:

1. Subjetivo: el comportamiento (acción u omisión) debe ser atribuible al Estado de conformidad con el DI.
2. Objetivo: el comportamiento debe constituir una violación de una obligación de DI

Cuando concurren estos dos elementos, surgen las obligaciones de reparar y la posibilidad de imponer sanciones en caso de que la violación sea grave.

A partir de estos elementos, el Proyecto analiza a partir de qué circunstancias un comportamiento es atribuible al Estado. Los comportamientos de los particulares no son atribuibles al Estado, lo que no excluye (art.11) que pueda derivarse resp.internacional.

EL DAÑO. LAS CONSECUENCIAS DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.

La consecuencia del hecho ilícito es, en todo caso, la reparación y, en algún caso, la sanción.

La CDI, siguiendo las tesis del Prof. Ago, ha considerado que el daño no es un elemento autónomo del hecho ilícito. El daño es, solamente, un factor para determinar la valoración de la reparación. El daño es inherente a la violación por lo que se considera dentro del elem.objetivo del hecho ilícito.

T.30. HECHO ILÍCITO INTERNACIONAL

ELEMENTO SUBJETIVO DEL HECHO ILÍCITO

Es la atribución de una conducta determinada, activa o pasiva, a un Estado. La regla general es que sólo comprometen al Estado los hechos o actos cometidos por sus órganos, así no lo comprometen los hechos de los individuos que no tengan condición de órganos.

La calidad de órgano corresponde al propio Estado, esta viene determinada por el drcho.interno de cada Estado. La atribución del hecho se produce sólo cuando actúan como órganos y no como particulares. *Peculiaridades:*

1. Es *irrelevante la posición* que ocupa ese órgano en el marco de la organización estatal, tanto desde el punto de vista jerárquico como desde el punto de vista político.
2. No es necesario que este órgano tenga competencias internacionales, puede ser que sólo tenga *funciones internas*.
3. El Estado también responde por la conducta de *entidades públicas*, sean territoriales o no siempre que estén facultadas para ejercer prerrogativas al poder público.
4. El Estado también responde por la conducta de órganos de *otro Estado* o por la conducta de un OI que hayan sido puestos a su disposición. Es decir, responde el Estado que resulta beneficiado por la actividad de los órganos, no el Estado al que pertenece orgánicamente una persona.
5. El Estado también responde de la conducta de sus órganos cuando actúan *excediéndose de sus competencias* conforme al DI. El sujeto no responde individualmente del hecho ilícito.

La regla general es que los actos de los particulares no vinculan al Estado. Puede atribuirse al Estado el comportamiento de las personas que actúen “de facto” por cuenta del Estado o ejerzan prerrogativas de poder público. Se requiere un período de prueba para demostrar que un Estado puede ser responsable con ocasión de esa actividad, cuando ese Estado viola el DI por no haber adoptado las debidas medidas de prevención o sanción de estos hechos. Un caso específico es el de los movs.insurreccionales (beligerantes y de liberación nacional):

- Sus actos no vinculan al Estado en la medida en que el Estado carece de control efectivo sobre el territorio que controlan esas personas. A este principio se oponen *dos excepciones*:
 - a) Sí responde el Estado si no ha tomado medidas de protección o sanción contra esas actividades.
 - b) También responde cuando esa revolución comporta un cambio de Gobierno o la creación de un nuevo Estado. El nuevo Estado responderá ya que se considera que es continuador de los causantes de ese ilícito.

ELEMENTO OBJETIVO DEL HECHO ILÍCITO

El elem.objetivo se define como la conducta activa o pasiva contraria a una obligación vigente de conformidad con el DI. *Aspectos específicos* del elem.objetivo:

1. Origen: si e la CDI considera que el origen formal de la obligación internacional no es pertinente, sea cual sea el origen estamos ante una norma de DI. El art.17 Proyecto dice que habrá violación sea cual sea el origen: consuetudinario, convencional u otro.
2. Importancia: pretende verificar si es pertinente o no la importancia de la obligación violada. En DI contemporáneo ha ido apareciendo un planteamiento en que hay diferentes regímenes de resp.internacional en función de la obligación violada; según el art.19, fundamentalmente:
 - a) Crímenes internacionales: resp.internacional aplicable a infracciones de obligaciones de gran importancia para el DI.
 - b) Delitos internacionales: resp.internacional aplicable a otras infracciones. Esta denominación es muy criticable ya que el uso de las palabras “crimen” y “delito” conduce a confusión con los particulares.
3. Naturaleza: puede ser una obligación de comportamiento o de resultado (arts. 20 y 21):
 - a) de Comportamiento: el comportamiento de un Estado no está en conformidad con el que de él exige la obligación.
 - b) de Resultado: habrá violación si el Estado no logra el resultado que exige la obligación.
4. Vigencia: sólo habrá violación de una obligación en tanto que la obligación esté vigente. El art.18.2 Proyecto establece una excepción:
 - El hecho dejará de considerarse internacionalmente ilícito si, posteriormente, el hecho se convierte en hecho obligatorio en virtud de una norma imperativa de DI.

El art.18 también establece qué es lo que sucede con los hechos continuados, compuestos y complejos. Los arts.24 y 25 se refieren a los hechos de los Estados que se extienden en el tiempo.

DISTINCIÓN ENTRE CRIMEN Y DELITO INTERNACIONAL

El art.19.2 Proyecto define lo que es un crimen internacional:

- El hecho internacionalmente ilícito resultante de una violación por un Estado de una obligación internacional tan esencial para la salvaguarda de intereses fundamentales de la comunidad internacional que su violación está reconocida como un crimen por esa comunidad en su conjunto constituye un crimen internacional.

El art.19.4 define los delitos internacionales de forma negativa:

- El delito internacional es todo hecho internacionalmente ilícito que no constituya un crimen internacional.

Esta distinción ha tenido una rápida *evolución* en DI:

1. Configuración del concepto de normas de ius cogens: normas que no admiten acuerdo en contrario (art.53 CV 1969).
2. Stc. 1970 del TIJ, Asunto Barcelona Traction: se introduce el concepto de obligaciones erga omnes. Hasta ese momento, la jurisprudencia no diferenciaba entre categorías de hechos ilícitos. Desde entonces, se considera que hay obligaciones de los Estados para con toda la comunidad internacional. Los intereses son tan importantes que puede considerarse que todos los Estados tienen un interés legítimo.
3. Proyecto de artículos de la CDI.

Los conceptos de ius cogens y crimen internacional están muy relacionados ya que todo crimen internacional constituye una violación de una norma de ius cogens.

Según el art.19.3 Proyecto, un *crimen internacional* puede resultar de:

1. Violación grave de una obligación internacional de importancia esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como la que prohíbe la agresión.
2. Violación grave de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguarda del drcho.libre determinación de los pueblos, como la que prohíbe el establecimiento o el mantenimiento por la fuerza de una dominación colonial.
3. Violación grave y en gran escala de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguarda del ser humano, como las que prohíben la esclavitud, el genocidio y el apartheid.
4. Violación grave de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguarda y la protección del medio humano, como las que prohíben la contaminación masiva de la atmósfera o de los mares.

El problema de los crímenes internacionales es la falta de un *procedimiento* estrictamente jco para determinar la existencia del crimen y sus consecuencias. Esto será objeto de la tercera parte del Proyecto:

1. El órgano llamado a calificar como crimen un hecho es el TSJ. El problema reside en que no hay obligación de someterse a sus decisiones.
2. El órgano llamado a aplicar las sanciones colectivas contra los autores de crímenes internacionales es el Consejo de Seguridad.

Según el art.19.4, el hecho ilícito que no constituya un crimen internacional será un *delito internacional*. La resp.internacional será una relación jca bilateral:

1. Deber de reparar.
2. Drcho a la reparación.

CIRCUNSTANCIAS QUE EXCLUYEN LA ILICITUD

Se encuentran detalladas en los arts.29 a 34 Proyecto, y son las siguientes:

1. art.29. Consentimiento: si un Estado da su consentimiento para autorizar a otro Estado a incumplir un TI, se excluye la ilicitud. El consentimiento debe ser prestado válidamente, previo al hecho ilícito... no todos los consentimientos son válidos, el art.29.2 dice que valdrá salvo que la obligación que se autoriza a incumplir emane de una oblig.imperativa de DI.

2. art.30. Contramedidas: estamos ante un comportamiento que no es conforme al DI pero que constituye una medida aceptada como reacción a un previo ilícito de otro Estado. Existen dos tipos:
 - a) en base a la Reciprocidad: será un acto de igual naturaleza o que produce con los mismos efectos que el acto original.
 - b) Represalias: son actos de coerción mucho más gravosos que el hecho que los origina. Los arts.47 y ss prevén que las contramedidas han de tener unos *límites o condiciones*:
 - a) Antes de adoptar las contramedidas, el estado lesionado debe cumplir con la obligación de negociar del art.54.
 - b) Las contramedidas deben ser proporcionales y nunca pueden comportar el uso de la fuerza.
3. art.31. Fuerza mayor y caso fortuito: no tiene ninguna relevancia el comportamiento del Estado, estamos ante la imposibilidad de proceder de otra manera.
4. art.32. Peligro extremo: la diferencia con la fuerza mayor y el caso fortuito es que el Estado comete el hecho ilícito conscientemente para salvar la vida de personas a su cuidado.
5. art.33. Estado de necesidad: se realiza para salvaguardar un interés esencial de un Estado ante un peligro grave e inminente. Siempre que el Estado no haya provocado la circunstancia.
6. art.34. Legítima defensa: tiene sus peculiaridades. El art.51 CNU prevé la legítima defensa en caso de ataque armado contra un miembro de la ONU. Por tanto, sólo podrá alegarse legítima defensa después de una agresión armada de otro Estado. La leg.defensa debe ser proporcional e inmediata; nunca cabe admitir la leg.defensa preventiva. El art.34 hace una remisión genérica a la CNU y esta establece un inmediato control del Consejo de Seguridad.

El art.35 dice que la exclusión de la ilicitud de un hecho de un Estado en virtud de las disposiciones de los arts.29, 31, 32 o 33 no prejuzgará ninguna cuestión que pueda surgir con relación a la indemnización de los daños causados por ese hecho. Las contramedidas y la leg.defensa no están incluidas en el art.35 ya que excluyen la ilicitud y la responsabilidad por los daños causados.

CONSECUENCIAS DEL HECHO ILÍCITO: REPARACIÓN

El art.40 define el Estado lesionado:

- Cualquier Estado lesionado en uno de sus drchos por el hecho de otro Estado, si ese hecho constituye un hecho internacionalmente ilícito.

Como fruto de ese ilícito surge una nueva rel.jca entre el Estado autor y el lesionado, el contenido de esta nueva relación es, esencialmente, la reparación. El hecho de que aparezca una nueva relación no impide que perviva la anterior, el Estado autor del ilícito continúa estando obligado a cumplir con la obligación. La obligación nueva que surge para el Estado autor es la obligación de reparar de forma adecuada el daño o perjuicio causado. En caso de ser un crimen internacional, también se puede imponer una sanción que determinará la ONU.

Modalidades de reparación:

1. Restitución en especie (art.43): pretende el restablecimiento de la situación anterior al hecho ilícito. Es la modalidad más perfecta de reparación, se eliminan por completo las consecuencias del ilícito. *Límites*:
 - a) Que no entrañe una carga desproporcionada para el Estado en relación a la ventaja para el Estado lesionado.
 - b) Que no comporte gravemente la independencia política o su estabilidad económica.
2. Indemnización (art.44): o reparación por equivalencia. Consiste en el pago de una suma de dinero que ha de cubrir todo daño económicamente valorable que haya sufrido el Estado lesionado. Se rige por *dos principios*:
 - a) La reparación no debe ser inferior al perjuicio sufrido por lo que incluirá, no sólo el daño valorable económicamente, sino también los intereses y las ganancias que se hayan dejado de obtener.
 - b) No debe ser superior al perjuicio sufrido, quedan excluidos los daños indirectos.
3. Satisfacción (art.45): para la reparación de daños morales. Todo hecho ilícito, en cierta manera, comporta un atentado contra el honor del Estado, por lo que la satisfacción suele hacerse sin más. *Clases*:
 - a) Disculpas.
 - b) Daños y perjuicios simbólicos.

- c) En caso de vulneración manifiesta de los derechos del Estado lesionado, indemnización por daños y perjuicios correspondiente a la gravedad de la vulneración.
 - d) En caso de que el hecho internacionalmente ilícito sea consecuencia de falta grave de un funcionario público o de comportamiento delictivo, medidas disciplinarias contra los responsables o castigos de éstos.
4. Seguridades y garantías de no repetición (art.46): el Estado lesionado podrá exigir la promesa de que no va a haber repetición del hecho. Se debería incluir dentro de la satisfacción.

Estas formas de reparación son la consecuencia clásica para el hecho ilícito internacional. Cuestión diferente con las consecuencias por los crímenes internacionales:

- 1. Reparación exigible por todos los Estados.
- 2. Plus sancionatorio (arts.52 y 53).

RESPONSABILIDAD POR LAS CONSECUENCIAS DE ACTOS NO PROHIBIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL. RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR RIESGO

El desencadenante de la responsabilidad es la realización de un daño fruto de actividades de un Estado que no están prohibidas pero que se consideran peligrosas. Esta responsabilidad opera en *tres ámbitos*:

- 1. Uso pacífico de la energía nuclear.
- 2. Transporte de sustancias peligrosas.
- 3. Exploración y uso del espacio ultra-estelar.

Normalmente, este daño viene provocado por un accidente.

Si estamos ante un hecho no prohibido, la mera realización del hecho no entraña, por sí mismo, la responsabilidad internacional del Estado. Sin embargo, es necesario tipificar los supuestos que ocasionan riesgo.

La CDI está trabajando, desde 1978, en la elaboración de un Proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el DI. Existe una práctica convencional de los Estados sobre la posibilidad de aparición de una norma que obligue a los Estados a cuidar que sus actividades no causen daños a los Estados vecinos. Si existiera esa norma, estaríamos ante consecuencias de actos ya prohibidos

Uno de los hitos en el proceso de aparición de esta obligación es la Declaración adoptada en la Conferencia de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y el desarrollo:

- Se enuncian varios principios que están en camino de convertirse en normas de DI:
 - 1. Principio segundo: los Estados tienen la responsabilidad de velar por que sus actividades dentro de su jurisdicción no causen daños al medio ambiente común.

Los principios de Río de Janeiro se han reiterado en otras declaraciones, como el Programa 21 de 1997.

T.32. SUJETOS NO ESTATALES DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Cualquier OI que tenga obligaciones internacionales puede violar estas obligaciones y, por tanto, cometer un hecho ilícito. *Elementos*:

- 1. Objetivo: hechos ilícitos por los que responde una OI:
 - a) Actos realizados por cualquiera de sus miembros en el ejercicio de sus funciones, incluso si se han excedido de sus obligaciones.
 - b) Actos realizados por las personas que actúan bajo su control o por cuenta de la OI.
 - c) Actos de órganos del Estado puestos a disposición de una OI.
- 2. Subjetivo: obligaciones internacionales que puede violar:
 - a) Normas de DI general.
 - b) Normas de ius cogens.
 - c) Normas convencionales.
 - d) T.constitutivo: la OI no es sujeto parte de sus T.constitutivo pero debe acatarlo pues es su norma fundamental.
 - e) Una OI también puede ser responsable por actividades operacionales sobre el terreno.

- f) Casos de administración del territorio.
- g) Responsabilidad por riesgo.
- h) Responsabilidad ante sus funcionarios internacionales: existe un vínculo entre la OI y sus funcionarios, es un contrato de drcho.interno que se extiende a una regulación internacional. Existe un mecanismo específico de solución en algunas OOII: *tribunales administrativos*.

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS INDIVIDUOS

En Julio 1998, se adoptó el Estatuto del Tribunal Penal Internacional (TPI).

El individuo no es sujeto de DI. El sujeto no tiene legitimación activa ni pasiva en el plano internacional, excepto:

1. Legitimación activa: capacidad para hacer valer sus drchos. El Convenio de Roma de 1950 permite al individuo acceder directamente a un órgano de jurisdicción internacional (p.ej. Comisión Europea de Drchos.Humanos) e indirectamente al Trib.Europeo de Drchos.Humanos.
2. Legitimación pasiva: poder ser imputado responsable internacionalmente. El individuo es responsable de los delitos contra el drcho.gentes. Estas obligaciones son tan importantes que su violación puede comportar tanto la resp.internacional de los Estados como de sus individuos. Es un planteamiento paralelo a la internacionalización de los drchos.humanos y libs.fundamentales.

El supuesto más frecuente de responsabilidad del individuo se da en el marco de la guerra. La resp.internacional del individuo tiene su primer hito en los Trib.Nuremberg y Tokio de 1945 confeccionados por las potencias vencedoras de la IIªGM para juzgar a los dirigentes alemanes y japoneses presuntos responsables de unas categorías de hechos ilícitos que empiezan a ser tipificados internacionalmente. El Trib.Nuremberg establecía *tres categorías de hechos* que generan resp.internacional del individuo:

1. Delitos contra la paz: instigadores de una agresión o guerra en violación de un TI. Ya venía estando reconocido en DI por que en el Pacto de la SN ya se veían límites al uso de la guerra.
2. Delitos de guerra: son delitos cometidos en el curso del conflicto. Violación de los usos y costumbres de la guerra. Durante las Conferencias de la Haya, en 1899 y 1907, ya se adoptaron las primeras reglas sobre los usos y costumbres de la guerra.
3. Delitos contra la humanidad: incluyo cualquier tipo de delito cometido contra la población civil con ocasión de alguno de los supuestos anteriores. Planteaba mayores problemas en relación con su innovación, no existían normas de DI que pudieran amparar este tipo delictivo. No se cumplió el principio de "nulla pena sine lege", pues se sancionó a unas personas por hechos que no estaban tipificados cuando los cometieron. En la práctica, el tribunal asoció cualquier crimen contra la humanidad a los crímenes de guerra.

En 1946, la Asamblea Gnrl ONU convalidó los principios de Nuremberg y confirmó que, desde 1945, en DI consuetudinario, existen unas normas que prevén sanciones a los individuos que las violan.

El 2º hito en esta evolución también tiene su origen después de la IIªGM. Es la adopción, en 1948, de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta Convención define genocidio como:

- Acto cometido con la intención de destruir, total o parcialmente, un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

Siempre que hay genocidio hay también delito contra la humanidad ya que se actúa contra civiles, aunque tiene la peculiaridad de la intención. La Asamblea Gnrl ONU se refirió al genocidio añadiendo el grupo político.

La Convención de 1948 introdujo la posibilidad de que el delito de genocidio no sólo fuera conocido por los tribs.internos sino también a nivel internacional: TPI. Pero ese TPI no se llegó a crear y los delitos de genocidio serían conocidos por los tribs.internos de acuerdo con el principio de la territorialidad. La territorialidad no ha sido obstáculo para que los Estados hayan incorporado a sus ordenamientos el principio de jurisdicción universal:

- Cualquier Estado puede juzgar, condenar y hacer cumplir la pena, aunque el hecho delictivo no se haya producido en su territorio.

El 3º hito son los trabajos de la CDI. Después de su creación, se asignó a la CDI la codificación de los crímenes contra la paz y la humanidad. La CDI inició esta actividad en 1949, en 1994 se concluyó su primera lectura y se concluyó finalmente en 1996.

El 4º hito es la creación de los tribunales ad hoc para Yugoslavia en 1993 y para Ruanda por el Consejo de Seguridad de la ONU. La base jca de los tribunales ad hoc puede ser discutible pero tiene la virtualidad de imponerse a todos los Estados. El Consejo de Seguridad puede, en cualquier momento, establecer la fecha final de la jurisdicción de estos tribunales.

La creación de estos tribunales ad hoc acelera la creación del TPI. El Estatuto del TPI ha incorporado los tipos delictivos aunque no todos los que pretendía la CDI:

1. Genocidio.
2. Crímenes contra la paz...

Los delitos de guerra y los delitos contra la humanidad tienen en común su imprescriptibilidad. Esto está previsto en la Convención de la ONU de 1969 que, a su vez, se declara retroactiva. En cambio, los delitos contra la paz sí prescriben.

3. PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DRCHO.INTERNACIONAL

T.33. PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA

CONCEPTO Y FUNCIÓN DE LA PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA

Cuando la exigencia de reparación de un Estado se basa en que la violación ha lesionado intereses de sus nacionales, recibe el nombre de protección diplomática. Es la reclamación de un Estado frente a otro Estado por el respeto del DI en la persona de sus nacionales.

Es una acción discrecional de un Estado; el Estado ejercita esta acción si quiere y cuando quiere. El particular no tiene ningún drcho a exigir que su Estado reclame en su nombre. La indemnización que se recibe no va al particular sino al Estado.

La protección diplomática no debe confundirse con la asistencia diplomática que prestan las misiones diplomáticas en el extranjero. La actividad de las misiones diplomáticas es de proteger, asistir, ayudar, orientar a los nacionales en el extranjero.

Consecuencias de la protección diplomática:

1. El Estado actúa con total discrecionalidad: no tiene ninguna obligación de ejercerla. Si lo hace, puede elegir el medio y hasta qué punto quiere llegar. Cosa distinta es que el drcho.interno le obligue a ejercer la protección diplomática. En España, esa obligación no existe, pero el TS ha declarado que si no la ejerce es el Estado el que debe indemnizar al particular.
2. El particular no puede renunciar ni desistir de esta protección.

SU REVISIÓN ACTUAL

Un supuesto nuevo es la protección funcional que se encuadra dentro de la protección diplomática:

- Se plantea si las OOII pueden ejercer una especie de protección diplomática sobre sus agentes cuando estos actúan en el ejercicio de sus funciones.

Hay varios motivos por los que se consideró conveniente:

1. Con la lesión de un funcionario se están lesionando drchos de la OI: obligación de que todo Estado respete a los agentes de una OI cuando actúan en su territorio.
2. Necesidad de que el agente se sienta protegido por la OI: para favorecer la independencia del agente o funcionario.

La OI puede actuar contra cualquier Estado culpable, incluso contra el Estado del que es nacional el funcionario.

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA: NACIONALIDAD DE LA RECLAMACIÓN; AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS; LAS MANOS LIMPIAS

Las condiciones son tres:

1. Nacionalidad de la reclamación: un Estado sólo puede ejercer la protección diplomática respecto de sus nacionales; puede haber un acuerdo en otro sentido y se le permita ejercerla en beneficio de distintas nacionalidades. Para que se pueda oponer a otros Estados ha de ser efectiva, es decir, ha de existir un vínculo real entre la persona y el Estado. *Problemas*:
 - a) Continuidad de la nacionalidad: el perjudicado por el hecho ilícito internacional ha de ser nacional del Estado reclamante tanto en el momento en que se sufre el perjuicio como cuando el Estado ejerce la reclamación. Esta regla no se aplicará cuando el cambio de nacionalidad no haya sido voluntario.
 - b) Doble o múltiple nacionalidad: dos *supuestos*:
 - Si el particular es nacional del Estado que ha lesionado sus drchos, en ningún caso el otro Estado del que también es nacional puede ejercer la protección diplomática.
 - En el caso de que sea un tercer Estado el que lesione los drchos, el Estado legitimado será aquel con el que el individuo tenga unos vínculos más estrechos.
 - c) Protección diplomática de las personas jcas: la nacionalidad de las personas jcas es la del domicilio social que suele coincidir con el lugar de constitución. Se prescinde de la nacionalidad de los accionistas. *Excepciones*:
 - Cuando se lesione algún drcho propio de los accionistas.
 - Cuando la persona jca haya desaparecido, para evitar la indefensión de los accionistas.

- Caso de que la persona jca tenga la misma nacionalidad que el Estado infractor.
2. Agotamiento de los recursos internos: es una condición de tipo procesal y significa que el nacional haya agotado todos los recursos contra el acto ilícito que existan en el ord.jco interno del Estado infractor. De esta manera, se da una oportunidad al Estado infractor de corregir la infracción cometida. Cuando hablamos de recursos nos referimos a todo tipo de recursos, tanto a los administrativos como judiciales, ordinarios como extraordinarios... que el Estado pone a disposición de los particulares para las reclamaciones internas. *Excepciones*:
 - a) Cuando, de forma expresa, el Estado infractor haya renunciado a que se agoten sus recursos internos.
 - b) Cuando la legislación interna del Estado infractor no prevea la existencia de recursos.
 - c) Cuando estos recursos, pese a existir, sean inadecuados o ineficaces.
 3. Manos limpias: o conducta correcta del particular. El nacional no puede aprovecharse de la protección diplomática. La protección diplomática será inadmisibile cuando el hecho ilícito del Estado tuviere como causa una violación previa por parte del particular del DI o del drcho.interno del Estado. No es una condición fundamental a no ser que pueda condicionar el contenido de la indemnización.

T.34. ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

CONTROVERSIAS INTERNACIONALES; DISTINCIÓN ENTRE CONTROVERSIAS DE CARÁCTER POLÍTICO Y DE CARÁCTER JURÍDICO

Existen situaciones conflictivas entre los Estados que pueden, incluso, poner en peligro la SI; hoy en día, se establece la obligación del arreglo pacífico de controversias a partir de la CNU.

Controversia es todo desacuerdo sobre un punto de hecho o de drcho o una oposición de tesis jcas o de intereses entre dos sujetos de DI. La existencia de una controversia es independiente al reconocimiento de alguna de las partes, basta con que un Estado presente una reclamación internacional a otro por un supuesto incumplimiento aunque este segundo rechace la pretensión. Las controversias han de presentar *dos elementos*:

1. Elemento de fondo: existencia de conflicto de intereses.
2. Elemento formal: el conflicto debe haberse exteriorizado.

Existen *dos tipos de controversias*:

1. Jurídica: los Estados confían la resolución de sus controversias a otra instancia. Aquellas para cuya resolución haya que aplicar el DI en vigor.
2. Política: Los Estados se reservan la libertad de decidir sobre la solución final de la controversia. Aquellas basadas en pretensiones cuya solución requiere una modificación del DI en vigor.

Toda controversia tiene elementos políticos y jcos. Son los Estados, en última instancia, los que deciden si la controversia es jca o política. Son importantes *los medios de solución* de controversias:

1. Medios políticos o diplomáticos: aquellos en los que intervienen los órganos de los Estados para las relaciones internacionales, aunque también puede intervenir un tercero imparcial. Su objetivo es el de facilitar la solución de la controversia a través del acuerdo entre las partes, no solucionar la controversia. Son:
 - a) Negociación.
 - b) Buenos oficios.
 - c) Mediación.
 - d) Investigación de los hechos.
 - e) Conciliación.

Como características comunes:

- La solución que puedan aportar estos medios nunca es obligatoria ni vinculante para las partes. Las partes sólo quedarán vinculadas si aceptan esa solución.
 - La solución puede estar basada en todo tipo de consideración, política o práctica primordialmente, también jca.
2. Medios jurídicos: aquellos que resuelven de modo definitivo la controversia en base el DI. Suponen que un tercero imponga la solución. Son:
 - a) Arreglo judicial.
 - b) Arbitraje.

La *diferencia esencial* entre los diferentes medios es:

1. Medios políticos: la solución final está en manos de los Estados parte de la controversia.
2. Medios ícos: la solución definitiva la dicta un tercero imparcial.

LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS DE ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

Las relaciones entre los Estados no siempre son pacíficas, las divergencias son abundantes. El DI impone el principio de solución pacífica de las controversias. Este principio se recoge en la CNU y se desarrolla en la Resolución 2625/XXV.

Se trata de una obligación de comportamiento, no de resultado. El DI no puede obligar a que se obtenga una solución de las controversias. Simplemente, los Estados ante una determinada controversia, se han de comportar procurando llegar de buena fe, con espíritu de cooperación, a una solución de esa controversia.

PRINCIPIOS GENERALES SOBRE EL ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

Existen varios principios conexos:

1. Abstención de la amenaza o uso de la fuerza armada: la Declaración de Manila establece que ni el hecho de que exista una controversia, ni el hecho de que hayan fracasado unos medios para arreglarla son motivo para acudir al uso de la fuerza armada para resolver el conflicto.
2. Libre determinación de los pueblos: mientras dura una controversia, existe un deber por parte de los Estados parte de seguir observando los principios de soberanía, independencia e integridad territorial de los Estados.
3. Buena fe: tres perspectivas:
 - a) Antes de que surja la controversia, los Estados han de actuar de buena fe para evitar que aparezca la controversia.
 - b) Una vez solucionada la controversia, los Estados han de cumplir de buena fe las disposiciones de los tratados que hayan celebrado entre ellos.
 - c) Durante la controversia, existe el deber de comportarse de buena fe (obligación de abstenerse de cualquier medida que pueda agravar la controversia).
4. Igualdad soberana de los Estados.
5. Libre elección de los medios a través de los cuales se han de solucionar las controversias: este principio se recoge en la stc 1923 del Tribunal Permanente de Justicia. No se puede obligar a un Estado a acudir a un medio de solución sin su consentimiento. El art.33 CNU expone diferentes medidas. La libre elección de medios deriva del principio de igualdad entre los Estados con un único límite: la solución ha de ser pacífica.

T.35. MEDIOS POLÍTICOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CONCEPTO

Todos estos procedimientos tienen en *común*:

1. Los Estados conservan su libertad de acción y de decisión: aunque haya un tercero, éste no da la solución. La solución a la que se llega se traduce en un TI que será obligatorio.
2. No tiene por qué ser una solución basada en DI.
3. Los diferentes medios, a veces, se acaban confundiendo. Se pasa fácilmente de uno a otro ya que están mediatizados por la decisión política de los Estados.
4. Deben regirse por los principios rectores de la solución pacífica de controversias. El problema está en que el principio de igualdad soberana de los Estados puede ser objeto de cierta violación por parte de los Estados más poderosos.

NEGOCIACIÓN

Medio a través del cual las partes del conflicto tratan de solucionar esa controversia directamente sin intervención de un tercero. Es el medio más utilizado ya que, además de ser un medio para solucionar la controversia, también se utiliza para decidir qué medio va a utilizarse. Las negociaciones diplomáticas son la vía normal de las relaciones entre Estados. Es una manera directa de ponerse en contacto con los Estados parte y solucionar las controversias.

Entre los motivos que justifican su frecuente uso están la eficacia y la flexibilidad de la negociación. Flexibilidad en *dos sentidos*:

1. Medio apropiado para cualquier tipo de controversia.
2. Sólo intervienen las partes y pueden vigilar de cerca todas las partes del proceso.

Sin embargo existen ciertos *inconvenientes* que se dan por el hecho de que no intervenga un tercero:

1. Posibilidad de que el Estado más fuerte haga prevalecer su potencia frente al más débil.
2. Falta de perspectiva para determinar el objeto del problema y para llegar a la solución.

El proceso de negociación se inicia siempre a petición de un Estado e invita al otro a la negociación. Una vez entablada la negociación, el marco de la negociación dependerá de si se trata de una:

1. Negociación bilateral: puede llevarse a cabo entre las delegaciones o representantes de los Estados en litigio, incluso es posible que se tramiten mediante correspondencia oficial o diplomática. Pueden ser confidenciales o incluso secretas.
2. Negociación multilateral: se desarrollará en el seno de una Conferencia o, incluso, OI. Suelen ser públicas.

Han de tener muy presentes los *principios de*:

1. Igualdad soberana de los Estados: las negociaciones no pueden llevarse a cabo si hay coacción.
2. Buena fe: los Estados tratarán de negociar de buena fe y no realizar acciones que puedan agravar la controversia. También deben negociar con el fin de llegar a un acuerdo. E TIJ dijo que negociar de buena fe implica rebajar la propia posición ante las posiciones de los demás.

MEDIACIÓN Y BUENOS OFICIOS

La mediación y los buenos oficios se caracterizan por la intervención de un tercero imparcial. Se intentan aceptar fórmulas que sean aceptables por todas las partes para que los Estados lleguen a un acuerdo. *Diferencias*:

1. Buenos oficios: la intervención del tercero se limita a invitar a las partes a retomar unas negociaciones rotas. En el Pacto de Bogotá, los buenos oficios se definen como:
 - Gestión de uno o más Gobiernos o ciudadanos eminentes ajenos a la controversia, en el sentido de aproximar a las partes proporcionándoles una posible solución adecuada a su conflicto.

Se trata de un mero intermediario entre las partes en litigio, por eso, una vez que los Estados han aceptado la invitación, los buenos oficios han acabado. El tercero se reúne con cada una de las partes por separado y les comunica la posición de la otra.

2. Mediación: medio por el cual un tercero hace propuestas encaminadas a conciliar las posiciones de las partes. Estas propuestas, naturalmente, no son vinculantes.

En la práctica, muchas veces, lo que empieza siendo buenos oficios acaba siendo mediación y al revés.

INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

Un tercero imparcial se encarga de determinar los hechos que constituyen el núcleo de la controversia, normalmente una comisión de investigación. Puede utilizarse de forma independiente o complementaria de otro medio.

Es un medio propuesto por Rusia en la Conferencia de la Haya de 1907 y se define como:

- Medio encargado de facilitar la solución de los litigios esclareciendo, a través de un examen imparcial, las cuestiones de hecho.

Se pone en marcha por el consentimiento de las partes en base a un TI previo o a un acuerdo ad hoc.

La comisión de investigación siempre termina su trabajo presentando a las partes un informe que se limita, de forma objetiva, a describir los hechos demostrados sin emitir juicios de valor. El informe no plantea una solución, ni siquiera es obligatorio que las partes acepten como ciertos os hechos demostrados.

CONCILIACIÓN

Las partes buscan a un *tercero imparcial* que se ocupe de intentar solucionar la controversia. El tercero debe:

1. Determinar los hechos.
2. Determinar el drcho aplicable.
3. Proponer soluciones.

Es un medio que combina elementos de la mediación y la investigación. También se crea una comisión.

Este medio fue codificado por primera vez en la Resolución de la SN de 1922, después de la IIªGM se ha acudido bastante a ella.

En las controversias que se deriven de la aplicación o interpretación de un TI, cabe que el propio TI exponga diferentes soluciones para las mismas. Pueden existir conciliaciones obligatorias. Tanto en la CV 1969 como en la Convención de 1978 sobre la Sucesión de Estados en materia de TT, se establece el recurso obligatorio a una conciliación.

PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LAS OOI

El art.33 CNU también habla del recurso a organismos o acuerdos regionales. En gnrl, las OOI:

1. Son una adaptación de los medios tradicionales: es más fácil que los Estados negocien en una OI.
2. Ofrecen una solución de carácter institucional: se prevé que una controversia pueda ser solucionada por una institución de una OI.

Como modelo de OI que tiene la obligación de facilitar la solución pacífica de controversias encontramos a la ONU.

EL SISTEMA DE LA ONU

El art.1.1 CNU establece la finalidad de lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del DI, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

El art.2.3 CNU establece que los miembros de la organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia.

El Capítulo VI CNU dice que el órgano que tiene la competencia fundamental es el *Consejo de Seguridad* que podrá intervenir a solicitud de las partes o a iniciativa propia. Cuando el Consejo de Seguridad decide iniciar el análisis de la controversia, puede optar por *diferentes medidas* que están "graduadas":

1. art.33.2 CNU. El Consejo de Seguridad insta a las partes a que arreglen sus controversias remitiéndolos a medios tradicionales.
2. Recomendar el procedimiento específico para que las partes solucionen sus controversias.
3. Recomendar los términos precisos de la solución.

El papel del Cons.Seguridad es meramente recomendatorio; si, pese a todo, sigue la controversia, se pasa al Capítulo VII.

El Capítulo VII prevé acciones en caso de amenaza a la paz y seguridad internacionales. Este capítulo prevé:

1. Recomendaciones.
2. Decisiones obligatorias.

T.36. MEDIOS JURISDICCIONALES DE ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS (I)

CONCEPTO

En los medios jurisdiccionales actúa un tercero imparcial que da la solución obligatoria y definitiva a la controversia. Existen *dos tipos*:

1. Arbitraje.
2. Arreglo judicial.

Se caracterizan por *tres notas fundamentales*:

1. El órgano jurisdiccional sólo puede ejercer su función con el consentimiento de los Estados. Se trata de una jurisdicción facultativa o voluntaria.
2. No existe una jurisdicción internacional unitaria:
 - Hay tribunales arbitrales de carácter temporal para controversias determinadas, algunos tribunales permanentes (TIJ), diversos tribunales internacionales de carácter regional o creados en el seno de OOI...
3. La *stc* o laudo arbitral del órgano jurisdiccional tiene carácter obligatorio porque así lo han consentido los Estados.

Las *diferencias* entre arbitraje y arreglo judicial se concretan:

1. Tribunal de arbitraje: son los Estados parte quienes deciden crear el tribunal y seleccionan a los árbitros. Los Estados son los que atribuyen al tribunal arbitral la competencia. Las normas se establecen por el consentimiento de los estados. En el compromiso arbitral, se indica cual es el drcho que se debe aplicar mediante una decisión por equidad.
2. Arreglo judicial, el tribunal es preexistente. Es el tribunal el que decide sobre su competencia en el caso. Tiene sus normas procedimentales. El drcho que tiene que aplicar está previamente determinado.

ARBITRAJE: EVOLUCIÓN HISTÓRICA

El arbitraje es el primer ejemplo de órgano judicial efectivo que se creó en el plano internacional.

Aparece a finales del s.XVIII, después de la Guerra de Independencia entre Gran Bretaña y EE.UU en 1794. En el T.Jay (1794) se acuerda someter al arbitraje todas las controversias derivadas de conflictos armados.

Es un medio muy usado durante el s.XIX. En el s.XX, con la aparición de los órganos judiciales parecía que iba a desaparecer pero coexisten de forma pacífica.

El primer instrumento que codificó el arbitraje fueron las Conferencias de la Haya de 1899 y 1907.

PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Tiene por objeto solucionar una controversia entre Estados por jueces elegidos por los Estados. El fundamento de la competencia del órgano arbitral se encuentra en el consentimiento de las partes en litigio. Este consentimiento puede prestarse antes o después de que aparezca la controversia.

El *compromiso arbitral* es un t.bilateral con un contenido determinado y bastante detallado por el que las partes se someten al arbitraje para resolver su conflicto. En el compromiso arbitral también se establecerá la *organización*:

1. La representación de las partes ante el tribunal.
2. El objeto de la controversia. El tribunal sólo puede pronunciarse sobre las cuestiones que se le plantean, cualquier otro pronunciamiento puede provocar la nulidad del laudo.
3. El método de trabajo de tribunal.
4. El drcho.aplicable.

El laudo tiene fuerza obligatoria para las partes ya que así lo han consentido. *Requisitos* del laudo:

1. Debe emitirse por escrito y ha de estar firmada por el Presidente y el Secretario.
2. Ha de ser motivada, basada en argumentos jcos.

Cabe la corrección de errores tipográficos. No cabe apelación porque no existe ningún órgano superior, sí caben:

1. Recurso de interpretación: su objeto es aclarar algún aspecto de la stc o de la ejecución. En principio, han de ponerlo las dos partes a la vez, o con el consentimiento del otro, ante el mismo órgano arbitral que dictó la stc.
2. Recurso de revisión: sólo puede presentarse como consecuencia de la aparición de un hecho nuevo, desconocido por la parte que lo alega y por el tribunal, hecho que sea significativo e influencie en el resultado del recurso.
3. Recurso de nulidad: causas:
 - a) Exceso de poder del tribunal si se ha pronunciado sobre cuestiones que no se le habían planteado.
 - b) Corrupción de algún miembro del tribunal.
 - c) Falta de motivación de la stc o infracción grave del procedimiento.
 - d) Nulidad del acto, cláusula o TI por el que las partes se sometían al arbitraje.

EL TRIBUNAL PERMANENTE DE ARBITRAJE

Tiene su origen en la Conferencia de la Haya de 1899. Se trata de una denominación equívoca ya que se trata sólo de una lista de árbitros que tiene por objetivo facilitar el recurso al arbitraje. Cada Estado puede nombrar hasta un máximo de 4 miembros por un periodo de 6 años.

Cada Estado parte en una controversia puede elegir en esa lista a dos árbitros (uno nacional suyo y otro no). Los 4 árbitros escogen a un quinto árbitro no nacional de ninguno de los dos Estados.

T.37. MEDIOS JURISDICCIONALES DE ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS (II)

LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE CARÁCTER PERMANENTE EN DRCHO.INTERNACIONAL

La principal diferencia respecto del arbitraje es que el arreglo judicial goza de carácter permanente, es decir, se trata de tribunales preconstituidos:

- Existen antes de la controversia y subsistirán después.

Los jueces que componen los tribunales son elegidos por periodos determinados sin tener en cuenta los litigios que puedan ser sometidos al tribunal de que forman parte.

Actualmente, los tribunales internacionales han proliferado:

1. Con competencia gnrl: TIJ.
2. Con competencia específica: TEDH y el TCE.
3. También hay tribunales de ciertas OOII, como la Unión Postal Universal.
4. Existen también trib.administrativos que juzgan las controversias entre las OOII y sus funcionarios.

EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Existen varios órganos judiciales de carácter permanente si bien el TIJ es el único con carácter universal. Los restantes son sectoriales en función del ámbito territorial y/o de la competencia material. El TIJ es el heredero del Tribunal Permanente Internacional de Justicia creado por la SN (1920). Es el órgano judicial principal de la ONU creado por la CNU. Su estatuto es anexo a la CNU y forma parte del TI.

Se trata de un sistema judicial facultativo, es decir, los Estados deben haber consentido. La sentencia será aceptada como obligatoria ya que han consentido previamente. Existen diferentes *formas de atribución de la competencia* al TIJ (aceptación):

1. Compromiso específico de las partes de la controversia para el caso en concreto.
2. Cláusula compromisoria: es previa a la aparición de la controversia. Se encuentran dentro de los TTII, se establece que las divergencias surgidas en su interpretación y aplicación se someterán al TIJ.
3. Elaboración de un TI cuyo objetivo sea establecer el recurso al TIJ: como medio de arreglo de controversias entre los Estados firmantes.
4. Declaración facultativa del art.36.2 ETIJ: se trata de una declaración unilateral aceptando someter sus controversias al TIJ. Se puede realizar en cualquier momento. El art.36.2 ETIJ establece tres tipos de restricciones incorporables a la declaración:

- a) Temporal: por un plazo determinado.
 - b) Material: limitando la competencia del TIJ en función de la materia.
 - c) Reciprocidad: la efectividad de la declaración queda condicionada a la aceptación de la competencia del TIJ por el otro Estado implicado.
5. Forum prorogatum: la aceptación de la competencia se produce de forma implícita por la participación del Estado en los actos procesales. Se exceptúan aquellos supuestos en los que el Estado plantea la incompetencia del TIJ.

En todo caso, el TIJ debe decidir si es o no competente.

Composición:

1. Lo integran 15 jueces escogidos en función de criterios de tipo personal como competencia o moralidad. Se intenta que haya una representación variada de las distintas culturas jcas internacionales.
2. Los candidatos son designados por mayoría 2/3 de la Asamblea Gnrl previo dictamen del Consejo de Seguridad. El mandato tiene duración de 9 años y se suele renovar la composición por tercios cada 3 años.
3. Cuando en el caso a resolver está implicado uno o varios Estados que carecen de representación en el TIJ, se acostumbra a nombrar un juez adicional por Estado que represente sus intereses en el seno del TIJ.
4. El presidente dirige los trabajos y ejerce la máxima representación de la institución. Dispone de voto de calidad para resolver las situaciones de empate.
5. Actúa en pleno o en salas según la incidencia y la dificultad interpretativa de la cuestión concreta.

Las funciones del TIJ son:

1. Contenciosa: el art.36 ETIJ dice que el TIJ tiene competencia para conocer todo litigio que se le someta. La controversia ha de tener una posible solución jca. El presupuesto esencial para que el TIJ tenga competencia es la aceptación de las partes. No tendrá competencia si los Estados no se la otorgan bien de forma gnrl o para un supuesto en concreto. En la función contenciosa, se trata de dos o más Estados que someten una controversia entre ellos al TIJ. Sólo puede tratarse de Estados ya que sólo ellos pueden ser parte de una controversia internacional. El TIJ debe decidir si es o no competente. *Fases del procedimiento:*

a) Acto de parte: los Estados pueden iniciarlo de dos maneras:

- Notificación del compromiso: los Estados se ponen de acuerdo para someter el litigio al TIJ el objeto y el fin preciso de la controversia y las partes que intervienen.
- Demanda: los Estados no se ponen de acuerdo para someter el litigio al TIJ. Un Estado presenta una solicitud escrita ante el TIJ demandando al otro Estado que podrá aceptar o no la demanda.

b) Escrita: cada Estado puede presentar los documentos que crea necesarios para defender su tesis.

c) Oral: se pueden presentar las pruebas. Los medios de prueba son amplios y pueden ser tanto de tipo documental como testifical o pericial.

d) Sentencia: los componentes del TIJ adoptarán una decisión por mayoría. En caso de empate, decide el voto de calidad del presidente. Cabe la posibilidad de emitir votos particulares individuales o colectivos.

Durante el procedimiento, el TIJ puede adoptar medidas provisionales. Los Estados pueden plantear excepciones de incompetencia del TIJ y también pueden intervenir terceros si consideran que en la controversia están en juego intereses propios. El TIJ carece de un sistema de ejecución de sus sentencias: el incumplimiento de una stc constituye una violación del DI que genera responsabilidad internacional. Eventualmente, cabe la posibilidad de que otros órganos de la ONU puedan reaccionar contra el incumplimiento adoptando medidas contra el Estado. Existen *recursos* contra las decisiones del TIJ:

a) de Aclaración: las partes pueden solicitar que se les aclaren aquellos puntos que consideran que no han quedado suficientemente claros.

- b) de Revisión: procede en aquellos casos en que se constaten nuevos hechos o pruebas anteriores a la stc pero desconocidos en el momento de emitirse ésta.
- 2. Consultiva: sólo puede ser planeada por OOII legitimadas para ello por la CNU, la Asamblea Gnrl o el Consejo de Seguridad. Se prevé la posibilidad de que la Asamblea Gnrl o el Consejo de Seguridad puedan autorizar a otros órganos u OOII a plantear esta consulta. Los Estados no tienen acceso directo y tienen que hacerlo de forma mediata a través de las OOII o la ONU. El TIJ debe emitir un dictamen que, en principio, no es vinculante para el solicitante pero que, en la práctica, suele ser respetado y seguido por los Estados y las OOII. *Procedimiento*:
 - a) Se inicia mediante la petición de un dictamen al TIJ: se solicita una opinión basada en I sobre la cuestión jca concreta.
 - b) El procedimiento finaliza con la emisión de este dictamen.

T.38. MEDIDAS COACTIVAS Y DE CONTROL DE APLICACIÓN DEL DERECHO

Son medidas de presión que el DI prevé al objeto de asegurar el cumplimiento del drcho. Existen *dos tipos* de medidas:

1. Medios de observación: tienen carácter preventivo y constituyen una presión político social. Encaminadas a evitar el incumplimiento. Son:
 - a) De control, supervisión o vigilancia.
 - b) De seguimiento.
2. Medios de reacción: son medios de presión o coacción dirigidos a imponer el cumplimiento de una obligación jca o hacer cesar la violación de una norma de DI. Destinadas a sancionar el incumplimiento. Clases:
 - a) Medidas de autotutela unilateral de un Estado para hacer cesar la violación de un drcho.propio o que afecta a sus intereses.
 - b) Sanciones colectivas institucionales en el marco de una OI.

MEDIDAS UNILATERALES DE LOS ESTADOS; SUS LÍMITES

Son medidas de autotutela, es decir, cada Estado lesionado responde y hace aplicar la legalidad al infractor. A falta de una centralización del poder político de la SI, corresponde a cada Estado el controlar la aplicación del DI. Esta justicia individual sólo cabe entenderla por que no hay una autoridad superior. Estas *medidas* pueden ser:

1. Lícitas: conforme al DI, son medidas de presión poco amistosas. *Pueden ser*:
 - a) Ruptura de las relaciones diplomáticas: supone que un Estado rompa las relaciones diplomáticas con otro Estado ya que este último ha realizado un hecho ilícito que le ha perjudicado.
 - b) Retorsión: medidas que adopta un Estado frente a otro respondiendo a un hecho ilícito con una medida que comporta un perjuicio para el otro Estado pero que no es ilícita desde el punto de vista del DI. Podemos encontrar la interrupción de las relaciones comerciales, expulsión de los nacionales del otro Estado... se trata de un amplio panorama de medidas de presión.
2. Ilícitas: su ilicitud queda convalidada por la respuesta a un previo hecho ilícito. Se trata de las *contramedidas* previstas en el art.30 del Proyecto de la CDI. Pueden constituir una *represalia*:
 - Respuesta a un hecho ilícito por medio de otro hecho ilícito. *Requisitos*:
 - a) Agotar los procedimientos de solución de controversias.
 - b) Notificar la intención de adoptarla al otro Estado.

Todas estas medidas tienen el límite del uso de la fuerza, excepto en la *legítima defensa*:

- Supone una respuesta al uso de la fuerza de otro Estado con el uso de la fuerza.

SANCIONES COLECTIVAS A TRAVÉS DE OOII; SUS LÍMITES

La única OI donde se pueden apreciar estas medidas es en la ONU. En el Capítulo VII CNU se exponen las acciones en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. El art.39 CNU faculta al *Consejo de Seguridad* a:

1. Determinar la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión. En los últimos años, el Consejo de Seguridad ha ido ampliando las situaciones que permiten acudir a este Capítulo VII.
2. Hacer recomendaciones o decidir qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales.

Existen diferentes *tipos de medidas*:

1. Medidas provisionales: para evitar que la situación se agrave (art.40 CNU).
2. Medidas que prevén la adopción de una cierta sanción colectiva: se distinguen:
 - a) Medidas que no incluyen el uso de la fuerza (art.41): pueden comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.
 - b) Medidas que incluyen el uso de la fuerza (art.42): si el Consejo de Seguridad cree que las medidas del art.41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer la acción que sea necesaria por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres para restablecer la paz y la seguridad internacionales. Estas acciones pueden comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de la ONU. *Puntos débiles*:
 - Se necesitan 9 de los 15 votos del Consejo de Seguridad incluidos los 5 votos de sus miembros permanentes.
 - El art.43 CNU prevé que los Miembros de la ONU se comprometan a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite y de conformidad con un Convenio especial o convenios especiales, sus fuerzas armadas. El problema es que ningún Estado ha celebrado ese Convenio y el Consejo de Seguridad ha tenido que autorizar que sean los propios Estados los que usen la fuerza con su consentimiento. Esta autorización viene del art.48 CNU.

MEDIDAS DE VIGILANCIA Y CONTROL: EN RELACIÓN A CONVENIOS INTERNACIONALES; EN RELACIÓN A LAS RESOLUCIONES DE LAS OOI

Se trata de procedimientos y técnicas que pretenden verificar si el comportamiento de los Estados se adecua a lo que exige el DI. *Características*:

1. Pueden usarse medios no institucionales: se puede dar el caso de que los propios Estados se supervisen recíprocamente, pero lo normal es que el control lo lleven a cabo los órganos de las OOI.
2. El fundamento del control se basa siempre en el consentimiento del Estado controlado: sólo puede existir si los propios Estados han aceptado que exista un comité de vigilancia y control de los Estados.
3. Su función es de tipo administrativo, no jurisdiccional: se trata de promocionar el cumplimiento y si se ha producido el incumplimiento intentar que el Estado controlado corrija su conducta.

Procedimiento:

- Se crea un Comité que puede actuar:
 1. De oficio.
 2. A instancia de parte: la parte puede ser un Estado o un órgano de la OI distinto del que efectúa el control; incluso puede ser un particular en materia de drchos.humanos.

Los medios de control son:

1. Informes: el Estado parte del Convenio está obligado a presentar anualmente un informe sobre la aplicación que está haciendo del TI en su territorio. Después, el Comité ha de verificar que se corresponde con la realidad.
2. Inspecciones sobre el terreno: el control es más severo sobre todo en los TTII relativos al desarme. El Estado controlado ha de permitir que los órganos designados entren en su territorio y verifiquen sobre el terreno el cumplimiento del TI.

La decisión del Comité no es vinculante ya que se trata de mecanismos muy flojos.

III. LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

T.39. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Se trata del instrumento constitutivo de la ONU, es el marco jco de la SI de los últimos 50 años. Se adopta en la Conferencia de San Francisco de 26 Junio de 1945 junto con el Estatuto del Tribunal de Justicia.

Desde el punto de vista formal, se trata de un TI multilateral que constituye a la ONU como una OI con vocación de universalidad. Este TI está sujeto a las normas de las CV sobre TTII aunque sean posteriores. Tiene una naturaleza cuasi constitucional que se fundamenta en *tres aspectos*:

1. Disposición del art.2.6 CNU: establece el principio de superioridad de la CNU al decir que sus principios también obligarán a los Estados no miembros con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales.
2. Disposición del art.103 CNU: establece que, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por sus miembros en virtud de la CNU y las contraídas en virtud de cualquier otro TI, prevalecerán las obligaciones impuestas por la CNU.
3. Procedimiento de reforma (arts.108 y 109): por una u otra vía, la reforma necesitará una amplia mayoría de Estados miembros (más de 2/3). Dentro de esta mayoría se deben encontrar los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Hasta ahora, sólo se ha reformado para aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social.

SUS MIEMBROS

Los miembros de la ONU son Estados soberanos. Encontramos una *distinción*:

1. Originarios: los que participaron en la Conferencia de San Francisco o los que, habiendo firmado la Declaración de las Naciones Unidas de 1942, hayan ratificado la CNU (como Polonia).
2. Admitidos a posteriori: los que han seguido el procedimiento formal establecido en la CNU. Han de reunir las siguientes *condiciones* (art.4 CNU):
 - a) Ser amantes de la paz.
 - b) Aceptar las obligaciones consignadas en la CNU.
 - c) Estar capacitados para cumplir dichas obligaciones.

Su admisión (art.4.2 CNU) se efectuará por decisión de la Asamblea Gnrl a recomendación del Consejo de Seguridad.

En los últimos años, hubo una cierta problemática en la admisión de nuevos miembros por la Guerra Fría. Actualmente, se admite a casi todo el que lo solicita y forman parte de la ONU 185 Estados.

Los arts.5 y 6 CNU prevén la posibilidad de suspender y expulsar a los Estados que no cumplan determinados *requisitos*:

1. Todo miembro que haya sido objeto de acción coercitiva o preventiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea Gnrl, a recomendación del Consejo, del ejercicio de los drchos y privilegios inherentes a su condición de miembro (no incluye las obligaciones). El ejercicio de tales drchos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.
2. Todo miembro que haya violado repetidamente los principios contenidos en la CNU podrá ser expulsado por la Asamblea Gnrl a recomendación del Consejo.

Estos arts no se han aplicado nunca. Cabe la posibilidad de la renuncia voluntaria aunque no esté prevista en la CNU. Sólo se ha dado un caso de renuncia voluntaria, la de Indonesia en 1965 aunque se reincorporó un año y medio después.

ÓRGANOS PRINCIPALES; COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS

El art.7 CNU se ocupa de los órganos de la ONU. La estructura orgánica de la ONU es muy compleja y se ha extendido por todo el mundo. *Órganos*:

1. Principales (art.7.1 CNU): son seis:
 - a) Asamblea Gnrl.
 - b) Consejo de Seguridad.
 - c) Consejo Económico y Social.

- d) Consejo de Administración Fiduciaria.
- e) Tribunal Internacional de Justicia.
- f) Secretaria.

Algunos de estos órganos son de *composición intergubernamental*: Asamblea Gnrl, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social y Consejo de Administración Fiduciaria. Se hace una *distinción entre órganos*:

- a) Autónomos: la regulación que de ellos hace la CNU no los subordina a ningún otro órgano, son: Asamblea Gnrl, Consejo de Seguridad y Tribunal Internacional de Justicia.
 - b) No autónomos: el resto realizan sus actividades bajo la autoridad de otros órganos, normalmente la Asamblea Gnrl o el Consejo de Seguridad.
2. Subsidiarios (art.7.2 CNU): los que se estimen necesarios.
 3. Organismos especializados: son OOII con vocación de universalidad pero con finalidades concretas que suelen ser de cooperación técnica, social... Se vinculan a la ONU por un acuerdo vinculante.

Los *órganos principales* son seis:

1. Asamblea Gnrl (Capítulo IV): hay que analizar diferentes puntos:
 - a) Composición: se trata de un órgano intergubernamental y plenario ya que está formada por todos los miembros de la ONU. Se reúne una vez al año en sesión ordinaria (entre Septiembre y Diciembre) aunque se pueden convocar sesiones extraordinarias. Dicta su propio reglamento y elige a su presidente para cada periodo de sesiones (art.21 CNU).
 - b) Funcionamiento: cada miembro tiene un voto y cada voto vale lo mismo. Las *mayorías* varían según la importancia de la decisión:
 - Cuestiones importantes: se necesita mayoría de 2/3.
 - Otras: mayoría simple de los miembros presentes y votantes.
 - c) Competencias: dos tipos:
 - *Generales*: podrá discutir cualquier asunto dentro de los límites de la CNU, además podrá hacer recomendaciones a los Estados parte y al Consejo de Seguridad (art.10 CNU). Deberá abstenerse de hacer cualquier recomendación cuando el Consejo de Seguridad trate de solucionar una controversia internacional.
 - *Específicas*: se van señalando a lo largo de la CNU; p.ej. decidir la admisión de nuevos miembros.
2. Consejo de Seguridad (Capítulo V):
 - a) Composición: se trata también de un órgano intergubernamental. Tiene 15 miembros que se *distinguen*:
 - *5 permanentes*: son Francia, Inglaterra, China, EE.UU y la URSS.
 - *10 no permanentes*: elegidos por un periodo de 2 años por la Asamblea Gnrl y sin poder ser reelegidos en el periodo siguiente.
 - b) Funcionamiento: según el art.28, se trata de un órgano organizado de tal manera que puede funcionar continuamente. Los Estados miembros siempre tienen sus representantes en Nueva York para poder ser convocados en cualquier momento. En la toma de decisiones tienen *privilegios los miembros permanentes*:
 - art.27.2 CNU: las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por el voto afirmativo de 9 Estados miembros.
 - art.27.3 CNU: las decisiones de fondo se tomarán con el voto afirmativo de 9 miembros incluidos los miembros permanentes. Los miembros permanentes tienen drcho.veto. En la práctica, la abstención o ausencia de alguno de los miembros permanentes no se considera voto negativo. En la CNU, también se señala que la parte de una controversia se abstendrá de votar.
 - c) Competencias: su competencia primordial es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Puede cuestionar cualquier cuestión susceptible de provocar un conflicto internacional. Tiene *dos funciones específicas*:
 - Capítulo VI CNU: arreglo pacífico de controversias.
 - Capítulo VII CNU: medidas coercitivas. Debe presentar un informe relativo a sus actividades a la Asamblea Gnrl.
3. Consejo Económico y Social (Capítulo X):

- a) Composición: intergubernamental aunque de participación restringida. Está formado por 54 Estados elegidos por un periodo de 3 años por la Asamblea Gnrl.
 - b) Funcionamiento: se reúne en dos periodos de sesiones al año. Cada miembro tiene un voto y las decisiones se adoptan por mayoría de miembros presentes y votantes. Sus decisiones no son obligatorias ya que sus competencias son muy genéricas en materia económica y social, sólo formulan recomendaciones a los Estados. Se encuentra bajo la autoridad de la Asamblea Gnrl.
 - c) Competencias: sus competencias son muy amplias; según el art.62 CNU, podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario.
4. Consejo de Administración Fiduciaria (Capítulo XIII): se trata de un órgano carente de contenido ya que fue creado para supervisar el régimen de adm.fiduciaria de las colonias de los Estados que perdieron la IªGM. Actualmente, estos pueblos han alcanzado su libre determinación, el último fue Palau. Desde 1994 es un órgano inoperante.
- a) Composición: según el art.86 CNU está integrado por los siguientes miembros:
 - Los que administren territorios fideicometidos.
 - Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que no estén administrando territorios fideicometidos.
 - Otros elegidos por un periodo de 3 años por la Asamblea Gnrl.
 - b) Funcionamiento: cada miembro del Consejo tiene un voto y las decisiones se toman por mayoría de los miembros presentes y votantes.
 - c) Competencias: supervisar el régimen de administración fiduciaria de las antiguas colonias de los Estados vencidos de la IªGM.
5. Tribunal Internacional de Justicia (Capítulo XIV): es el órgano judicial principal de la ONU. Cada miembro de la ONU se compromete a acatar las decisiones del TIJ en todo litigio en que sea parte. Si una de las partes no acata una de estas decisiones la otra podrá acudir al Consejo de Seguridad que podrá hacer recomendaciones o tomar medidas con el objeto de que se cumpla el fallo. Se compone de 15 magistrados independientes elegidos por votación del Consejo de Seguridad y la Asamblea Gnrl.
6. Secretaría (Capítulo XV): es el órgano principal de la ONU.
- a) Composición: encontramos un Secretario Gnrl y el personal que sea necesario (funcionarios). El personal es nombrado por el Secretario Gnrl y éste, a su vez, es nombrado por la Asamblea Gnrl a recomendación del Consejo de Seguridad por un periodo de 5 años.
 - b) Funcionamiento: el Secretario Gnrl actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea Gnrl, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social y Consejo de Administración Fiduciaria (art.98 CNU). Debe rendir un informe anual sobre las actividades de la ONU a la Asamblea Gnrl.
 - c) Competencias: sus competencias han sobrepasado las meramente administrativas y técnicas. También desarrolla funciones de tipo político y diplomático (representación de la ONU y ejercicio de los buenos oficios). Ha desarrollado un papel importante en la solución de controversias internacionales.

ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

El art.7.2 CNU recoge que, se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la CNU, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

T.40. LAS FUNCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES

La función primordial de la ONU es la de mantener la paz y la seguridad internacionales. Este propósito está recogido en el art.1.1 CNU y desarrollado en los Capítulos VI y VII:

1. Capítulo VI: recoge medidas para lograr por medios pacíficos la solución de controversias internacionales.

2. Capítulo VII: recoge medidas colectivas en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión.

Esta función corresponde, fundamentalmente, al Consejo de Seguridad.

La práctica de la ONU durante la Guerra Fría originó un tercer mecanismo no previsto en la CNU (aparte de los Capítulos VI y VII):

3. Operaciones de mantenimiento de la paz (casco azul): se habla del Capítulo VI y ½ ya que se encuentran a caballo entre el VI y el VII. La resolución 377 de la Asamblea Gnrl, más conocida como “Unión Pro Paz”, es la base para la adopción de futuras operaciones de mantenimiento de la paz. En los años 50-60, se dio una crisis “constitucional” en la ONU ya que la Asamblea Gnrl quiso robar responsabilidad al Consejo de Seguridad. La solución vino por la vía de atribuir de nuevo la responsabilidad al Consejo de Seguridad, después de estos, las operaciones de mantenimiento de la paz pasan a ser adoptadas por el Consejo de Seguridad. Las operaciones para el mantenimiento de la paz son atenuantes de conflictos e incluso tienen, últimamente, una vertiente más multidimensional como la asistencia sanitaria, administración territorial... Sólo pueden funcionar si se da el consentimiento de las partes en conflicto, no se pueden imponer. Es muy importante la imparcialidad (en Somalia (1992), p.ej., la intervención fue parcial y la ONU tuvo que retirarse). *Líneas fundamentales*:
 - a) Están bajo el mando de la ONU.
 - b) El Consejo de Seguridad es el que tiene la autoridad sobre el establecimiento, la dirección y el control de las operaciones.
 - c) El Consejo de Seguridad puede delegar su autoridad en un organismo subsidiario creado a tal efecto, en el Comité del Estado Mayor o en el Secretario Gnrl.
 - d) El Secretario Gnrl es el comandante jefe de las operaciones de la ONU.
 - e) Las fuerzas de la ONU para el mantenimiento de la paz deben satisfacer tres condiciones:
 - Tener la confianza total y el apoyo pleno del Consejo de Seguridad en todo momento.
 - Realizar sus operaciones con total cooperación de las partes interesadas.
 - Funcionar como unidades militares integradas y eficientes.
 - f) Las fuerzas de la ONU están formadas por contingentes aportados por los Estados seleccionados por el Secretario Gnrl.
 - g) Los costes de las operaciones autorizadas por el Consejo de Seguridad se considerarán gastos de la organización y serán sufragados por los miembros de la ONU o por cualquier otro método de financiación que el Consejo establezca.

Están *facultados* para llevar la cuestión ante el Consejo de Seguridad:

1. Los Estados miembros de la ONU, aunque no sean parte en el conflicto.
2. Los Estados que no sean miembros de la ONU que reúnan *dos condiciones*:
 - a) Parte de la controversia.
 - b) Acepten de antemano las obligaciones del arreglo pacífico de controversias establecidas en la CNU.
3. El Secretario Gnrl (art.99 CNU).
4. La Asamblea Gnrl (art.11.3 CNU) tiene la facultad de tratar por sí misma estos asuntos a no ser que el Consejo de Seguridad los esté tratando.

Procedimiento:

1. El Consejo de Seguridad toma en consideración el problema, es decir, incorpora la cuestión a los asuntos de la orden del día.
2. Invita a los Estados parte en la controversia y a todos aquellos que se consideren afectados por el conflicto a participar en las tareas del Consejo (aunque sin drcho a voto).
3. Se oyen las declaraciones de los Estados interesados y se abre un debate en el que participan los Estados miembros de la ONU y los interesados.
4. Se investigan los hechos, el Consejo de Seguridad ordenará las investigaciones necesarias que consistirán en un examen imparcial de los hechos.
5. Se emite una decisión.

FOMENTO DE LAS RELACIONES DE AMISTAD ENTRE LOS ESTADOS BASADAS EN EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE DRCHOS Y DE LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

Se encuentra en el art.1.2 CNU. Este fomento puede *traducirse en*:

1. Fomento de la cooperación política: el art.13 CNU dice que la Asamblea Gnrl promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:
 - Fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del DI y su codificación...
2. Fomento del ejercicio de la libre determinación: los Capítulos XI, XII y XIII se ocupan de:
 - a) Administración fiduciaria: intervención en aquellos territorios que, por diversas razones, se encontraban en situación de no haber llegado a la independencia y que habían pertenecido a Estados vencidos. El art.75 CNU dice que Adm.Fiduciaria es aquella que tiene como misión la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales. *Objetivos básicos*:
 - Fomentar la paz y seguridad internacionales.
 - Promover un adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de estos territorios y su desarrollo progresivo hacia un gobierno propio o de independencia.
 - Promover el respeto a los drchos.humanos y a las libertades fundamentales.
 El art.77 CNU establece los *territorios* a los que se les aplicará este régimen:
 - Territorios bajo mandato.
 - Territorios que, como resultado de la IIªGM, sean segregados de los Estados enemigos.
 - Territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración...
 - b) Territorios no autónomos: se entiende por territorio no autónomo, según la Resolución 1541, aquel territorio sobre el que hay obligación de transmitir información, aquel que está separado geográficamente del país que lo administra y es distinto de este en sus aspectos étnicos y culturales. Se trata de que los miembros de la ONU administren adecuadamente los territorios con la única obligación de dar información a la ONU de las condiciones del territorio. Se fueron creando órganos para recibir los informes, el órgano más relevante es el Comité de los 24.

COOPERACIÓN EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS INTERNACIONALES DE CARÁCTER ECONÓMICO, CULTURAL O HUMANITARIO

La encontramos en el art.1.3 CNU y desarrollada en los Capítulos IX y X. También incluye el desarrollo y estímulo del respeto a los drchos.humanos y libertades fundamentales. Son actuaciones que lleva a cabo, fundamentalmente, el Consejo Económico y Social.

Por lo que respeta a los drchos.humanos, además del art.1.3 CNU, el art.55 dice que ha de ser una función de la ONU el respeto universal a los drchos.humanos y libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales drchos y libertades. Se inicia la internacionalización de los drchos.humanos cuya garantía compete esencialmente a los ordenamientos internos.

Esta función necesita un catálogo de drchos.humanos y libertades fundamentales que es la Declaración Universal de Drchos.Humanos de 10 Diciembre de 1948:

- Se trata de un documento sin valor jco per se pero que ha tenido un impacto indiscutible tanto a nivel internacional como interno. *Señalar*:
 - a) Revitalizar el valor de la dignidad humana intrínseca en el ser humano.
 - b) Los drchos.humanos han de ser protegidos por un régimen de drcho.
 - c) La dignidad y el valor de la persona también están conectados al progreso social y al nivel de vida dentro del concepto más amplio de la libertad.

El art.28 DUDH es la síntesis de la DUDH ya que dice que no basta con proclamar los drchos sino que es necesario hacerlos efectivos.

Los *mecanismos de control y garantía* internacionales son débiles por lo que compete a los Estados. Las tres *líneas gnrls* son:

1. Asegurar los drchos.humanos.
2. Efectividad.
3. Democratización.

El art.55 CNU se refiere también a que la ONU ha de promover las condiciones de progreso y desarrollo económico y social. Cuando se aprueba la CNU en 1945, esta función no se piensa para los países en desarrollo ya que todavía no han sido descolonizados y no existen. Se piensa en la

reconstrucción de los Estados que sufrieron la IIªGM. La situación de subdesarrollo de los Estados colonizados se pone de relieve en los años 60-70 y, actualmente, no ha podido revertirse.

Se da un progresivo deterioro de los *procesos de intercambio*:

- El valor de los productos manufacturados (de los Estados desarrollados) aumenta en relación con las materias primas (Estados subdesarrollados).

El PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), en un informe, decía que más del 80% de las inversiones está concentrado en un 20% de la población mundial.

Ante esto, existen *dos posturas*:

1. Concepción coyuntural (Rostow): el subdesarrollo es una etapa histórica, los Estados ya crecerán. Hay que ayudarles para que crezcan y nada más.
2. Concepción estructural: el sistema es así por sí mismo, lo que hay que hacer es modificar la división internacional del trabajo que es lo que garantiza la persistencia del subdesarrollo de los Estados en desarrollo.

Desde el punto de vista del DI, la mayoría de medidas responden a la concepción coyuntural. Lo que se ha hecho es canalizar e institucionalizar la ayuda internacional a desarrollo. Es un proceso muy importante ya que si no se institucionaliza se trata de una ayuda bilateral condicionada por diferentes elementos (p.ej. compra de sus productos...). Las instituciones que canalizan la ayuda son: Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Mundial (BM); creados en los Acuerdos de Bretton Woods (1944):

- Estas dos instituciones orientan sus actividades a la financiación del desarrollo. Pero sus órganos están condicionados porque los Estados que donan más dinero tiene más votos a la hora de decidir. En los 80, la deuda externa de los Estados subdesarrollados era superior a la ayuda del FMI y del BM, los flujos económicos iban del sur al norte.

Ante esta situación, la ONU adoptó una serie de *estrategias para el desarrollo*:

1. Años 60-70: se trata de conseguir expansión económica y social de los países en desarrollo, facilitar que sus productos puedan entrar a participar en el comercio internacional. *Se crean*:
 - a) PNUD: canaliza inversiones.
 - b) UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo): intenta vincular el comercio con el desarrollo. Lanzó los diferentes sistemas de preferencias (p.ej. las partes deciden eliminar los aranceles para los productos de los países en desarrollo).
2. 1970-1980: tienen los mismos presupuestos político-ideológicos de la anterior. Se formula el objetivo de que los países desarrollados concedan el 0'7% PNB a los subdesarrollados (la mitad de los Estados desarrollados da el 0'3%, España el 0'28 más o menos). El proceso de descolonización está casi concluido y esto permite a los países en desarrollo ir más allá. Se plantea una nueva división del trabajo. Este cuestionamiento del sistema provoca un nuevo orden económico internacional (NOEI).
3. 1980-1990: la ONU intenta introducir ideas de un NOEI. Esta década es un fracaso para el desarrollo.
4. 1990-2000: es una estrategia que entronca con la evolución de otras percepciones internacionales como la preocupación medioambiental.

T.41. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

RELACIÓN DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS CON LAS NACIONES UNIDAS: EL SISTEMA DE LA CARTA; LOS ACUERDOS DE VINCULACIÓN; LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACIÓN

Son organismos internacionales con personalidad jca propia con vocación de universalidad pero con finalidades concretas que suelen ser de cooperación técnica, social... Según el art.57 CNU, son organismos especializados aquellos que se establezcan por acuerdos gubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, sanitario y otras conexas. Se vinculan con la ONU de acuerdo a lo establecido en el art.63. *Características*:

1. Se crean a través de acuerdos entre los Estados, entre gobiernos.
2. Tienen reconocidas amplias atribuciones en determinadas materias.
3. Se vinculan con la ONU por medio de acuerdos entre las Naciones Unidas y el organismo en cuestión (art.63 CNU). Estos acuerdos están sujetos a la aprobación de la Asamblea Gnrl.

La cooperación internacional necesita de un verdadero sistema de coordinación para llegar a ser plenamente eficaz. Esta coordinación se establecerá mediante el acuerdo entre la ONU y los organismos en cuestión. Dada la importancia de estos acuerdos, en la primera sesión que celebró el ECOSOC, se creó el Comité encargado de redactar un proyecto de acuerdo tipo. En base a este modelo, se han llevado a cabo los acuerdos entre la ONU y los organismos existentes. Así pues, el acuerdo de vinculación es esencial a la hora de gozar del estatuto de organismo especializado.

Respecto a la participación en los programas de la organización, la CNU parte de la idea de descentralización y establece mecanismos de coordinación con los organismos especializados. Esta perspectiva corresponde con la *idea funcionalista*:

- El funcionalismo se presenta como un programa de paz y estrategia pragmática para la progresiva integración de la comunidad internacional. En líneas generales, el funcionalismo supone un diseño global de la organización basado en tres postulados:
 - a) Separación entre lo técnico y lo político.
 - b) Separación de sectores de actividad funcional.
 - c) Relación entre cooperación económica y social.

Su puesta en práctica presta un perfil característico de sistema de la ONU constituido por un entramado de organizaciones con vocación de universalidad y amplias repercusiones en las relaciones internacionales, en el funcionamiento de los servicios públicos de los Estados y en la vida económica y social, pero cuyas unidades componentes constituyen centros de decisión independientes.

Los organismos especializados son plenamente autónomos ya que sus manifestaciones de voluntad son referibles a ellos y no a la ONU. Esto no impide que haya un vínculo de cooperación y coordinación. Esta independencia se *observa en otros* aspectos:

1. Sus respectivos ordenamientos jcos operan separados.
2. Sus miembros no tienen por qué coincidir. Los Estados pueden ser miembros de la ONU y no serlo de los organismos especializados.
3. Tampoco coincide el lugar geográfico donde se enclava su sede.
4. Sus órganos y funcionarios son distintos.

FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN RELACIÓN A LA COOPERACIÓN EN MATERIA ECONÓMICA, SOCIAL Y DE COMUNICACIONES

Tal y como establece el art.57 CNU, los organismos especializados tienen amplias atribuciones en materias de carácter muy diverso. Las relaciones de cooperación tienen su origen en la ONU, en los acuerdos entre la organización y los organismos. *Relaciones*:

1. Relaciones de cooperación basadas en la CNU: diferentes posibilidades:
 - a) Posibilidad de que, mediante acuerdos, participen representantes de los organismos especializados en las deliberaciones del ECOSOC y de sus comisiones sin derecho a voto.
 - b) Posibilidad de que el Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, requiera la ayuda de los organismos especializados en asuntos de la competencia de los mismos.
2. Relaciones de cooperación basadas en los acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos: posibilidades:
 - a) Posibilidad de intercambiar informes y documentos.
 - b) Posibilidad de cooperar con el ECOSOC para dar la información y la asistencia a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad que éstos soliciten sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.
3. Relaciones de cooperación nacidas de la práctica: posibilidad de concluir acuerdos con las Naciones Unidas para cooperar en algunas materias especialmente relativas a la asistencia técnica.

La cooperación internacional necesita de la coordinación de los organismos especializados para que el sistema de la ONU sea plenamente eficaz. El objeto de esta coordinación es que los esfuerzos empleados de una parte y otra no supongan un doble empleo y que las diferentes tareas a realizar estén convenientemente escalonadas en el tiempo. De esta forma, la ejecución de cada parte es más eficaz que si fuese llevada a cabo aisladamente.

Además, todo este sistema de coordinación conlleva, al mismo tiempo, un verdadero control que se manifiesta *en dos sentidos*:

1. La ONU tiene el poder de que se rechacen las peticiones de admisión de Estados no miembros de la ONU en el organismo concreto de referencia. Esta facultad se manifiesta concretamente

respecto de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).

2. La organización tiene la potestad, a través de la Asamblea Gnrl, de autorizar a los organismos especializados la solicitud al TIJ de oportunos dictámenes sobre cuestiones jcas que surjan de la esfera de sus actividades (proc.consultivo).

En la práctica, la coordinación se lleva a cabo a nivel de Secretaría a través de órganos entre los que se encuentra, como principal,

- El Comité Administrativo de Coordinación cuya misión principal es asegurar la aplicación de los acuerdos celebrados entre la ONU y los organismos especializados. El referido Comité tiene como *organismos auxiliares*:
 1. La Comisión Consultiva en asuntos administrativos y presupuestarios.
 2. El Comité Técnico Consultivo sobre información pública.

No obstante, la diversidad de mecanismos de coordinación y su proliferación conduce a resultados diferentes y, a veces, dependientes de aquellos que los dirigen.

CLASIFICACIÓN CLÁSICA EN FUNCIÓN DE LA FINALIDAD QUE PERSIGUEN

Ámbito de *comunicación internacional y de actividad muy técnica*:

1. Unión Postal Universal (UPU).
2. Organización Marítima Internacional (OMI).
3. Organización Meteorológica Mundial (OMM).
4. Organización Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Ámbito *humanitario, social y cultural*:

1. Organización Internacional del Trabajo (OIT).
2. Organización Mundial de la Salud (OMS).
3. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO).
4. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Ámbito de *carácter económico o financiero*:

1. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI).
2. Fondo Monetario Internacional (FMI).
3. Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo (BIRD).
4. Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

T.42. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE CARÁCTER REGIONAL

EL REGIONALISMO INTERNACIONAL

Podemos distinguir las OOII según su *composición o participación*:

1. Universales: aquellas que se proponen la cooperación entre los Estados de la comunidad.
2. Restringidas: aquellas que sólo admiten Estados de determinadas afinidades. Es imposible para el resto de Estados la entrada en esa OOII. Así pues, en contraposición a las organizaciones con vocación de universalidad, se encuentran las org.regionales. La *CNU* hace referencia a ellas:
 - a) art.52 CNU. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos o organismos regionales.
 - b) art.54 CNU. Se deberá mantener en todo momento plenamente informado al Consejo de Seguridad sobre las actividades emprendidas a proyectadas por los acuerdos u organismos regionales.

PRINCIPALES FACTORES DE FORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE CARÁCTER REGIONAL

La CNU no define el concepto de org.regional pero el *art.52 CNU* se refiere a ellas:

- Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u

organismos y sus actividades sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

En este sentido, la Asamblea Gnrl, en el *Estatuto de Observación a Org.Regionales*, se refiere también al hecho de que estas organizaciones están relacionadas con el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Lo que se deduce es que no es del todo correcto hablar de org.regionales sino de organizaciones distintas a las que tienen vocación de universalidad. Esto se debe a que los motivos que llevan a un grupo de Estados a asociarse de manera restringida no son sólo motivos geográficos, sino también de tipo geopolítico, histórico, económico...

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

De forma gnrl, podemos hablar de:

1. **Objetivo**: aquellas organizaciones cuyo rasgo de afinidad entre los Estados es puramente geográfico. Dentro de este criterio encontramos org.regionales:
 - a) Intercontinentales: como la OTAN. Actualmente, se exige que los Estados sean europeos pero forman parte de ella EE.UU. y Canadá.
 - b) Continental: como:
 - OUA (Organización para la Unidad Africana)
 - OEA (Organización de Estados Americanos).
 - c) Regional propiamente.
 - d) Subregional.
2. **Subjetivo**: aquellas que imponen condiciones económicas, políticas, técnicas, culturales, históricas... Como, p.ej, un *requisito geopolítico*:
 - Consejo de Europa: además de ser un Estado europeo, se exige reconocer el ideal democrático y los drchos.humanos fundamentales.

A pesar de esta diversidad, existen *puntos de conexión* que las unen para distinguirlas así de las OOII con vocación de universalidad:

1. Ocupan un área geográfica limitada.
2. Acogen una serie de intereses comunes.

RELACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES DE ÁMBITO UNIVERSAL

Estas org.regionales pueden establecer relaciones de coordinación o subordinación con la ONU.

El fenómeno de la org.regional está sufriendo un dinamismo espectacular. Cada vez hay más fenómenos que las distinguen de las OOII con vocación de universalidad.

T.43. LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE COOPERACIÓN POLÍTICA Y MILITAR EN EUROPA

CONDICIONES POLÍTICAS EUROPEAS DESPUÉS DE LA IIªGM

Después de la IIªGM, se da un *proceso de universalización* de la SI en paralelo a un proceso de regionalización. Ya existen muchas org.regionales con concepción geopolítica.

En Europa, este proceso recibe el impulso del exterior, concretamente de EE.UU en el ámbito militar y económico. En el ámbito político, es un impulso más europeo. Después de la IIªGM se crean OOII *en tres ámbitos*:

1. **Económico**: el Plan Marshall conlleva la necesidad de que los Estados administren la ayuda financiera. Esto se traduce en la OECE (Organización Europea de Cooperación Económica) en 1948:
 - La OECE permite la creación de las Comunidades Europeas pero pierde su sentido y se transforma, en 1960, en OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico). Con la transformación ya no es exclusivamente europea, agrupa a Estados de diferentes continentes con la característica común de la industrialización.
2. **Militar**: el impulso inicial viene de los EE.UU. Todavía se piensa que Alemania es un enemigo potencial y este planteamiento lleva a la creación, en 1948, de la UEO (Unión Europea Occidental). Los *miembros iniciales* son:
 - a) Benelux (Bélgica, Holanda y Luxemburgo).

- b) Inglaterra.
- c) Francia.

En 1954, se les unen Alemania e Italia. En los 80, se incorporan España y Portugal. Y ya en los 90, Grecia. Actualmente tiene 10 miembros que lo son también de la UE. La UEO vive un letargo de muchos años y se revitaliza en los 90 como consecuencia del impulso de la UE, sobre todo con el T.Maastrich. Al crear la UE, se da un paso más en la vertiente política y se decide que la UEO podría ser, en el futuro, el pilar defensivo de la UE (art.17 TUE). Con el impulso de EE.UU también se crea la OTAN (1949) que tiene las mismas finalidades de la UEO y que consta, inicialmente, de 12 miembros (entre ellos EE.UU). La OTAN se crea con referencias reiteradas a la *superioridad de la ONU*:

- a) Vinculación a los propósitos de la CNU.
- b) Vinculación a la legítima defensa.

En virtud de la ONU, tenía como único objetivo defenderse de los países del bloque soviético:

- Si uno de los miembros de la OTAN es víctima de un ataque armado, los demás se solidarizarán con él.

La OTAN tiene sentido mientras haya enemigo; cuando, en 1989, desaparece el muro de Berlín, la OTAN tuvo que buscar una nueva justificación. Las vías por las que se ha tratado de *justificar son*:

- a) Cooperación con los antiguos enemigos: tiene tres hitos:
 - 1991. Se crea el CCAN (Consejo de Cooperación del Atlántico Norte): se encuentran los miembros de la OTAN y del Pacto de Varsovia.
 - 1994. Se crea la APP (Asociación para la Paz): no sólo los antiguos enemigos, también los neutrales.
 - 1997. Creación de la CEEA (Consejo Europeo Atlántico de Asociación): substituye al CCAN.

Todo esto lleva a que tres de los antiguos enemigos sean miembros de la OTAN.

- b) Implementación para aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad de la ONU: en virtud del Capítulo VIII de la CNU. Funciona si la OTAN actúa bajo la dirección del Consejo de Seguridad.

3. Político: las iniciativas del Congreso de la Haya de 1948 concluyeron, en 1949, con la creación del Consejo de Europa (CdE). Se trata de una OI de cooperación política entre Estados europeos. Su actividad principal se centra en el ámbito de los drchos.humanos. En los últimos años, se han unido al CdE muchos de los antiguos enemigos. En los 70, se crea la CSCE (Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa) que lleva al Acta Final de Helsinki en 1975. Las reuniones de la CSCE llevan, en 1990, a la adopción de la Carta de París para una Nueva Europa:

- Es el reconocimiento del principio democrático para todos los Estados europeos. También reconoce la economía de mercado como la común para Europa.

El proceso de la CSCE continua y, en 1994, se transforma en la OSCE (Organización de Seguridad y Cooperación en Europa) con los mismos objetivos. Estamos ante una OI que se ha creado por la práctica de los Estados y no por un T.constitutivo. Sus instituciones ayudan a la reconstrucción democrática de los países socialistas.

EL PACTO DE BRUSELAS Y LA UNIÓN EUROPEA OCCIDENTAL

El Pacto de Bruselas de 1948 prevé la creación de una nueva organización aunque no es hasta 1954 cuando se crea la UEO en la Conferencia de Londres. La Conferencia de Londres estaba destinada a modificar el Pacto de Bruselas, en ella se aprueban 4 protocolos adicionales al Pacto y en uno de ellos se crea la UEO. Los *miembros del Pacto de Bruselas* son:

1. Bélgica.
2. Holanda.
3. Luxemburgo.
4. Inglaterra.
5. Francia.

La UEO tiene unos *finés* muy amplios, en el Pacto de Bruselas se mencionaban:

1. Defensa de los drchos.humanos.
2. Defensa de la democracia.

3. Defensa de las libertades cívicas.
4. Defensa del imperio de la ley.

En 1954, se añade un *nuevo propósito* de carácter político:

- Adopción de medidas necesarias para promover la unidad europea, su integración.

No obstante, el fin último es la ayuda y asistencia en el terreno militar. En el Pacto de Bruselas, se señala que en caso de que un Estado parte sea víctima de una agresión armada, los otros Estados le prestarán ayuda y asistencia con todos los medios que tengan a su alcance dentro del ámbito del art.51 CNU. Esta obligación de ayuda y asistencia es de carácter individual, es decir:

- Cada Estado valora individualmente si se ha producido o no una agresión.

Además, esta reacción puede ser automática sin esperar un pronunciamiento de los órganos de la UEO. En conexión con esta finalidad existen *otros fines*:

1. Promover la solución pacífica de controversias: en este sentido, los miembros de la UEO se someten al TIJ para interpretar el Pacto de Bruselas.
2. Determinar, en cooperación con la OTAN, los niveles máximos de efectivos militares que cada Estado pondrá bajo el mando del comandante supremo de las fuerzas aliadas de Europa.
3. Control de armamentos entre los Estados miembros: en este sentido, los protocolos del año 54 crean una agencia de la UEO encargada del control e armamentos que tiene como finalidad verificar que no se fabrican aquellos armamentos cuya fabricación está prohibida y verificar los arsenales en relación a determinado armamento cuya fabricación está restringida.

El Pacto de Bruselas fue creado con el objetivo de prevenir una posible reanudación de la política expansiva y agresiva de Alemania. Sin embargo, este objetivo ha quedado obsoleto ya que Alemania participó en la creación de la UEO.

A partir del T.Maastrich, la UEO se ha convertido en el brazo armado de la UE. Por este motivo, se ha tenido que reformar el Pacto de Bruselas.

Miembros:

1. Originarios: eran 7 (Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Inglaterra, Francia, Italia y Alemania).
2. A posteriori: se trata de una org.regional abierta ya que existe la posibilidad de nuevas incorporaciones. Es necesaria una invitación formal adoptada por la unanimidad de los Estados miembros. La adhesión se consuma a través de un T.multilateral entre el Estado que pretende incorporarse y la UEO. En 1989, se incorporan España y Portugal; y Grecia en 1994.

La UEO tiene 3 *órganos básicos*:

1. Consejo: está formado por los Ministros de AA.EE o sus representantes. Tiene competencias gnrls y se reúne de forma ordinaria dos veces al año aunque también puede reunirse en *sesión extraordinaria* en los siguientes casos:
 - a) Amenaza de la paz.
 - b) Peligro para la estabilidad económica de los Estados miembros.
 En principio, sus decisiones se adoptan por unanimidad pero, en algún caso, se utiliza la regla de la mayoría simple.
2. Asamblea: es un órgano consultivo que otorga recomendaciones no vinculantes. Su composición es curiosa ya que sus miembros son los parlamentarios de los Estados miembros del Consejo de Europa. Se reúne de forma ordinaria una vez al año aunque se pueden convocar sesiones extraordinarias a iniciativa del Consejo o de 1/4 parte de la Asamblea. Su función más importante es recibir un informe anual del Consejo en el que explique sus actividades y, sobre todo, haga referencia al control de armamento. También se trata de un importante control político ya que puede emitir mociones de desaprobación del informe.
3. Secretaría: es el órgano administrativo.

También encontramos un órgano subsidiario:

- Agencia: fue creado en 1954. Entre sus funciones iniciales se encontraba la de fiscalizar el rearme de la RFA. Ahora tiene otras funciones. Se compone de:
 - a) Director: elegido para un periodo de 5 años.
 - b) Todo el personal necesario.

LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE

Esta organización es producto de la postguerra mundial. Después de la IIªGM, se producen una serie de acontecimientos que provocan un cambio de actitud en la política tradicional de EE.UU, ya que hasta entonces EE.UU mantenía una política de no intervención en los asuntos europeos.

Desde EE.UU parte la propuesta de establecer una asociación con medidas regionales de defensa afirmando el drcho.legítima defensa individual o colectiva. Esta propuesta es recogida por los 5 Estados originarios del Pacto de Bruselas y elaboran un proyecto de TI que se remite a EE.UU. En Abril 1949, se firma en Washington el Tratado del Atlántico Norte (OTAN) que entra en vigor en Agosto del mismo año.

En 1951, se firma el Tratado de Ottawa que complementa al Tratado del Atlántico Norte ya que dota a la OTAN de personalidad jca y capacidad de obrar.

El Tratado de Washington manifiesta el deseo de que los Estados parte se unan para la *defensa colectiva* y para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales (dentro del marco de la ONU) con el objetivo de salvaguardar los principios de democracia, libertad individual e imperio del Drcho.

Podemos catalogar a la OTAN como una organización político-militar destinada a proteger una ideología determinada desde una perspectiva de defensa. Encontramos *fines específicos*:

1. Arreglo pacífico de controversias: en las que pueda verse comprometido cualquier miembro de la Alianza. Expresamente se señala que se abstendrán de acudir a la amenaza o al uso de la fuerza armada de forma incompatible con las disposiciones de la ONU.
2. Cooperación defensiva: los Estados parte colaborarán entre sí para aumentar su capacidad defensiva.
3. Asistencia mutua: opera a diferentes niveles:
 - a) En caso de amenaza de agresión: cualquier Estado parte puede iniciar una ronda de consulta con los demás.
 - b) En caso de ataque armado: esta ataque puede considerarse como un ataque a todos los Estados parte. Esto les autoriza a ejercer el drcho.legítima defensa colectiva dentro de los límites que señala la CNU.

Este mecanismo de contraataque no queda supeditado a los órganos de la organización sino que cada Estado miembro juzga la gravedad del hecho y decide cual va a ser su contribución a la acción defensiva común.

Con estas disposiciones se pretende un *doble efecto*:

1. Disuasivo: se prevé un mecanismo de respuesta rápido y flexible que ha de tener el efecto de disuadir al otro bloque de realizar el ataque. Esta disuasión se produjo recíprocamente: OTAN-Pacto de Varsovia.
2. Progresiva distensión: ir aminorando la tensión producida con la guerra fría. Este efecto sólo se ha producido parcialmente y a rachas.

Todo esto cambia cuando desaparece el Pacto de Varsovia en Julio de 1991. Esta desintegración del enemigo ha obligado a la OTAN a redefinir su objetivo hacia unos fines más políticos que militares. Concretamente, en la Cumbre de Roma de Octubre de 1991, se señala como fin primordial de la Alianza la prevención de los conflictos y para ello se diseñan *dos estrategias*:

1. Establecer una nueva relación con los países del Este y Centro de Europa: se ha creado una especie de tratado (Alianza para la Paz, APP) que es la antesala que tienen que pasar los Estados excomunistas para entrar en la OTAN.
2. Definir una nueva estrategia militar: se decide que hay que buscar un sistema que permita controlar las posibles amenazas a la paz a través del diálogo y la cooperación pero también a través del mantenimiento de un potencial de defensa colectivo.

Los miembros de la OTAN son 16, doce de los cuales son miembros originarios y los otros cuatro han tenido que cumplir una serie de *requisitos*:

1. Han de ser Estados europeos: cosa que no se exigía a los Estados originarios con EE.UU o Canadá.
2. Estados europeos susceptibles de favorecer el desarrollo de los principios del T.Washington.
3. Estados europeos dispuestos a contribuir a la seguridad de la región del Atlántico Norte.

Una vez que los Estados miembros opinan que se cumplen estos requisitos, la invitación ha de ser unánime. Después de la invitación, el Estado se adhiere a través del depósito del instrumento de adhesión.

La participación de España en la OTAN (a la que se unió en 1982) tiene dos *particularidades*:

1. Se prohíbe instalar, almacenar o introducir armas nucleares en nuestro territorio: esto, sin embargo, no impide que España pueda participar en órganos de la OTAN relacionados con este tema.

2. España no se integra, en un principio, en la estructura militar de la Alianza: actualmente, ya lo ha hecho.

Su *estructura* es bastante compleja a pesar de que en el T.Washington sólo se prevé la creación de un órgano: el Consejo. Nos encontramos ante un *doble conjunto* de organismos civiles y militares:

1. Civiles: (políticos) diferentes órganos:
 - a) Consejo del Atlántico Norte: órgano supremo de la OTAN. Se trata de un órgano permanente que se reúne dos veces al año a nivel ministerial y una a la semana a nivel de representantes permanentes. Entre sus *competencias* encontramos:
 - Dar directrices políticas gnrls de la OTAN.
 - Servir de sede de consulta entre los gobiernos sobre cualquier asunto de interés básico. Adopta las decisiones por unanimidad o consenso. Está *formado* por:
 - Presidencia.
 - Secretario Gnrl: a la cabeza de la Secretaría. El Secretario Gnrl también preside el Comité de Plena Defensa donde se discute la política militar de la Alianza.
 - b) Asamblea del Atlántico Norte: se crea en 1945. Su labor es de cooperación política, social, económica... en el seno de la OTAN.
2. Militares:
 - a) Comité militar: compuesto por los Jefes de Estado Mayor de cada Estado miembro excepto de Islandia que no tiene fuerzas armadas y está representada por un civil. Es la autoridad militar suprema de la OTAN donde se hallan representados todos los organismos militares de la organización.
 - b) Mandos: bajo el Comité militar hay distintos mandos situados a distintos niveles. A la vez, estos mandos dependen de otros subalternos situados en distintas zonas europeas. Existe una gran descentralización del aparato militar.
 - c) Otros: existen además organismos militares destinados a promover la unidad de las fuerzas armadas y aumentar su eficacia como el Colegio de Defensa (grupo consultivo para la investigación y el desarrollo aeronáutico).

EL CONSEJO DE EUROPA

Sus orígenes ideológicos se encuentran en los movimientos europeos que aparecieron en Europa Occidental después de la IIªGM. Estos movimientos, llamados federalistas, toman contacto a través del Comité Internacional de Coordinación de los Movimientos para la Unidad de Europa que se reúnen en la Haya en 1948 en el llamado Congreso Europeo. En este congreso, se tuvo la idea de crear una asamblea deliberante de representantes de los parlamentos nacionales que sentaran las bases para la unión económica y política de Europa. Esta idea tuvo acogida por el gobierno de Francia quien, apoyado por el belga, propuso la reunión de una conferencia preparatoria. Se creó un Comité para el estudio de la unidad europea formado por 18 miembros que representaban a los Estados miembros del Pacto de Bruselas.

Se enfrentaron *dos tesis*:

1. Franco-Belga: crear una asamblea de parlamentarios que deliberara por mayoría de los votos.
2. Británica: crear una asamblea de representantes de los gobiernos. Los británicos presentan una fórmula consistente en aceptar que, junto al Comité de Ministros, hubiese una asamblea cuyos miembros serían nombrados por los gobiernos.

Finalmente, Benelux, Francia, Inglaterra, Dinamarca, Irlanda, Italia, Noruega y Suecia fijan el T del Consejo de Europa. Sus *fines* son:

1. Propone ideas de cooperación internacional y salvaguarda de los principios de libertad moral y política y preeminencia del drcho (art.1 Preámbulo).
2. Coordinación tanto de los Estados miembros como de las convenciones multilaterales: p.ej., la Convención Europea para el Arreglo Pacífico de las Diferencias y acuerdos como el de Cooperación Judicial, Cultural, Económica y Social.

Limitaciones del Estatuto:

1. La participación en el CdE no puede discurrir ni cambiar la contribución de los Estados miembros en otros órganos.
2. Quedan fuera de su competencia las cuestiones relativas a defensa nacional.

El CdE está compuesto por tantos Estados como son parte del Estatuto. Existen tres *categorías*:

1. Originarios y ordinarios: Estados firmantes del Estatuto en el momento de su redacción y que lo ratificaron después.
2. Originarios invitados: concurren las siguientes *características*:
 - a) Son considerados por el Comité de Ministros como capaces de aceptar.
 - b) Son invitados expresamente a ser miembros del CdE.
 - c) Aceptan y depositan el papel gnrl de instrumento de cohesión.
 Estos miembros gozan de plenitud y de la facultad de estar representados tanto en el Comité como en la Asamblea. No existen distinciones de carácter jco.
3. Asociados: su admisión es como la de los invitados pero sólo tienen representación en la Asamblea.

A continuación analizaremos su *estructura*:

1. Comité de Ministros: es el órgano más importante. Está compuesto por representantes de los Estados (Ministros de AA.EE). Sus *competencias* son:
 - a) Posibilidad de concluir convenciones y acuerdos.
 - b) Emitir decisiones de orden interno (reglamentar las cuestiones de carácter administrativo y financiero) y determinadas decisiones basadas en la ejecución de su propio reglamento. No tiene poder de decisión sobre los Estados miembros.
2. Asamblea Consultiva o Parlamentaria: es un órgano deliberante facultado para discutir las cuestiones referentes a su competencia y a transmitir las conclusiones obtenidas al Comité de Ministros en forma de recomendación. Está compuesta por 177 miembros elegidos por los parlamentos nacionales. Celebra *sesiones* con la sede central del Consejo y pueden ser:
 - a) Ordinarias: una al año.
 - b) Extraordinarias: convocadas por iniciativa del Comité.
3. Secretaría: órgano administrativo y de asistencia a los órganos principales. Su importancia ha ido aumentando en el plano político. *Compuesta de*:
 - a) Secretario Gnrl: designado a propuesta del Comité. El Secretario Gnrl firma los TTII de los que forma parte el CdE.
 - b) Secretarios Adjuntos: designados por el Secretario Gnrl.
 - c) Personal necesario.
4. Otros órganos: creados por la Asamblea o por el Comité como, p.ej., la Comisión Permanente de la Asamblea.

LA CONFERENCIA DE COOPERACIÓN Y SEGURIDAD EN EUROPA

La ONU ha supuesto un proceso político permanente sobre la seguridad multilateral para Europa y América del Norte. Desde el final de la guerra fría, se ha experimentado una progresiva institucionalización que lleva a la constitución de una nueva OI.

El llamado Proceso de Helsinki comienza hacia 1973 con una Conferencia para Europa que quiere conseguir la *inviolabilidad de las fronteras* surgidas tras la IIªGM mediante un acuerdo gnrl entre los Estados miembros del Pacto de Varsovia, los de la OTAN y los neutrales. Esta iniciativa cristaliza, en 1975, con el Acta Final de Helsinki.

Rasgos característicos de todo el proceso:

1. Consenso de todos los Estados participantes para adoptar cualquier instrumento o resolución.
2. Se han adoptado compromisos políticos pero sin valor jco internacional.
3. El Acta Final no constituyó un acuerdo jco internacional por lo que se registró internacionalmente tal como prevén las disposiciones de la ONU.

Los *principios y directrices* del Acta de Helsinki se dividen en cuatro ámbitos:

1. Cuestiones relativas a la seguridad en Europa.
2. Cooperación en materia de economía, ciencia, tecnología y medio ambiente.
3. Cooperación en el campo humanitario.
4. Seguridad y cooperación en el Mediterráneo.

Cabe destacar que la declaración de *principios* que rigen las relaciones entre los Estado participantes se diferencia de la Resolución 2625 porque incluye:

1. El principio de respeto a los drchos.humanos y de las libertades fundamentales.
2. Así como el de inviolabilidad de las fronteras e integridad territorial de los Estados.
3. Principio de no intervención en los asuntos externos o internos propios de la jurisdicción internacional de los Estados.

Actualmente, se trata de una entidad euro-asiática-norteamericana. Originariamente, constaba de 35 miembros; se ha ampliado a 53, es decir, todos los Estados europeos (menos Albania), Canadá, EE.UU y los 17 Estados surgidos del desmembramiento de la URSS.

El Acta Final ya regulaba la continuidad de la Conferencia y, así, desde 1975, las *actividades principales* han sido:

1. Celebración de reuniones principales de continuidad.
2. Conferencias particulares en el ámbito de la seguridad y de la cooperación europea.
3. Foros y reuniones de expertos en materias concretas (entre las que cabe señalar la solución pacífica de controversias).

El 21 Noviembre 1990 se firmó la Carta de París para una Nueva Europa. Esta Carta pone énfasis en el establecimiento de una democracia pluralista entre los países participantes con respecto a los drchos.humanos y vinculada al Estado de Drcho y a la economía de mercado. También dotó a la CSCE de nuevas *estructuras e instituciones*:

1. Se establece una especie de Consejo Gnrl: formado por Ministros de AA.EE que constituirá un foro central para consultas políticas.
2. Se establece, en Praga, una Secretaría de la CSCE: prestación de apoyo administrativo a los órganos regulares de consulta.
3. Se crea un Centro de Prevención de Conflictos: su fin es ayudar al Consejo a reducir el riesgo de conflictos.
4. Oficina de Pro-elecciones libres.
5. Asimismo, se pide la creación de una Asamblea de parlamentarios de la CSCE.

Sus *actividades principales* son, básicamente, tres:

1. Solución pacífica de controversias: después de la Cumbre de Ginebra se utilizan como recursos el *arbitraje y la conciliación*. Se prevé la conciliación prescrita a discrecionalidad por el Consejo de la CSCE si consentimiento de las partes.
2. Protección internacional de los drchos.humanos: cabe destacar la figura del Alto Comisario para las Minorías Nacionales que debe controlar las tensiones que éstas provoquen y actuar si existe la posibilidad de conflicto.
3. Sobre la seguridad y el desarme: se han de aplicar las medidas destinadas a fomentar la confianza establecidas en el Acta Final de Helsinki. Posteriormente, se emitió, en 1990, el Documento sobre Medidas destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad en Europa.

Es importante hablar del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa de 1990:

- impone a cada Estado la obligación de limitar ciertas categorías de armamento y de equipo militar, organiza un sistema de control interestatal y prevé la constitución de una Comisión consultiva que haga cumplir el Tratado.

T.45. LAS ORGANIZACIONES REGIONALES NO EUROPEAS

LA COOPERACIÓN EN ÁMBITO AMERICANO; EVOLUCIÓN POLÍTICA Y PROCESO INSTITUCIONAL

Surge a finales del s.XIX con la idea de que toda América sea una unidad. La Organización de Estados Americanos (OEA), creada en la Carta de Bogotá de 1948, constituye la consagración institucional del viejo sistema de cooperación regional practicado en el continente bajo el nombre de sistema interamericano.

La Conferencia de Estados Americanos celebrada en Washington en 1889 y 1890 inauguró una serie de reuniones en diversas capitales de la región a fin de considerar sistemas específicos. Surgía, así, la Unión Panamericana dotada de algunos órganos que, a través de una evolución gradual y progresiva, dio lugar a la creación formal de la Organización de Estados Americanos (1948).

Tal como resulta del T.Bogotá y de las reformas posteriores, tiene los siguientes *propósitos esenciales*:

1. Afianzar la paz y la seguridad del continente.
2. Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias.
3. Organizar la acción solidaria de los Estados en caso de agresión.
4. Procurar la solución de los problemas políticos, jcos y económicos que surjan entre los miembros.
5. Promover, por medio de la acción cooperativa, el desarrollo económico, social y cultural.

El texto de la OEA incorpora los principios anteriores del sistema interamericano pero su enunciado es más explícito y detallado. A parte de los principios gnrls del DI, formula los drchos y deberes de los Estados.

Pueden ser *miembros* de la OEA todos los Estados Americanos que ratifiquen la Carta. Distinguimos:

1. Originarios: las 20 Repúblicas Iberoamericanas del sistema panamericano y los EE.UU.
2. Admitidos: nuevos Estados independientes anglófonos del Caribe.

Actualmente, consta de 35 miembros teniendo en cuenta la exclusión de Cuba en 1962. España tiene la condición de observador permanente.

Estructura:

1. Asamblea Gnrl: es el órgano supremo. Se trata de un órgano plenario e igualitario, es decir, cada representante tiene un voto. Las decisiones se toman por mayoría absoluta excepto en caos que requieran los 2/3. Se reúne anualmente aunque son posibles reuniones extraordinarias. Su competencia consiste en determinar las líneas políticas gnrls de actuación de la OEA y considerar las relaciones pacíficas entre los Estados miembros. Sus decisiones no tienen carácter vinculante excepto en materias preparatorias.
2. Reunión de Consulta de los Ministros de AA.EE: se reúne para considerar cuestiones urgentes y de interés común a los Estados, sus decisiones tampoco tienen carácter obligatorio. Como cuerpo de consulta, se ampara en las disposiciones de la Carta de Seguridad Colectiva o del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.
3. Secretaría: y otros órganos no intergubernamentales como, p.ej., el Comité de Drchos.Humanos o el Comité Jco Interamericano.
4. Otros:
 - a) Consejo Permanente.
 - b) Consejo Económico y Social.
 - c) Consejo Interamericano para la Educación, Ciencia y Cultura.

En definitiva, podemos decir que se trata de un acuerdo regional. Y que existe una superioridad del socio más poderoso (EE.UU).

Loa intereses de América Latina son opuestos a los de EE.UU y no simpatizan demasiado con al OEA. Existen otras OO, como el Merco Sur (formado por: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay).

LAS ORGANIZACIONES DE COOPERACIÓN POLÍTICA EN EL ÁMBITO AFRICANO

La Organización de la Unidad Africana (OUA), creada tras la descolonización de la mayor parte del continente, constituye la Organización de Cooperación Política de África. Su instrumento fundacional fue la Carta de Addis-Abeba (1963) cuyo preámbulo revela la convicción de los Jefes de Estado y de Gobierno participantes de estar asumiendo la responsabilidad del destino de África tras el periodo de colonización. La Carta pone énfasis especial en el drcho.inalienable de los territorios a la libre determinación.

Sus *propósitos* son los siguientes (art.2 Carta):

1. Refuerzo a la solidaridad y unidad africana.
2. Coordinación e intensificación de la cooperación para elevar el nivel de vida de los pueblos.
3. Defensa de la soberanía, integridad territorial e independencia.
4. Eliminación de todas las formas de colonialismo.
5. Favorecimiento de la cooperación internacional.

Encontramos recogidos sus *principios* en el art.3:

1. Igualdad soberana de los Estados miembros.
2. No intervención en los asuntos internos y externos.
3. Respeto a la soberanía, integridad territorial e independencia.
4. Solución pacífica de controversias.
5. Condena incondicional del asesinato político y actividades subversivas.
6. Emancipación de los territorios todavía dependientes.
7. No alineación con respecto a ningún bloque.
8. Anticolonialismo y neutralismo.

Son *miembros* Estados soberanos e independientes africanos (los situados en el continente y Madagascar).

Estructura:

1. Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno: es el órgano supremo. Cada miembro tiene un voto y las decisiones se adoptan con mayoría 2/3. Sus decisiones no tienen fuerza vinculante.
2. Consejo de Ministros: formado por los Ministros de AA.EE o los designados por los Estados. Cada miembro tiene un voto y las decisiones se toman por mayoría simple. Su función es preparar las reuniones de la Asamblea y ejecutar sus decisiones sus decisiones tampoco tienen fuerza vinculante.
3. Comisión de Meditación, Conciliación y Arbitraje.
4. Secretaría Gnrl.

Aquí no existe el problema de la hegemonía de un Estado sobre otro.